DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME

EXAMEN ESPECIAL A INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018

SAN SALVADOR, 14 DE ENERO DE 2021

INDICE

	CONTENIDO	PAG
1.	Párrafo Introductorio.....	1
2.	Objetivos del Examen.....	1
3.	Alcance del Examen	1
4.	Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
5.	Resultados del examen	2
6.	Conclusión del Examen Especial	115
7.	Recomendaciones.....	115
8.	Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas.....	115
9.	Seguimiento a las recomendaciones de auditoría anteriores emitidas por la Corte de Cuentas de la República.....	115
10.	Párrafo aclaratorio.....	116
	Anexos	

Señores
Concejo Municipal
Ciudad Arce, Depto. La Libertad
Período del 1 de enero al 30 de abril de 2018
Presentes.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Origen del Examen

De conformidad con los párrafos 4to. y 5to. del artículo 207 de la Constitución de la República, los artículos 1, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Dos y con base a la Orden de Trabajo No. 08/2020 del 24 de febrero de 2020, se efectuó "Examen Especial a Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a la evaluación de los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, durante el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018.

Objetivos Específicos

a) Verificar que los recursos asignados en el presupuesto, hayan sido utilizados específicamente para el logro de los objetivos establecidos por la entidad.

b) Verificar que los controles implementados para la recepción de los ingresos, hayan sido los adecuados, confiables, funcionales y efectivos.

c) Constatar que los ingresos y egresos, fueron registrados contablemente de forma adecuada, oportuna y exacta, contando con la respectiva documentación de soporte.

d) Confirmar el adecuado uso de los fondos destinados a las inversiones en proyectos privativos, de uso público y desarrollo local.

e) Verificar el cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad durante el período de examen.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018"; de

conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se desarrollaron pruebas con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría, los cuales responden a los objetivos del presente examen.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA UTILIZADOS

Entre los procedimientos que se aplicaron en la ejecución del Examen Especial, se encuentran:

a) Comprobar que para todo gasto efectuado se hayan realizado los debidos procesos de compra.

b) Verificar el grado de eficacia de los controles internos implementados en las áreas relacionadas con los Ingresos, Egresos e Inversiones en Proyectos y Programas.

c) Comprobar que los hechos económicos hayan sido registrados contablemente, de acuerdo a su naturaleza y en forma oportuna.

d) Verificar que los fondos fueron utilizados para los fines establecidos, según las asignaciones presupuestarias.

e) Comprobar que la documentación que respalda los egresos devengados, cumplan con los requisitos legales y técnicos establecidos.

f) Comprobar que los desembolsos de fondos de las inversiones en proyectos o programas, se hayan destinado específicamente para la ejecución de los mismos.

g) Revisar la documentación derivada del diseño, construcción y supervisión, de los proyectos, específicamente carpeta técnica, memoria de cálculo, facturas de compras de materiales, planillas de pago, acuerdos municipales y el resumen de compra de materiales.

h) Comprobar la correcta aplicación de los ingresos en los registros contables, respecto a monto, cuenta y período.

i) Verificar si los ingresos percibidos, fueron depositados integra y oportunamente en las respectivas cuentas bancarias

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de los procedimientos contenidos en el programa de auditoría, identificamos los aspectos siguientes:

1. FALTA DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA EN EL PERÍODO SUJETO DE EXAMEN.

Comprobamos que la Administración Municipal, no contrató los servicios de Auditoría Interna y Externa en el período sujeto de examen, sin embargo, los ingresos percibidos del 1 de enero al 30 de abril de 2018, fueron por la cantidad de $1,277,919.33.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Capítulo IV Auditoría Gubernamental, Sección II Auditoría Interna, Organización, artículo 34, establece que: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables".

El artículo 31 del Código Municipal establece que: "Son obligaciones del Concejo: ...13 . Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

El Código Municipal, "Capítulo IV De la Contabilidad y Auditoría, artículo 106, establece que: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio".

"La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos."

Además, el artículo 107 del referido Código, establece que: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales".

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada."

La deficiencia fue originada por que el Concejo Municipal no consideró en el presupuesto anual del año 2018, una partida presupuestaria para efectuar la contratación de auditoría Interna y Externa.

Como consecuencia, la Municipalidad no contó con los servicios de auditoría interna y externa, los cuales hubiesen ayudado en el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales de Ciudad Arce.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 19 de octubre del 2020, los Ex Miembros del Concejo: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; presentaron los siguientes comentarios: "El Concejo Municipal, reconoce que es necesaria la contratación de Auditoría interna y externa tal y como lo mandata el cód. Municipal en el art. 106, 107, del cód. Municipal, a pesar que los ingresos de la municipalidad sobrepasaron los límites mínimos establecidos en dichos artículos, siendo la suma de $1,277,919.33, este servicio no fue contemplado en el Presupuesto Municipal vigente para ese ejercicio fiscal, debido a la falta de liquidez económica. Sin embargo, solicitamos se nos considere que, como Concejo Municipal, sabiendo esta responsabilidad, que con lleva la contratación de Auditoría interna y externa, cumplió con las recomendaciones realizadas por Auditorías anteriores, así como el cumplimiento de las normas de controles internas, ejemplo de ello es que la contabilidad se presenta conforme a los lineamientos establecidos por Ministerio de Hacienda."

En nota de fecha 20 de octubre del 2020, el señor Ex Alcalde Municipal presentó los siguientes Comentarios: "Como Alcalde Municipal siempre fui respetuoso de las leyes, reglamentos y otras normativas establecidas en El Salvador, por lo que para el período sujeto a fiscalización se tenía nombrado en la municipalidad de Ciudad Arce un Gerente General quien era el responsable de los aspectos administrativos-financieros, con responsabilidad y administración en la supervisión y para presentar ternas para las contrataciones por servicios profesionales o del área de recurso humano para la contratación de un auditor interno permanente, sin embargo, lamentablemente nunca se nos propuso por dicho funcionario el contratar a una firma privada de Auditoría externa así como tampoco nunca nos presentó ternas para la contratación del auditor interno, aclarando que como miembro del Concejo Municipal no era responsable directo del trabajo que tenía establecido realizar el Gerente General, el cual está claramente definida sus funciones en el Manual de Funciones y Responsabilidades de los funcionarios del Municipio de Ciudad Arce, por lo que no se me puede responsabilizar atribuciones que no se encuentran establecidas en el Art. 30 del Código Municipal. Considero importante señalar además que el Art. 57 del Código Municipal dictamina que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma... '

Posteriormente, en nota del 10 de diciembre de 2020, el Ex Alcalde Municipal agregó los siguientes comentarios: "Manifestar que ese trabajo era realizado por el Gerente General y las diferentes jefaturas de la Unidad Financiera en coordinación con las diferentes unidades organizativas, ya que lo que hace el Concejo Municipal posterior a la revisión de la comisión financiera donde se encontraban involucrados miembros del Concejo y funcionarios del área financiera así como del Gerente General quien era el coordinador, luego de su estudio era agendado y propuesto al pleno del Concejo para su aprobación, lamentando que se exoneren los responsables directos de su elaboración. Por otra parte y tal como se expresó en su momento del cual el equipo auditor no lo consideró más bien EXONERO al Gerente General quien era el responsable de los aspectos administrativos-financieros, con

responsabilidad y administración en la supervisión y para presentar ternas para las contrataciones por servicios profesionales o del área de recurso humano para la contratación de un auditor interno permanente, sin embargo, como se expresó en su momento, nunca se nos propuso por dicho funcionario el contratar a una firma privada de auditoría externa así como tampoco nunca nos presentó ternas para la contratación del auditor interno, aclarando que como miembro del Concejo Municipal no era responsable directo del trabajo que tenía establecido realizar el Gerente General, el cual está claramente definida sus funciones en el Manual de Funciones y Responsabilidades de los funcionarios del Municipio de Ciudad Arce, lamentando que dicha normativa no fue revisada o considerada por el equipo auditor como criterios incumplidos. El Art. 57 del Código Municipal dictamina que: 'Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

El principio de legalidad de la Administración, implica que debe existir una norma que expresamente le alargue determinada atribución o competencia a un funcionario para que este actúe. La Administración Pública se encuentra dividida en órganos con funciones determinadas legalmente. A esa porción de función administrativa otorgada por la ley a cada ente u órgano de admiración se le conoce como competencia. De acuerdo al principio de legalidad la competencia es lo que permite la actuación de determinado funcionario en un asunto determinado. En el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, se define los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la actuación de los servidores públicos, de la siguiente manera:

Responsabilidad. Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o las áreas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones.

Legalidad. Conocer y actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. De la definición de ambos principios se concluye que los funcionarios públicos debemos rendir cuentas y asumir consecuencias por aquellas funciones o tareas cometidas a la posición o al puesto que se ocupa; por lo tanto, no puede imputarse responsabilidad por la realización de actuaciones que no forman parte de su competencia que han sido otorgada, por norma expresa a otro funcionario.

Durante el proceso de la auditoría tuvo que considerarse que la eventual deficiencia no correspondía a responsabilidades asignadas a mi función como Alcalde Municipal, circunstancia que someto al señor Director de Auditoría Dos, su consideración a efecto que se valore la normativa bajo la luz del principio de legalidad.

Aclarar además que el equipo de auditoría utilizó como criterios legales incumplidos en el mencionado hallazgo, normativas y base legal, en donde en dichos artículos utilizados en ningún de ellos encontramos la aplicabilidad ni responsabilidad alguna hacia mi función como Alcalde Municipal, por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que según se especifica en el Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS EL SALVADOR, C.A.

emitidos por la Corte de Cuentas, en donde se establece claramente que si no existe una base legal que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto.

Solicitar al señor Director de la Dirección de Auditoría Dos que se valoren nuevamente y de forma técnica y profesional nuestra respuesta y documentación que fue remitida en un primer momento en relación con la presente observación y que sea considerada como asunto de carácter menor, esta solicitud haciéndola con base a lo que sabiamente describe y determinan las Políticas Internas de Auditoría, publicadas en el DO. 53, Tomo 406, de fecha 18 de marzo de 2015, en el párrafo segundo del Art. 20 que reza de la siguiente manera: Art. 20, párrafo segundo. 'La presunta deficiencia de acuerdo a su importancia e impacto, se incorporará como hallazgo en el Borrador de Informe de Auditoría o como asunto menor en Carta de Gerencia", ya que dicha acción pudiese afectar mi gestión como funcionario al enviar dicha observación a un JUICIO DE CUENTAS."

Comentarios de los Auditores:

Según comentarios presentados por los Ex Funcionarios: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, **reconocen que no se efectuó la contratación de la Auditoría Interna y Externa, debido a que no fue considerado en el presupuesto del 2018**, pero bien se podía efectuar oportunamente una modificación presupuestaria para obtener los fondos necesarios, ya que es un requerimiento de Ley.

Los comentarios presentados por el señor Ex Alcalde, responsabiliza al **Gerente General** por ser responsable de aspectos administrativos- financieros, cabe mencionar que como miembro del Concejo Municipal son los responsables de la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2018; tal como lo menciona el Art. 30 del Código Municipal: "Son facultades del Concejo, numeral 7. **Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio,** 14. **Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"**; así como también el Art. 80. "El Alcalde **elaborará el proyecto de presupuesto** correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los Concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas..."; por lo que, es responsabilidad como Alcalde, haber considerado en el Presupuesto del ejercicio 2018 la contratación de la Auditoría Interna y Externa, o bien haber efectuado una modificación al Presupuesto para agregar la contratación de los servicios de dichas Auditorías para una buena administración de la Municipalidad.

Respecto a los comentarios vertidos por el Ex Alcalde, el 10 de diciembre de 2020, mantenemos nuestros comentarios del párrafo anterior, ya que el Código Municipal, le establece la facultad de elaborar el presupuesto como miembro del Concejo Municipal.

Posterior a ser comunicados los hallazgos contenidos en el borrador de informe, los señores miembros del Concejo Municipal que se detallan a continuación, no proporcionaron comentario sobre los mismos; no obstante, en notas del 3 de diciembre de 2020 fueron comunicados, así: Síndico Municipal, nota REF-DA2-1010-1-2020; Primera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-2-2020; Segundo Regidor Propietario, nota REF-DA2-

1010-3-2020; Tercera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-4-2020; Cuarta Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-5-2020; Quinto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-6-2020; Sexto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-7-2020; Séptimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-8-2020; Octavo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-9-2020; Novena Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-10-2020; y, Décimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-11-2020.

Por tanto, la observación se mantiene.

2. MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES NO RINDIERON FIANZA EN EL PERÍODO SUJETO DE EXAMEN.

Comprobamos que el Concejo Municipal dio posesión de cargos de manejadores de fondos y valores al personal posteriormente detallado, sin haber contratado las fianzas respectivas, así:

N°	Nombres	Cargo desempeñado
1	[redacted]	Alcalde Municipal
2		Síndico Municipal
3		Encargado del Estadio Municipal
4		Colector de las Instalaciones de Futbol Sala
5		Colectora Municipal
6		Administradora del Mercado Municipal
7		Tesorero Municipal
3		Encargada de Fondo Circulante
9		Colector del Mercado

El Código Municipal, Título VI De la Hacienda Pública Municipal, Capítulo III De la Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, artículo 97, establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Titulo VI DEBERES, ATRIBUCIONES Y SANCIONES, en su Capítulo I DEBERES Y ATRIBUCIONES, Obligación de rendir fianza, artículo 104, establece lo siguiente: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad. En Definición de Políticas y Procedimiento sobre Garantía o Cauciones, establece en el artículo 33: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán definir las políticas y procedimientos considerando los montos que maneja cada funcionario o empleado, para definir el valor de la fianza. El tipo de garantías podrá variar dependiendo de la responsabilidad directa de los empicados y funcionarios que estén encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos y estarán definidas en el Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos. Igualmente deberá definirse quién será el responsable y lugar de resguardo de los documentos que amparan estas garantías, ninguna persona que rinda fianza podrá ser la encargada de dicho resguardo, con la finalidad de responder, por el fiel cumplimiento de sus funciones. A pesar de cumplir con este requisito deberá ejercerse el control interno de las funciones propias de la Unidad". Y el artículo 34, establece: "El Concejo Municipal, no dará posesión del cargo, a los manejadores de fondos y valores que no rindan fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

Se definen como tipos de fianzas válidas, para esta Municipalidad, las siguientes:

- ✓ Depósito de dinero en efectivo a favor de la Municipalidad.
- ✓ Fianza Hipotecaria.
- ✓ Fianza de Fidelidad.
- ✓ Fianza Bancaria.
- ✓ Fiador solidario, para que sea aceptable; el documento deberá estar debidamente autenticado ante notario y renovarse cada año.

Dependiendo del tipo de fianza, así se hará el proceso de renovación del documento que ampare dicha garantía. Para el caso de las garantías con fiador solidario y las que se cubran mediante pólizas de seguro de fidelidad, deberán obligatoriamente renovarse cada año. Y para los otros casos, se definirán en el Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no exigir a los manejadores de fondos y valores, la presentación de una fianza a favor de la Municipalidad de Ciudad Arce, previamente a su nombramiento.

Como consecuencia se corre el riesgo de que la Municipalidad de Ciudad Arce, al extraviar efectivo y/o valores, no se responda por dicha pérdida; ocasionando un detrimento al patrimonio del municipio.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 19 de octubre del 2020, los Ex Miembros del Concejo: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; presentaron los siguientes comentarios: "Al respecto de esta observación encontramos que las persona que aparecen en los listados, han presentado Fianzas con fiador solidario, y se encuentran debidamente autenticadas por notario.

Esta modalidad se utiliza, considerando que la Municipalidad de Ciudad Arce, perciba pocos recursos los cuales se utilizan para pago de salarios de empleados, gastos de

funcionamiento, entre otros, razón por la cual la adquisición de fianzas con una aseguradora implica mayores gastos a esta municipalidad, y los requisitos de estas compañías aseguradoras exigen se extienda un cheque certificado y se reserven estos fondos, por lo que imposibilita realizarlos de esta manera.

Por lo cual solicitamos se desvanezca dicha observación y anexamos copias certificadas de las fianzas de cada uno de las personas mencionadas en dicha lista."

En nota de fecha 20 de octubre del 2020, el señor Ex Alcalde Municipal, presentó los siguientes comentarios: "Como Alcalde Municipal siempre fui respetuoso de las leyes, reglamentos y otras normativas establecidas en El Salvador, por lo que he de manifestar y confirmar que si rendí fianza durante el período sujeto a examen. Dicha documentación se encuentra en el área administrativa-financiera de las oficinas de la municipalidad."

Posteriormente, en nota del 10 de diciembre de 2020, el Ex Alcalde Municipal agregó los siguientes comentarios: "En los comentarios de los auditores, exponen que los demás miembros del Concejo Municipal presentaron fianzas autenticadas por Notario del cual no se le dio validez por su parte, lamentando dicha acción...

Solicité al Área Administrativa-Financiera de la Alcaldía Municipal el documento en original del PAGARÉ, el cual en esta oportunidad les remito copia certificada en ANEXO-1, del cual tengo en mi poder el documento original, el cual es el documento de garantía y/o tipo de fianza utilizado por mi persona durante mi periodo como Alcalde Municipal esto con base a lo establecido con el Art. 788 del Código de Comercio, ...

...comentar con todo respeto que es lamentable que se siga EXONERANDO al Gerente General, ya que era el responsable de los aspectos administrativos y financieros, con responsabilidad y administración de todos los procesos internos de control; ya que tal como se les mencionó a ustedes en respuestas anteriores, dicho funcionario nunca nos propuso conformar una comisión para la revisión de la normativa interna de la municipalidad establecida en las NTCIE a lo mejor por estar trabajando en un nuevo anteproyecto de nueva NTCIE para que fuese enviada nuevamente y revisada por la Corte de Cuentas. Quisiera aclarar que como Alcalde Municipal no era responsable directo del trabajo que tenía establecido realizar las diferentes jefaturas, el cual está claramente definida sus funciones en el Manual de Funciones y Responsabilidades de los funcionarios del Municipio de Ciudad Arce, por lo que no se me puede responsabilizar atribuciones que no se encuentran establecidas en el Art. 30 del Código Municipal. Considero importante señalar además que el Art. 57 del Código Municipal dictamina que: «Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

El principio de legalidad de la Administración, implica que debe existir una norma que expresamente le alargue determinada atribución o competencia a un funcionario para que este actúe. La Administración Pública se encuentra dividida en órganos con funciones determinadas legalmente. A esa porción de función administrativa otorgada por la ley a cada ente u órgano de admiración se le conoce como competencia. De acuerdo al principio de legalidad la competencia es lo que permite la actuación de determinado funcionario en

un asunto determinado. En el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, se define los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la actuación de los servidores públicos, de la siguiente manera:

Responsabilidad. Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o las áreas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones.

Legalidad. Conocer y actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. De la definición de ambos principios se concluye que los funcionarios públicos debemos rendir cuentas y asumir consecuencias por aquellas funciones o tareas cometidas a la posición o al puesto que se ocupa; por lo tanto, no puede imputarse.

Durante el proceso de la auditoría tuvo que considerarse que las eventuales deficiencias no correspondían a responsabilidades asignadas a mi función como Alcalde Municipal, circunstancia que someto al señor Director de Auditoría Dos, su consideración a efecto que se valore la normativa bajo la luz del principio de legalidad.

Aclarar además que el equipo de Auditoría utilizo como criterios legales incumplidos en el mencionado hallazgo, normativas y base legal, en donde en dichos artículos utilizados en ningún de ellos encontramos la aplicabilidad ni responsabilidad alguna hacia mi función como Alcalde Municipal, por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que según se especifica en el Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas, en donde se establece claramente que si no existe una base legal que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto."

Cornentarios de los Auditores:

Los comentarios presentados por los Ex Miembros del Concejo: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, **No desvanece la observación** , ya que manifiestan que hay una persona que presentó fianza con fiador solidario, el cual no presentan la documentación que hacen referencia, y manifiestan que perciben pocos recursos teniendo un presupuesto de ingresos de $1,277,919.33, para el periodo de examen de enero a abril del 2018 y el presupuesto anual a 2018 es de $4,240,000.00, por lo que si posee fondos la municipalidad.

El comentario presentado por el Ex Alcalde Municipal no desvanece **la observación,** ya que menciona que hay un documento en el Área Administrativa-Financiera, el cual no fue presentado.

Posteriormente, con fecha 10 de diciembre de 2020, el Ex Alcalde Municipal presentó Letra de Cambio emitida en Ciudad Arce con fecha 1 de mayo de 2017, por valor de $5,000.00 con un plazo de vencimiento al 30 de abril de 2018; en concepto de fianza. No obstante,

respecto, autorizar el nombramiento al personal: Síndico Municipal, Encargado del Estadio Municipal, Colector de las Instalaciones de Futbol Sala, Colectora Municipal, Administradora del Mercado Municipal, Tesorero Municipal, Encargada de Fondo Circulante y Colector del Mercado; como miembro del Concejo, no presenta documentación alguna.

Aclaramos que, como miembro del Concejo Municipal, a través de los acuerdos municipales se nombra al personal antes mencionado; por lo que debió cerciorarse de darle cumplimiento a la normativa citada por el equipo de auditores.

Por otra parte, aclaramos respecto al comentario que "los demás miembros del Concejo Municipal presentaron fianzas autenticadas por Notario del cual no se le dio validez por su parte, lamentando dicha acción", que en el párrafo primero de nuestro comentario indicamos que **no presentaron evidencia de las fianzas** por lo que no se tiene la evidencia de su existencia.

Posterior a ser comunicados los hallazgos contenidos en el borrador de informe, los señores miembros del Concejo Municipal que se detallan a continuación, no proporcionaron comentario sobre los mismos; no obstante, en notas del 3 de diciembre de 2020 fueron comunicados, así: Síndico Municipal, nota REF-DA2-1010-1-2020; Primera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-2-2020; Segundo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-3-2020; Tercera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-4-2020; Cuarta Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-5-2020; Quinto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-6-2020; Sexto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-7-2020; Séptimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-8-2020; Octavo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-9-2020; Novena Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-10-2020; y, Décimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-11-2020.

En virtud de lo anterior, la observación se mantiene.

3. INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE NTCIE

Comprobamos que la administración municipal ha incumplido el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, en cuanto a los siguientes aspectos:

1) No se cuenta con un Código de Ética.
2) No se identifican los riesgos institucionales.
3) Las jefaturas no presentan mensualmente un Informe de Trabajo al Concejo Municipal
4) No se han establecidos políticas de conciliación de registros de contabilidad y las demás unidades.
5) No se tiene un Manual de Políticas y Procedimientos sobre Activos.

El Art. 30 del Código Municipal, expresa: "Son facultades del Concejo: numeral 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, establece:

Integridad y Valores Éticos. Artículo 8: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán tener una integración de valores éticos, en el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones.

Estos valores se deberán fomentar con mayor énfasis en la lealtad, integridad, responsabilidad, desempeño profesional, confianza, seguridad, credibilidad, calidad, solidaridad, apertura social, austeridad y transparencia. Para la definición y cumplimiento de los mismos deberá elaborarse el Código de Ética."

Identificación de Riesgos. Artículo 24: "Los factores de riesgo se analizarán en cuanto a su impacto o significado y a la probabilidad de ocurrencia, utilizando para ello una matriz de riesgos."

Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos. Artículo 26: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán documentar, mantener actualizado y divulgar internamente, las políticas y procedimientos de control que garantice razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno. Será obligación de cada Jefe de Unidad, presentar mensualmente informes de trabajo, al Concejo Municipal o a la persona designada para la recepción y análisis de dicha información, con la finalidad de que haya retroalimentación en las unidades."

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos. Artículo 29: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos de la Municipalidad, por lo anterior se elaborará el Manual de Políticas y Procedimientos sobre Activos".

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros. Artículo 31: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer las políticas sobre conciliación de registros, las cuales estarán definidas en el Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no darle cumplimiento a la elaboración de algunos instrumentos de control establecidos en sus Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

Como consecuencia, no se ha contado con los instrumentos de control descritos en la observación, los cuales ayudarían a llevar mejores controles de la administración de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 19 de octubre del 2020, los Ex Miembros del Concejo: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; presentaron los siguientes comentarios: **"**En base a los comentarios realizados se menciona la falta de un Código de Ética, al respecto de ello consideramos que la Ley de Ética Gubernamental, es aplicable como reza en el "CAPITULO I, Objeto de la Ley Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública del Estado y del Municipio, prevenir y detectar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y las prohibiciones éticas establecidas en la misma", Ya que, como Miembros de Ex Concejo Municipal, es nuestro deber hacer cumplir las Ley General, es por ello que Esta Municipalidad, vela por el cumplimiento de la misma.

Conforme a que no se identifican los riesgos institucionales, cada Jefatura presenta informe mensual en los cuales se logra identificar las deficiencias o el riesgo institucionales y en base a ello se realizan las proyecciones para el siguiente mes.

En Cuanto a las jefaturas se puede mencionar que los encargados de Proyectos Sociales presentan informes mensuales que son resguardados por la UACI.

En base al numeral 4, se mencionar que, si bien no hay políticas de conciliación escritas, si este proceso de conciliación no se realiza contablemente con las demás unidades no se puede dar un cierre mensual por lo tanto en la práctica si es ejecutado por dichas unidades. De igual forma el Área Contable cumple con los requisitos que exige el Ministerio de Hacienda.

En cuanto a los Manuales de Políticas y Procedimientos sobre Activos. Según ACUERDO Municipal NUMERO trece, de acta dieciséis, de fecha 24 de mayo der 2006, se cuenta con dicho cuerpo normativo, el cual necesita actualización."

En nota de fecha 20 de octubre del 2020, el señor Ex Alcalde Municipal presentó los siguientes comentarios: "Como Alcalde Municipal siempre fui respetuoso de las leyes, reglamentos y otras normativas establecidas en El Salvador, por lo que para el período sujeto a fiscalización se tenía nombrado en la municipalidad de Ciudad Arce un **Gerente General quien era el responsable de los aspectos administrativos y financieros,** con responsabilidad y administración de todos los procesos internos de control; sin embargo, dicho funcionario nunca nos propuso conformar una comisión para la revisión de la normativa interna de la municipalidad establecida en las NTCIE a lo mejor por estar trabajando en un anteproyecto de nueva NTCIE para que fuese enviada y revisada por la Corte de Cuentas. Quisiera establecer que como alcalde Municipal no era responsable directo del trabajo que tenía establecido realizar las diferentes jefaturas, el cual está claramente definida sus funciones en el Manual de Funciones y Responsabilidades de los funcionarios del Municipio de Ciudad Arce, por lo que no se me puede responsabilizar atribuciones que no se encuentran establecidas en el Art. 30 del Código Municipal. Considero importante señalar además que el Art. 57 del Código Municipal dictamina que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma... ".

Posteriormente, en nota del 10 de diciembre de 2020, el Ex Alcalde Municipal agregó los siguientes comentarios: "En cuanto al incumplimiento al Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno de la municipalidad, recordando que en el año 2015 o 2016 se remitió a la Corte de Cuentas un borrador de informe de NTCIE; sin embargo, nunca se obtuvo respuesta ni observaciones a dicho borrador en donde recuerdo que se planteaban nuevos instrumentos legales a ser considerados para la nueva versión de dicha norma...

Durante el proceso de la auditoría tuvo que considerarse que las eventuales deficiencias no correspondían a responsabilidades asignadas a mi función como Alcalde Municipal, circunstancia que someto al señor Director de Auditoría Dos, su consideración a efecto que se valore la normativa bajo la luz del principio de legalidad.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

Aclarar además que el equipo de auditoría utilizo como criterios legales incumplidos en el mencionado hallazgo, normativas y base legal, en donde en dichos artículos utilizados en ningún de ellos encontramos la aplicabilidad ni responsabilidad alguna hacia mi función como Alcalde Municipal, por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que según se especifica en el Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas, en donde se establece claramente que si no existe una base legal que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto.

Con todo respeto solicito al señor Director de la Dirección de Auditoría Dos que se valoren nuevamente y de forma técnica y profesional nuestra respuesta y documentación que fue remitida en un primer momento en relación con la presente observación y que sea considerada como asunto menor; esta solicitud haciéndola con base a lo que sabiamente describe y determinan las Políticas Internas de Auditoría, publicadas en el DO. 53, Tomo 406, de fecha 18 de marzo de 2015 en el párrafo segundo del Art. 20 que reza de la siguiente manera: Art. 20, párrafo segundo. "La presunta deficiencia de acuerdo a su importancia e impacto, se incorporará como hallazgo en el Borrador de Informe de Auditoría o como asunto menor en Carta de Gerencia", ya que dicha acción pudiese afectar mi gestión como funcionario al enviar dicha observación a un JUICIO DE CUENTAS.

Comentarios de los Auditores:

Los comentarios presentados por los Ex Funcionarios: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, la falta de revisión de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Ciudad Arce ya que estas fueron creadas en el 2006, y a la fecha de examen del 1 de enero al 30 de abril del 2018 son aplicables ya que se encuentran vigente, habiendo pasado 12 años para haber efectuado todos los instrumentos que mencionan dichas normas, así como menciona que hay un Manual de Políticas y procedimientos de Activos fijo, el cual no fue presentado.

Los comentarios que presenta el señor Ex Alcalde Municipal, responsabiliza al Gerente General ya que, no propuso una comisión para su revisión; no obstante, él como Alcalde y miembro del Concejo Municipal debe de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales. (Art. 30 del Código Municipal numeral 14).

Respecto al último comentario vertido por el Ex Alcalde Municipal, se aclara que mientras no existía una modificación al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interna Específicas de la Municipalidad, emitidas en el año 2006, éstas tienen vigencia y de cumplimiento obligatorio.

Por otra parte, el Concejo Municipal al tener carácter deliberante y normativa, según artículo 24 del Código Municipal, tiene la responsabilidad de velar por elaborar la normativa exigida en la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad que se encuentran en vigencia, es decir darle cumplimiento a este reglamento de NTCIE

Posterior a ser comunicados los hallazgos contenidos en el borrador de informe, los señores miembros del Concejo Municipal que se detallan a continuación, no proporcionaron comentario sobre los mismos; no obstante, en notas del 3 de diciembre de 2020 fueron comunicados, así: Síndico Municipal, nota REF-DA2-1010-1-2020; Primera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-2-2020; Segundo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-3-2020; Tercera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-4-2020; Cuarta Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-5-2020; Quinto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-6-2020; Sexto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-7-2020; Séptimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-8-2020; Octavo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-9-2020; Novena Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-10-2020; y, Décimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-11-2020.

Por lo antes expuesto, la observación se mantiene.

4. NO SE EFECTUÓ LA APERTURA DE LA CUENTA DEL 5%, PARA FIESTAS PATRONALES

Verificamos que el Tesorero Municipal, no efectuó la apertura en el Banco Agrícola, de una cuenta bancaria para el depósito de los ingresos percibidos del cobro del 5% para fiestas patronales, y tener un mejor control de dichos fondos, los cuales serían de uso exclusivo para las fiestas patronales del municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, la cual fue autorizada por el Concejo Municipal mediante acta número 2 del 10 de enero de 2018.

El Código Municipal, Capitulo III. Sindico. Artículo 51, establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, Corresponde al Sindico: f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanza, reglamentos, Acuerdo del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes".

En **acta número 2** de fecha 10 de enero del 2018, se acordó lo siguiente: **"ACUERDO Número SEIS**: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal, con base a nota enviada por [redacted], Tesorero Municipal, en la que solicita acuerdo Municipal para poder aperturar cuenta de ahorros en el Banco Agrícola para depositar el 5% correspondiente a fiestas patronales, de los ingresos percibidos por la Municipalidad, por lo que este Concejo **ACUERDA**: Autorizar a [redacted] Tesorero Municipal, la apertura de cuenta de ahorros en el Banco Agrícola, para depositar el 5% de los ingresos percibidos por la Municipalidad, los cuales son de uso exclusivo para las fiestas patronales del Municipio."

El Manual de Organización y Funciones, aprobado en el año 2014, establece en página 40, como funciones generales de Tesorería: 22. Apertura y registro nuevos cuentas bancarias tanto en el sistema como en bancos".

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, al no darle cumplimiento al acuerdo emitido por el Concejo Municipal de la Apertura de una cuenta bancaria del 5% de fiestas patronales.

Como Consecuencia, en la Municipalidad durante el período del 1 de enero al 31 de abril de 2018, no se llevó un control de los ingresos percibidos del cobro del 5% para fiestas

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

patronales; ya que, estos fondos son llevados a la cuenta general de Fondos Propios. No teniendo certeza que dichos fondos serían utilizados para las fiestas patronales.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 19 de octubre del 2020, el Ex Tesorero Municipal, presentó los siguientes comentarios: "En efecto, envié memorándum N° TES001/2018 al Concejo municipal el 08 de Enero de 2018 solicitándole un acuerdo Municipal donde me autorizaran para gestionar la cuenta de ahorro en el Banco Agrícola para depositar el 5% correspondiente a fiestas patronales, porque detecté que no existía tal cuenta de ahorro y era necesario separar dichos ingresos, de lo cual se emitió un acuerdo municipal, acta número 2, acuerdo 6, de fecha 10 de Enero de 2018, la problemática para aperturar dicha cuenta de ahorro surgió por **no ponernos de acuerdo para ir al banco, por mi parte tuve toda la disposición, lamentablemente necesitaba que el Alcalde y Síndico** también me acompañaran al Banco Agrícola de este municipio, porque para aperturar cuentas de ahorro, se debía presentar las tres partes refrendantes de firmas, alcalde, síndico y tesorero, lo cual me lo posponían, a veces podía ir al banco el Alcalde y no el Síndico o caso contrario; Sin embargo dicha apertura de cuenta se realizó en el mes de Agosto de 2018. Ver anexo N°1.

Posteriormente, por medio de nota de fecha 10 de diciembre del 2020, el Ex Tesorero Municipal agregó los siguientes comentarios: "Como Tesorero Municipal y como empleado siempre he sido cumplidor y respetuoso de las leyes, años atrás a mi gestión nunca se había aperturado dicha cuenta, sin embargo en enero de 2018 por iniciativa propia envié memorándum al Concejo Municipal para que me facultaran a aperturar la cuenta de ahorro al Banco Agrícola para depositar el 5% correspondiente a Fiestas patronales, de lo cual me facultaron según acta número 2, acuerdo número 6, de fecha 10 de enero de 2018. Por mi parte tuve toda la disposición, de hecho varias veces fui al banco junto con el Síndico, resultando que no llegaba el Alcalde o caso contrario no llegaba el Síndico al banco, lastimosamente no tengo un escrito de como comprobar tal aseveración, lamentablemente para aperturar una cuenta de ahorro necesitaba que el Alcalde y Síndico también coincidieran junto a mi persona para ir al banco, ya que se necesitan las tres partes refrendantes de firmas, Alcalde, Síndico y Tesorero, peor aún fue cuando en marzo de 2018 perdieron las elecciones de Concejo Municipal y similar situación sucedió con la gestión de la banca en Línea del Banco Agrícola; Sin embargo dicha apertura de cuenta se realizó en el mes de Agosto de 2018 en lo cual se depositó $13,010,31 correspondiente a lo recaudado en meses anteriores para fiestas patronales. Ver anexo N°1."

Comentarios de los Auditores:

El comentario proporcionado por el Ex Tesorero Municipal **no desvanece la observación** ya que no cumplió con lo establecido en el acuerdo municipal número 6 del acta número 2 de fecha 10 de enero del 2018. Puesto que lo que él manifiesta es que nunca se pusieron de acuerdo con el Síndico y el Señor Alcalde para la apertura de dicha cuenta, pero no presentan nada por escrito de las gestiones que realizaba para dar cumplimiento al acuerdo emitido para la apertura de la cuenta bancaria, por lo que se confirma no haber dado cumplimiento al acuerdo emitido por el Concejo Municipal. Manifestando que la cuenta fue aperturada en el mes de agosto del 2018, pero cabe aclarar que, con otro acuerdo emitido por el Concejo Municipal del nuevo período.

Tuvimos a la vista:

- Fotocopia de memorándum TES013/2018 del 17 de mayo de 2018, por medio del cual el Tesorero le informa al Alcalde y al Concejo Municipal el monto de lo recaudado en concepto de fiestas patronales y les sugiere se apertura la cuenta de ahorro correspondiente al 5% de fiestas patronales.
- Fotocopia del Consolidado de Ingresos por cuenta, en la que se detalla el monto de FIESTAS por valor de $13,010.31 al 30 de junio de 2018; así como el LIBRO DE CUENTAS FINANCIERAS de la Municipalidad en la que se detalla la apertura de la cuenta.
- Certificación del acta número 12 del 25 de julio del año 2018, acuerdo número 27 en la que, el nuevo Concejo Municipal autoriza la apertura de la cuenta corriente en el Banco Agrícola denominada FIESTAS PATRONALES por la cantidad de $13,010.31.

Por lo que la observación se mantiene, por el período de examen.

5. DONACIONES NO REGISTRADAS CONTABLEMENTE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Verificamos que la Contadora Municipal no efectuó el registro contable de las donaciones entregados a la Municipalidad de Ciudad Arce, departamento de La Libertad del período del 01 de enero al 30 de abril del 2018, según el siguiente detalle:

DETALLE DE DONACIONES RECIBIDAS EN EL PERIODO DEL 1 DE NERO AL 30 DE ABRIL DEL 2018				
N°	DONANTE	DONACION	ACTA Y ACUERDO	MONTO
1	[redacted]	100 Almuerzos. Personal voluntario de [redacted]	NO HAY	$ 473.50
2		30 Fardos de agua, 210 unidades de powerade de 500 ($223.50). donación de 125 entradas ($625)	NO HAY	$ 625.00
3		35 lámparas tipo Mercurio de canasta de 85W/220V	Acta N° 8 de fecha 21-02-2018, Acuerdo N°10.	No tiene valor
4		VEHICULO PLACA: [redacted] CLASE: Panel, MARCA: chevrolet; MODELO: CMV; TIPO: De Carga, COLOR: Blanco; AÑO: 2008;	Acta N° 15 de fecha 17-04-2018, Acuerdo N° 1.	$ 4,000.00

Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el artículo 197, literal c), establece que: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo."

Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el artículo 207, establece que: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda

transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación."

Reglamento de la ley AFI. Responsabilidad por Negligencia. Artículo 209, establece que: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas".

El Código Municipal, establece que:

Artículo 31. "Son obligaciones del Concejo: numeral 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio". Y numeral 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Artículo 34. Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Artículo 35. Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: literal f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes.

Artículo 61. Son bienes del Municipio:

1.- Los de uso público, tales como plazas, áreas verdes y otros análogos;
2.- Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal.

Artículo 63. Son ingresos del Municipio: ...numeral 7. Las subvenciones, donaciones y legados que reciba;

Artículo 103. El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas. Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran.

Artículo 104. El municipio está obligado a: ... b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones

municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;"

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece:
Letra B. PRINCIPIOS, Numeral 9. EXPOSICION DE INFORMACION: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información. El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria."

Letra C. NORMAS, C.1 NORMAS GENERALES, Numeral 5. PERÍODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente."

Norma C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, Numeral 2. CONTABILIZACION DE HECHOS ECONOMICOS: "Los hechos económicos se deberán contabilizar diariamente, por orden cronológico en el registro de **DIARIO,** quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones."

La observación señalada, obedece a que el Concejo no supervisó a la Contadora Municipal para que cumpliera la normativa aplicable; la Contadora por no elaborar los registros respectivos de las donaciones y el Síndico Municipal, por no velar el cumplimiento de la normativa citada.

Como consecuencia se ha dejado de registrar bienes que fueron recibidos por la Municipalidad y que forman parte del patrimonio de la Municipalidad de Ciudad Arce.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 19 de octubre del 2020, los Ex Miembros del Concejo: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; presentaron los siguientes comentarios: "Considerando Esta observación si bien es cierto la municipalidad extendió recibo de donación del Ministerio de Hacienda, al verificar estos donativos no eran para actividades de esta Municipalidad, en el caso de [redacted] eran para

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

actividades de Comandos de Salvamento, Cruz Verde y PNC, ya que estas instituciones recurren a la municipalidad por no tener recursos y en ocasiones realizan actividades en coordinación con la municipalidad.

En Caso de [redacted] como se detalla en acta N° 8 de fecha 21/02/2018, acuerdo N°10, las 35 lámparas tipo mercurio de canasta de 85w/220v, fueron donadas directamente a la comunidad y fue una actividad en coordinación con la unidad Contravencional.

En relación a la Donación de [redacted] esta donación en fecha 20 de junio de 2018, en Acta Siete, Acuerdo Cuarenta, autorizo el Concejo Municipal el cambio de placas y el traspaso de igual forma se autorizó a la Contadora Municipal para que ingresara al Presupuesto Municipal y al Inventario dicha unidad."

En nota de fecha 20 de octubre del 2020, el señor Ex Alcalde Municipal, presentó los siguientes Comentarios: "El Gerente General era el responsable de supervisar que se realizaran adecuadamente los aspectos tanto administrativos como financieros, ya que sus funciones le daban la responsabilidad y administración sobre las unidades organizativas relacionadas con la parte financiera; sin embargo, y tal como lo establece el Reglamento de la Ley AFI, los artículos señalados en dicha condición reportable claramente definen que las Unidades Contables tendrán entre sus funciones "registrar diaria y cronológicamente por otra parte, el Síndico Municipal claramente tiene la responsabilidad establecida en el Art. 51, en los literales siguiente: "d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; " y "f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes. " Como Alcalde Municipal no puedo ser responsable directo del trabajo que tenía establecido realizar la gerencia General, el área contable y el Síndico Municipal, así como de las diferentes unidades financieras, el cual se encuentra claramente definida sus funciones en el Manual de Funciones y Responsabilidades de los funcionarios del Municipio de Ciudad Arce, por lo que no se me puede responsabilizar atribuciones que no se encuentran establecidas en el Art. 30 del Código Municipal. Considero importante señalar además que el Art. 57 del Código Municipal dictamina que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma... ".

En nota del 21 de octubre de 2020, la Ex Contadora Municipal, comentó lo siguiente: "Sí es totalmente claro que se ha violentado toda la normativa legal expuesta, esto no es por negligencia de mi parte mientras fungí como Contadora de la municipalidad de Ciudad Arce; ya que siempre se registró toda documentación que llegaba a contabilidad y cumplió los requisitos técnicos y legales que establece la ley.

Por tanto, la razón de que estos datos no formen parte de los registros contables es porque esa información nunca llegó a mis manos. Siendo que las donaciones siempre son gestionadas por otras dependencias, son ellos quienes tienen la obligación de hacer llegar dicha documentación a contabilidad o presupuesto para su respectivo registro.

Como ustedes saben y la ley lo establece, el contador necesita contar con la documentación de respaldo para todo registro que afecte los estados financieros. Por lo tanto, con todo respecto, solicito se traslade la responsabilidad de estos sucesos a quien corresponda".

Posteriormente, en nota de fecha 8 de diciembre de 2020, la Ex Contadora Municipal, agregó los siguientes comentarios: "Según el criterio de los auditores, la responsabilidad hacia mi persiste, aun habiendo explicado que nunca me entregaron la información objeto del hallazgo. Y a pesar que los demás involucrados han manifestado que no me trasladaron la información sobre esas donaciones porque no eran para uso de la municipalidad y respecto al vehículo que, si pasó a formar parte de los bienes municipales, en su momento tampoco me dieron documentación de respaldo para dicho registro. Pues, aunque el Concejo diga que, si lo hizo, no hay evidencia de tal hecho.

Dentro de las obligaciones establecidas en el Art.197 del Reglamento de la Ley AFI, ninguna dice que el contador "debe andar atento a las actividades que desarrolla la institución para solicitar la información que modifica el patrimonio", como dicen los auditores.

Mi obligación es registrar y comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

El Art. 208 del mismo reglamento también establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico...

Como podemos ver, el art. 197 dice "comprobar" y el 208 dice "verificará" obviamente se está refiriendo a información entregada al contador. No hace referencia al hecho de estar atento a las actividades que desarrolla la institución. Para eso existe el principio de separación de funciones, para que cada jefe de unidad asuma la responsabilidad que le corresponde. El contador no puede darse cuenta de las actividades que hacen los demás departamentos y no se le puede responsabilizar por ellas. Por o tanto, una vez solicito se me exonere de este hallazgo."

Posteriormente, en nota del 10 de diciembre de 2020, el Ex Alcalde Municipal agregó los siguientes comentarios: "..., manifestar además que en relación a las lámparas se comentó que dicha donación no fue para la Alcaldía Municipal, sino que fue directamente para la comunidad, del cual el equipo auditor pudo corroborar con toda la documentación que se le presentó en su momento, sin embargo, no comentan en sus comentarios nada y que además se encuentra previamente establecido y claramente definido en el Acuerdo 10, del Acta 8 de fecha 21 de febrero de 2018.

Con lo del vehículo recibido en donación, se giraron las instrucciones establecidas en el Acuerdo 1, del Acta 15, de fecha 17 de abril de 2018, del cual al igual que el párrafo anterior, no hacen ninguna valoración o análisis en los comentarios del auditor en el referido borrador de informe.

Señalar que el Código Municipal establece claramente la responsabilidad del Síndico Municipal en el Art. 51, en los literales siguiente:

«d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;» y
f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes. » Como Alcalde Municipal no puedo ser responsable directo del trabajo que tenía establecido realizar la gerencia General, el área contable y el Síndico Municipal, así como de las diferentes unidades financieras.

Por último, al manifestar ustedes en el presente hallazgo que el Concejo Municipal no superviso a la contadora A QUE CUMPLIERA LA NORMATIVA APLICABLE, considero que es un señalamiento demasiadamente extremista a las funciones de mi cargo como Alcalde Municipal, ya que el Art. 57 del Código Municipal dictamina entre otros que: «. . . las distintas dependencias de la Administración Municipal en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

El principio de legalidad de la Administración, implica que debe existir una norma que expresamente le alargue determinada atribución o competencia a un funcionario para que este actúe. La Administración Pública se encuentra dividida en órganos con funciones determinadas legalmente. A esa porción de función administrativa otorgada por la ley a cada ente u órgano de admiración se le conoce como competencia. De acuerdo al principio de legalidad la competencia es lo que permite la actuación de determinado funcionario en un asunto determinado. En el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, se define los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la actuación de los servidores públicos, de la siguiente manera:

Responsabilidad. Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o las áreas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones.

Legalidad. Conocer y actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. De la definición de ambos principios se concluye que los funcionarios públicos debemos rendir cuentas y asumir consecuencias por aquellas funciones o tareas cometidas a la posición o al puesto que se ocupa; por lo tanto, no puede imputarse responsabilidad por la realización de actuaciones que no forman parte de su competencia que han sido otorgada, por norma expresa a otro funcionario.

Durante el proceso de la Auditoría tuvo que considerarse que las eventuales deficiencias no correspondían a responsabilidades asignadas a mi función como Alcalde Municipal, circunstancia que someto al señor Director de Auditoría Dos, su consideración a efecto que se valore la normativa bajo la luz del principio de legalidad.

Aclarar además que el equipo de Auditoría utilizo como criterios legales incumplidos en el mencionado hallazgo, normativas y base legal, en donde en dichos artículos utilizados en ningún de ellos encontramos la aplicabilidad ni responsabilidad alguna hacia mi función como Alcalde Municipal, por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no

concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que según se especifica en el Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas, en donde se establece claramente que si no existe una base legal que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto.

Por lo que solicito al señor Director de la Dirección de Auditoría Dos que se valoren nuevamente y de forma técnica y profesional nuestra respuesta y documentación que fue remitida en un primer momento en relación con la presente observación y que sea considerada como asunto menor, esta solicitud haciéndola con base a lo que sabiamente describe y determinan las Políticas Internas de Auditoría, publicadas en el DO. 53, Tomo 406, de fecha 18 de marzo de 2015, en el párrafo segundo del Art. 20 que reza de la siguiente manera: Art. 20, párrafo segundo. "La presunta deficiencia de acuerdo a su Importancia e impacto, se incorporará como hallazgo en el Borrador de Informe de Auditoría o como asunto menor en Carta de Gerencia", ya que dicha acción pudiese afectar mi gestión como funcionario al enviar dicha observación a un JUICIO DE CUENTAS."

Comentarios de los Auditores:

Según comentarios presentados por los Ex Funcionarios: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario. No comentan nada por qué no se efectuó el registro contable de las donaciones recibidas ya que manifiestan que se autorizó a la Contadora Municipal para que ingresara al Presupuesto Municipal y al Inventario dicha unidad, pero no presentan evidencia de haberle comunicado.

Con relación a los comentarios presentados por el señor Ex Alcalde Municipal, manifiesta que el responsable era el Gerente General, por no efectuar sus adecuados procesos de supervisión. Pero como bien lo establece el Art. 24, el Alcalde es miembro del Concejo Municipal, por tanto, le compete cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos, tal como lo indica el artículo 31 numeral 13; así mismo, siendo el titular del gobierno y de la administración municipal, debe coordinar que toda información de donaciones recibidas por la Municipalidad sea comunicada a la Contadora Municipal para su registro respectivo.

En cuanto a los comentarios de la Ex Contadora Municipal, como miembro de la municipalidad, debió de estar atenta a las actividades desarrolladas por la entidad para solicitar toda información que modifique el patrimonio de la institución. Por otra parte, al conciliar los datos de los controles administrativos de vehículos y maquinaria y de existencias, con sus registros contables, debía de darse cuenta de la existencia del vehículo y de las lámparas proceder al registro.

Respecto al comentario del Ex Alcalde sobre la donación de las lámparas, en la que manifiesta que en el acta 8 acuerdo 10 se especificaba que la donación sería directamente para la comunidad; no estamos de acuerdo debido a que dicho acuerdo indica "este Concejo ACUERDA: Aceptar la donación de 35 lámparas tipo Mercurio de canasta de 85W220V, que serán colocadas en las comunidades San Antonio Abad, La Esperanza, San

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

Andrés, Santa Lucia y Santa Rosa"; es decir determina que las recibe la Municipalidad y los lugares donde serán colocadas.

Posterior a ser comunicados los hallazgos contenidos en el borrador de informe, los señores miembros del Concejo Municipal que se detallan a continuación, no proporcionaron comentario sobre los mismos; no obstante, en notas del 3 de diciembre de 2020 fueron comunicados, así: Síndico Municipal, nota REF-DA2-1010-1-2020; Primera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-2-2020; Segundo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-3-2020; Tercera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-4-2020; Cuarta Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-5-2020; Quinto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-6-2020; Sexto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-7-2020; Séptimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-8-2020; Octavo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-9-2020; Novena Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-10-2020; y, Décimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-11-2020.

Por lo que la observación se mantiene.

6. FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL DE DONACIONES

Verificamos que el Concejo Municipal de Ciudad Arce, no emitió acuerdo en punto de acta de las donaciones realizadas por las empresas [redacted] por un monto de $1,098.50, según el siguiente detalle:

DETALLE DE DONACIONES RECIBIDAS EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2018 SIN EMITIR ACUERDO MUNICIPAL			
N°	DONANTE	DONACION	MONTO
1	[redacted]	100 Almuerzos. Personal voluntario de comandos de salvamento, Cruz Roja y Cruz Verde, PCN. ($250)	$ 473.50
2		30 Fardos de agua, 210 unidades de powerade de 500 ($223.50).donación de 125 entradas ($625)	$ 625.00
	TOTAL		**$ 1,098.50**

Código Municipal en el artículo 30, establece que: "Son facultades del Concejo: Numeral 4: Emitir Ordenanzas y acuerdo para normas el gobierno y la Administración municipal;

Código Municipal en el artículo 31, establece que: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la admiración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

Art. 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: literal f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no efectuar un acuerdo de las donaciones recibidas de [redacted]

Así como también, por el Síndico Municipal, por no estar pendientes de las donaciones recibidas a favor de la Municipalidad de Ciudad Arce.

Como consecuencia, se recibieron donaciones de las empresas [redacted] en productos para la Municipalidad de Ciudad Arce, sin contar con el acuerdo emitido por el concejo municipal, de aceptación de donación, siendo esta donación reportada al Ministerio de Hacienda.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 19 de octubre del 2020, los Ex Miembros del Concejo: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; presentaron los siguientes comentarios: "En cuanto a esta observación si se verifica las donaciones realizadas por [redacted] eran para actividades de Comandos de Salvamento, Cruz Verde y PNC, ya que estas instituciones recuren a la municipalidad por no tener recursos y en ocasiones realizan actividades en coordinación con la municipalidad, por dicha razón no hay acuerdo municipal, ya que estas eran actividades en el marco de cooperación entre instituciones del municipio por el plan contingencia de la Comisión de Protección Civil Municipal. Y en este marco estas instituciones no están inscritos en el Ministerio de Hacienda, por lo que no pueden emitir comprobante de donación y recuren a la municipalidad para que colabore en el sentido de facilitar el documento de donación."

En nota de fecha 20 de octubre del 2020, el señor Ex Alcalde Municipal presentó los siguientes comentarios: "Con todo respeto no entiendo porque se me señala a mí y al Concejo Municipal por no haber realizó Acuerdos Municipales, simplemente porque la empresa [redacted] donaron refrigerios para los miembros de Cruz Roja, Cruz Verde y PNC de lo cual se tiene evidencia de dicha entrega, así como de la donación de agua y powerade por la empresa [redacted] así como de algunas entradas al turicentro para ser entregada a dicho personal.

Es de entender que la Municipalidad únicamente lo que hizo fue hacer la gestión con dichas empresas de forma amigable entre mi persona y la Gerencia de [redacted] así como con la Gerencia de [redacted]

Como Alcalde Municipal siempre fui respetuoso de las leyes, reglamentos y otras normativas establecidas en El Salvador, por lo que considero que los criterios legales citados con la intención de señalar que fueron incumplidos por mi persona en la presente condición reportable como resultado preliminar en donde se señalan los que he incumplido fueron los artículos 30, numeral 4); 31, numerales 4) y 13) y 51, literal f) del Código Municipal, con todo respeto manifestar a ustedes que no encuentro en ninguno de ellos la aplicabilidad ni responsabilidad alguna a mi persona como Alcalde Municipal".

Posteriormente, en nota del 10 de diciembre de 2020, el Ex Alcalde Municipal agregó los siguientes comentarios: "..., manifestar en mi carácter personal que por no haber realizado Acuerdos Municipales porque la empresa [redacted] donaron refrigerios para los miembros de Cruz Roja, Cruz Verde y PNC de lo cual se tiene evidencia de dicha

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

entrega, información entregada y analizada en su momento por los auditores gubernamentales, así como de la donación de agua y powerade por la empresa [redacted] así como de algunas entradas al turicentro para ser entregada al personal en mención, ya que la municipalidad únicamente lo que hizo fue hacer la gestión con dichas empresas de forma amigable entre mi persona y la Gerencia de [redacted] así como con la Gerencia de [redacted] para que fuesen donadas como incentivo a los muchachos de comandos de Salvamento y Cruz Verde y a la delegación y miembros de la PNC, como un reconocimiento por su labor humanitaria y del cumplimiento del deber por los agentes policiales.

El principio de legalidad de la Administración, implica que debe existir una norma que expresamente le alargue determinada atribución - o competencia a un funcionario para que este actúe. La Administración Pública se encuentra dividida en órganos con funciones determinadas legalmente. A esa porción de función administrativa otorgada por la ley a cada ente u órgano de admiración se le conoce como competencia. De acuerdo al principio de legalidad la competencia es lo que permite la actuación de determinado funcionario en un asunto determinado. En el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, se define los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la actuación de los servidores públicos, de la siguiente manera:

Responsabilidad. Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o las áreas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones.

Legalidad. Conocer y actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. De la definición de ambos principios se concluye que los funcionarios públicos debemos rendir cuentas y asumir consecuencias por aquellas funciones o tareas cometidas a la posición o al puesto que se ocupa; por lo tanto, no puede imputarse responsabilidad por la realización de actuaciones que no forman parte de su competencia que han sido otorgada, por norma expresa a otro funcionario.

Durante el proceso de la auditoría tuvo que considerarse que las eventuales deficiencias no correspondían a responsabilidades asignadas a mi función como Alcalde Municipal, circunstancia que someto al señor Director de Auditoría Dos, su consideración a efecto que se valore la normativa bajo la luz del principio de legalidad.

Aclarar además que el equipo de auditoría utilizó como criterios legales incumplidos en el mencionado hallazgo, normativas y base legal, en donde en dichos artículos utilizados en ningún de ellos encontramos la aplicabilidad ni responsabilidad alguna hacia mi función como Alcalde Municipal, por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que según se especifica en el Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas, en donde se establece claramente que si no existe una base legal que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto.

Con todo respeto solicito al señor Director de la Dirección de Auditoría Dos que se valoren nuevamente y de forma técnica y profesional nuestra respuesta y documentación que fue

remitida en un primer momento en relación con la presente observación y que sea considerada como asunto menor, esta solicitud haciéndola con base a lo que sabiamente describe y determinan las Políticas Internas de Auditoría, publicadas en el DO. 53, Tomo 406, de fecha 18 de marzo de 2015, en el párrafo segundo del Art. 20 que reza de la siguiente manera: Art 20, párrafo segundo. "La presunta deficiencia de acuerdo a su importancia e impacto, se incorporará como hallazgo en el Borrador de Informe de Auditoría o como asunto menor en Carta de Gerencia" ya que dicha acción pudiese afectar mi gestión como funcionario al enviar dicha Observación a un JUICIO DE CUENTAS."

Comentarios de los Auditores:

Según comentarios presentados por los Ex Funcionarios: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; confirman que no se efectuó acuerdo municipal para dar ingreso a la donación efectuada por las empresas [redacted] por un monto de $1,098.50, pero la nota presentada de solicitud de donación fue elaborada por la Comisión Municipal de Protección Civil de la Municipalidad y según nota fue entregada la donación al Jefe del Departamento de Gestión de Riesgo de Desastres Medio Ambiente y Protección Civil de la Municipalidad. Y se efectuó recibo número 18, 19 y 20 de ingreso de donación y esta fue reportada al Ministerio de Hacienda como donación efectuada a la municipalidad de Ciudad Arce según "Resumen de Informe de Donaciones F960 v2, número 960020289191 y 960020154624", por lo que se debió elaborar el Acuerdo respectivo de la donación y el uso de la misma.

Por otra parte, no presentan documentación de haber transferido los bienes donados a [redacted]

Respecto a los comentarios presentados por el Ex Alcalde Municipal acepta que realizó la gestión entre su persona y la Gerencia de [redacted], así como con la Gerencia de [redacted] para obtener las donaciones mencionadas; no obstante, no tomó en cuenta que estos bienes fueron entregados al Jefe del Departamento de Gestión de Riesgo de Desastres Medio Ambiente y Protección Civil de la Municipalidad; por lo tanto, ingresó a la Municipalidad; por lo que, se debía de realizar el acuerdo respectivo en el cual se detallara que eran recibidos los bienes por ese departamento y que serían utilizados en las actividades desarrolladas por [redacted]

Respecto a los comentarios vertidos por el Ex Alcalde Municipal con fecha 10 de diciembre de 2020, ratificamos nuestros comentarios presentados en el párrafo anterior; enfatizamos que el Código Municipal, como miembro del Concejo Municipal, le da como función la de emitir los acuerdos necesarios para normar la administración municipal.

Posterior a ser comunicados los hallazgos contenidos en el borrador de informe, los señores miembros del Concejo Municipal que se detallan a continuación, no proporcionaron comentario sobre los mismos; no obstante, en notas del 3 de diciembre de 2020 fueron comunicados, así: Síndico Municipal, nota REF-DA2-1010-1-2020; Primera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-2-2020; Segundo Regidor Propietario, nota REF-DA2-

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

1010-3-2020; Tercera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-4-2020; Cuarta Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-5-2020; Quinto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-6-2020; Sexto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-7-2020; Séptimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-8-2020; Octavo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-9-2020; Novena Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-10-2020; y, Décimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-11-2020.

La Observación se mantiene.

7. FALTA DE DOCUMENTACION DE RESPALDO DE LAS DONACIONES RECIBIDAS.

Verificamos que el Alcalde y el Síndico Municipal, no emitieron documento de respaldo de las donaciones recibidas a favor del Municipio de Ciudad Arce del Vehículo [redacted] marca, [redacted] y de las 35 lámparas tipo Mercurio de canasta de 85W/220V de mercurio, ya que no encontramos documentos legales como escritura de traspaso del vehículo y acta de donación de las lámparas.

Acta NUMERO OCHO, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, ACUERDO NUMERO DIEZ, establece: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal, con base a solicitud, presentada por el Comité Municipal por la paz y Convivencia Social, en la que informan sobre la donación de 35 luminarias por parte de [redacted] para iluminación de diferentes sectores del Municipio como son: San Antonio Abad, La Esperanza, San Andrés, Santa Lucia y Santa Rosa, esto con el objetivo de tener un Municipio más seguro y con mejores condiciones para sus habitantes, por lo que este Concejo **ACUERDA: Aceptar la donación de 35 lámparas tipo Mercurio de canasta de 85W/220V,** que serán colocadas en las comunidades San Antonio Abad, La Esperanza, San Andrés, Santa Lucia y Santa Rosa".

Acta NUMERO QUINCE, de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, ACUERDO NUMERO UNO, establece: "El concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal ACUERDA: Aceptar **donación por parte del Sr.** [redacted] de un **Vehículo**, con características: PLACA: [redacted] CLASE: [redacted] MARCA: [redacted]; MODELO: [redacted] TIPO: [redacted] COLOR: [redacted] AÑO: [redacted] Número de Motor: [redacted]; Numero de Chasis Grabado: [redacted] CHASIS VIN: [redacted] CAPACIDAD: [redacted] DOMINIO: Propiedad; valorado en la cantidad de [redacted], en virtud de haber recibido dicha cantidad por parte de [redacted]., la cantidad mencionada. El cual será utilizado para realizar actividades propias de la Municipalidad. Así mismo se **Autoriza** [redacted] **Alcalde Municipal, para que firme documento de donación con el** [redacted]

La deficiencia fue originada por el Señor Alcalde Municipal, al no efectuar la firma del documento de donación del vehículo placa [redacted] así como también de la donación de 35 lámparas tipo Mercurio de canasta de 85W/220V. Por otra parte, el Síndico Municipal, no dio cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Concejo Municipal y normativa aplicable, al no elaborar los documentos que evidenciaban la recepción de los bienes donados por parte de la municipalidad.

Como consecuencia no hay registros y documentos de las donaciones del vehículo placa [redacted] y de las 35 lámparas tipo Mercurio de canasta de 85W/220V, siendo estos partes del patrimonio de la Municipalidad; aumentando el riesgo de control y pérdida de los mismos.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 20 de octubre de 2020, el Ex Alcalde Municipal, comentó lo siguiente: "Como lo he venido mencionando, una de las características en mi función cuando ejercí como Alcalde Municipal fue la de respetar las leyes, reglamentos y otras normativas establecidas en El Salvador, por lo que para la donación del vehículo en mención, quiero aclarar que se acordó por medio del Acta 15, acuerdo 1, aceptar dicha donación, en donde se establecía que al momento de dicho acto sería firmado por mi persona y por la persona donante, por lo tanto dicho Acuerdo Municipal así como dicho documento que respalda dicha donación si existen y debería de estar en las oficinas de la municipalidad. En relación a la donación de las 35 luminarias, dicha acción se encuentra establecida en el Acta 8, Acuerdo 10 dando por aceptada dicha donación, por lo que si existen documentos que respaldan dichas donaciones."

Posteriormente, en nota del 10 de diciembre de 2020, el Ex Alcalde Municipal agregó los siguientes comentarios: "...para la donación del vehículo en mención se acordó por medio del Acta 15, Acuerdo 1, aceptar dicha donación, en donde se establecía que al momento de dicho acto sería firmado por mi persona y por la persona donante, por lo tanto, dicho Acuerdo Municipal, así como dicho documento que respalda dicha donación SI existe. Es de mencionar que dicho vehículo ya se cuenta traspasado a nombre de la municipalidad por lo que no entiendo el querer seguir manteniendo dicha observación. En relación a la donación de las 35 luminarias, dicha acción se encuentra establecida en el Acta 8, Acuerdo 10 dando por aceptada dicha donación por dicha comunidad por lo que si existen documentos que respaldan dichas donaciones.

Señalar que el Código Municipal establece claramente la responsabilidad del Síndico Municipal en el Art. 51, en los literales siguiente: "d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;» y f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes. Como Alcalde Municipal no puedo ser responsable directo del trabajo que tenía establecido realizar la gerencia General, el área contable y el Síndico Municipal, así como de las diferentes unidades financieras.

El principio de legalidad de la Administración, implica que debe existir una norma que expresamente le alargue determinada atribución o competencia a un funcionario para que este actúe. La Administración Pública se encuentra dividida en órganos con funciones determinadas legalmente. A esa porción de función administrativa otorgada por la ley a cada ente u órgano de admiración se le conoce como competencia. De acuerdo al principio de legalidad la competencia es lo que permite la actuación de determinado funcionario en un asunto determinado. En el artículo 4 de la Ley de tica Gubernamental, se define los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la actuación de los servidores públicos, de la siguiente manera:

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

Responsabilidad. Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o las áreas encomendadas a la posición o puesto que se. ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones.

Legalidad. Conocer y actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. De la definición de ambos principios se concluye que los funcionarios públicos debemos rendir cuentas y asumir consecuencias por aquellas funciones o tareas cometidas a la posición o al puesto que se ocupa; por lo tanto, no puede imputarse responsabilidad por la realización de actuaciones que no forman parte de su competencia que han sido otorgada, por norma expresa a otro funcionario.

Durante el proceso de la auditoría tuvo que considerarse que las eventuales deficiencias no correspondían a responsabilidades asignadas a mi función como Alcalde Municipal, circunstancia que someto al señor Director de Auditoría Dos, su consideración a efecto que se valore la normativa bajo la luz del principio de legalidad.

Aclarar además que el equipo de auditoría utilizo como criterios legales incumplidos en el mencionado hallazgo, normativas y base legal, en donde en dichos artículos utilizados en ningún de ellos encontramos la aplicabilidad ni responsabilidad alguna hacia mi función como Alcalde Municipal, por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que según se especifica en el Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas, en donde se establece claramente que si no existe una base legal que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto.

Por último, solicito al señor Director de la Dirección de Auditoría Dos que se valoren nuevamente y de forma técnica y profesional nuestra respuesta y documentación que fue remitida en un primer momento en relación con la presente observación y que sea considerada como asunto menor, esta solicitud haciéndola con base a lo que sabiamente describe y determinan las Políticas Internas de Auditoría, publicadas en el DO. 53, Tomo 406, de fecha 18 de marzo de 2015, en el párrafo segundo del Art. 20 que reza de la siguiente manera: Art. 20, párrafo segundo. La presunta deficiencia de acuerdo a su importancia e impacto, se incorporará como hallazgo en el Borrador de Informe de Auditoría o como asunto menor en Carta de Gerencia", ya que dicha acción pudiese afectar mi gestión como funcionario al enviar dicha observación a un JUICIO DE CUENTAS."

Comentarios de los Auditores:

Sobre el comentario del Ex Alcalde Municipal, manifiesta que existe el documento de donación del vehículo, el cual argumenta que está en la Municipalidad; aclaramos que se solicitó a la municipalidad y no se nos entregó.

Respecto a las 35 lámparas tipo Mercurio de canasta de 85W/220V, aclaramos que la observación se orienta a la falta de acta en la cual la municipalidad, a través del departamento correspondiente, evidencia la recepción de las mismas y el responsable de su resguardo.

El Ex Síndico Municipal no emitió comentario alguno sobre esta observación, no obstante, fue comunicado por medio de nota REF. DA2EIG-40.1/2020 de fecha 13 de octubre de 2020.

Respecto a los comentarios vertidos por el Ex Alcalde Municipal con fecha 10 de diciembre de 2020, ratificamos nuestros comentarios presentados en los párrafos anteriores.

Posterior a ser comunicados los hallazgos contenidos en el borrador de informe, Síndico Municipal no proporcionó comentario sobre esta observación; no obstante, fue comunicado en nota del 3 de diciembre de 2020 REF-DA2-1010-1-202.

8. FALTA DE GESTIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTOS Y ORDENANZAS MUNICIPALES

Verificamos que la Municipalidad de Ciudad Arce no ha gestionado la actualización de la Ley de Impuestos Municipales ante la Asamblea Legislativa; ni ha actualizado las ordenanzas, de conformidad a las condiciones de la realidad Socio-Económica vigente en el país, según el siguiente detalle:

DETALLE DE EMISIÓN DE LEY DE IMPUESTO, ORDENANZA Y REFORMAS		
DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	AÑOS DE DESFACE
Ley de Impuestos Municipales de Ciudad Arce. Tomo 329 de fecha 20 de diciembre de 1995. Decreto N° 531	20/12/1995	23 AÑOS
Ordenanza Reguladora de servicios Municipales, Tomo 317, de fecha 22 de diciembre de 1992, decreto N°3	22/12/1992	26 AÑOS
Reforma a las Tasas por servicio Municipales. Tomo 319 de fecha 22 de abril de 1993, Decreto N° 2	22/4/1993	25 AÑOS
Reformas y adiciones a la ordenanza. Tomo 339 de fecha 27 de abril de 1998, decreto N° 1	27/5/1998	20 AÑOS

La Constitución de la República en el Art. 204, establece: "La autonomía del Municipio comprende: ... 6º.- Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa."

Ley General Tributaria Municipal. En el Artículo. 152. Establece que: "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país".

Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos, 4. Procedimientos. 4.7.4 Registro y Control Tributario, Propuesta de Ordenanzas Municipales. Establece que: JEFE DE Registro y Control Tributario en **Paso 1** Analiza comparativamente con ordenanzas de otros municipios el cobro que se realiza conforme al servicio que se presta, determinando si es necesario realizar un estudio del costo por servicios en caso de inmuebles o a solicitud del concejo. **Paso 2.** Formular y elaborar los cuadros comparativos, considerando los

paramentos de equidad de género, ingresos per. Cápita, cobertura y tipo de servicios, distancia. **Paso 3** Preparar el Borrador para ser presentado al Concejo Municipal, para las respectivas observaciones o modificaciones (En algunos casos el Comité Técnico). **Paso 4**. El Concejo Municipal remite las Observaciones o modificaciones. **Paso 5** Toma en cuenta las observaciones y modificaciones e incorpora y elabora la propuesta para ser remitida al Concejo Municipal. **Paso 6**. El Concejo Municipal, aprueba, ratifica y autoriza la publicación en el diario oficial. **Paso 7** Ya publicado en el Diario Oficial se procede a su divulgación y aplicación".

Código Municipal en el artículo 30, establece que: "Son facultades del Concejo: Numeral 4: Emitir Ordenanzas y acuerdo para normas el gobierno y la Administración municipal;

Código Municipal en el artículo 31, establece que: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la admiración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: literal f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes.

Lo anterior, fue originado por el Jefe de Registro y Control Tributario, al no darle seguimiento a las recomendaciones propuestas a los diferentes Concejos Municipales del desfase que se tiene con la normativa aplicada para el cobro de impuestos y tasas; las cuales no están de acuerdo a la realidad Socio-Económica vigente en el país, así como también el Concejo Municipal y el Síndico Municipal, al no estar pendiente de la vigencia de la normativa aplicable en el cobro de ingresos por impuestos y tasas del municipio.

Como consecuencia, se efectúan cobros de tasas e impuestos municipales a los contribuyentes que no están acorde a los costos en los que incurre la municipalidad para brindar los diferentes servicios.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 20 de octubre de 2020, el Ex Alcalde Municipal, comentó lo siguiente: "Como Alcalde Municipal siempre fui respetuoso de las leyes, reglamentos y otras normativas establecidas en El Salvador, por lo que para el período sujeto a examen se tenía nombrado en la municipalidad de Ciudad Arce un Gerente General quien era el responsable de los aspectos tanto administrativos como financieros, con responsabilidad y administración sobre las unidades organizativas así como los deberes que como Síndico Municipal tiene la responsabilidad establecida el Código Municipal en su Art. 51, que definen los literales siguientes:...c) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el Concejo o Alcalde le soliciten; d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes". Como Alcalde Municipal no puedo ser responsable directo del trabajo que tenía establecido realizar el Síndico Municipal, así como de las diferentes unidades administrativas jurídicas, el cual se encuentran claramente definidas sus funciones en el Manual de Funciones y Responsabilidades de los funcionarios

del Municipio de Ciudad Arce, por lo que no se me puede responsabilizar atribuciones que no se encuentran establecidas en el Art.30 del Código Municipal. Considero importante señalar además que el Art.57 del Código Municipal dictamina que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma...".

El Código Municipal explicado, 3ª Edición, brinda las siguientes aclaraciones e ilustraciones sobre dicho artículo:

El Síndico es el Abogado del Municipio o hace las veces del Abogado. Se le ha dado representación legal para que sea el defensor de los intereses del Municipio, actuando en su nombre en juicios, diligencias, negociaciones o contratos en que haya de por medio intereses municipales.

El Síndico debe estar atento a que todos los contratos aprobados por el Concejo Municipal sean acordes a las leyes que los regula y estén conformes y se cumplan según los acuerdos municipales tomados. Para el caso, tenemos los contratos que se firman con las personas naturales o jurídicas a las cuales se les adjudica una obra o servicio de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Internamente el Síndico tiene funciones de fiscalización, es decir, de ser el guardián de la legalidad, velando porque las actuaciones del Concejo, del Tesorero, del Secretario, sí como las de cualquier otro funcionario o empleado municipal, incluyéndolo a él mismo, no violen la Constitución ni las leyes (especialmente el Código Municipal), las ordenanzas municipales, los reglamentos y los acuerdos municipales.

El Síndico tiene otras competencias, por ejemplo, la Ley General Tributaria Municipal le establece la facultad para que prosiga ante la autoridad judicial respectiva (un tribunal que conoce en materia civil los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales entre otros).

Las funciones del Síndico son de representación para la defensa de los intereses de una institución y debe velar porque se interpreten y apliquen en forma correcta las leyes que rigen a esa institución. En los casos de los municipios con mayor población, es necesario que el Síndico sea abogado, pues implica mayores responsabilidades profesionales, en un momento dado debe actuar en los tribunales o en las oficinas administrativas para defender en forma profesional los derechos e intereses del Municipio".

En nota del 19 de octubre de 2020, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, comentó lo siguiente:

- Se hace mención que, por parte de mi persona, se ha realizado la recomendación al Concejo Municipal en el año 2012, con el objetivo de que actualizaran las tasas municipales, ya que se saben que están desactualizadas.

- El 14 de mayo de 2012, se envió por mi parte al Concejo Municipal una nota en donde exponía que se había revisado un reporte en borrador de Reforma a Ordenanza de

Tasas por servicios del Municipio de Ciudad Arce, el cual se había estado trabajando con la Ex Jefa de la UATM.

En esa nota solicité que se pasara a cada jefe de unidad que correspondía las propuestas de actualización de tasas para que las revisaran y enviaran sus propuestas con el nuevo monto a cobrar por el servicio prestado por determinada unidad (nueva Tasa a cobrar). Anexo nota enviada al Concejo Municipal de fecha 14 de mayo de 2012.

- Al respecto hago mención que el 22 de octubre del año 2012, por mi parte entregué una nota al Concejo Municipal, en la cual exponía las cuotas que se cobraban en aquel momento, y la recomendación de realizar una actualización de tasas municipales.

  Dicha recomendación se realizó con el fin que las tasas por servicios se actualizarán ya que datan de los años 1992,1993,1995 y 1998.

  Se hace mención que el Concejo Municipal no aprobó dicha actualización.
- En el año 2012, se realizó una actualización de tasas municipales únicamente de algunos servicios, de los cuales entrego en formato digital (PDF) los diarios oficiales donde salen publicadas las mencionadas reformas a las Ordenanzas de tasas por Servicios Municipales que fueron actualizadas.

Los Diarios Oficiales en que salen publicadas dichas actualizaciones son:

- Tomo 397 de fecha 28 de noviembre de 2012, No.223.
- Tomo 400 de fecha 2 de julio de 2013, No.120.
- Tomo 409 de fecha 25 de noviembre de 2015, No.217.

Se anexan a esta entrega estos Diarios Oficiales en formato digital en PDF.

Se ha realizado la recomendación al Concejo Municipal como se expone en el Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos, pero queda en manos de cada Concejo Municipal realizar o no la actualización de Tasas Municipales.

Al analizar las Tasas Municipales actuales, se recomendó la actualización, sin embargo, no fue tomada en cuenta por el Concejo Municipal".

En nota de fecha 19 de octubre del 2020, los Ex Miembros del Concejo, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; presentaron los siguientes comentarios: "El Concejo Municipal, sí ha tratado de llevar gestiones para actualización de las tarifas municipales y en el año de 2012, sin embargo considerando la falta de recurso técnico, económicos esta no ha sido posible llevar a cabo, ya que para la contratación de empresas consultoras esta municipalidad no cuenta con los recursos para dicha contratación así como personal técnico que oriente en la elaboración del mismo. Ya que para llevar a cabo esta modificación que implica años de desfase es necesario un estudio intensivo para actualizar las tarifas además instituciones como ISDEM, que antes colaboraban para elaborar este tipo de estudios, ya no los prestan debido a las limitaciones de personal que ellos tienen. Lo cual si se ha considerado

necesario la actualización de estas tarifas. En base a la Ley de Integración Monetaria se realizó el cambio del colon al dólar, la cual es la moneda actual vigente".

Posteriormente, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, en nota del 9 de diciembre de 2020, agregó los siguientes comentarios: "En dicha nota en donde respondí, hago la explicación de la gestión que realicé como jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, en donde recomiendo al Concejo Municipal en el año 2012 que se debía de actualizar la Ordenanza de tasas, así mismo anexe notas enviadas al Concejo Municipal firmadas de recibido en donde mi persona solicitó dicha actualización al Concejo Municipal.

Envié una nota al Concejo Municipal de fecha 14 de mayo de 2012 y otra de fecha 22 de octubre de 2012. Estas notas las anexo a este documento, con el objetivo de que sean tomadas en cuenta.

Como Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, hago mención que he realizado la recomendación de actualización de Tasas al Concejo Municipal comprobadas por medio de las notas que anexo a esta, pero que es el Concejo Municipal quien debe de tomar en cuenta las recomendaciones realizadas por los jefes de áreas o Unidades, la no aprobación de dichas actualizaciones no es responsabilidad de los jefes y en este caso mío como Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal si no que es responsabilidad del Concejo Municipal como tal.

Anexo la nota de respuesta anterior con fecha 19 de octubre de 2020.

Se hace mención que el Concejo Municipal tomó a bien realizar algunas actualizaciones, tal y como explico en nota de fecha 19 de octubre de 2020 la cual anexo a esta nota.

Nuevamente menciono; que se ha realizado la recomendación al Concejo Municipal como se expone en el Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos, pero queda en manos de cada Concejo Municipal realizar o no la actualización de Tasas Municipales.

Al analizar las Tasas Municipales actuales, se recomendó su actualización, sin embargo, dicha recomendación no fue tomada en cuenta por el Concejo Municipal, además de no dar respuestas a las notificaciones enviadas por mi persona con las recomendaciones respectivas.

Esperando y suplicando que estas explicaciones dadas además de las notas anexas, sean tomadas en cuenta, ya que por mi parte si se realizó la recomendación de actualización en mención, me suscribo de usted respetuosamente."

Posteriormente, en nota del 10 de diciembre de 2020, el Ex Alcalde Municipal agregó los siguientes comentarios: "...para el período sujeto a examen se tenía nombrado en la municipalidad de Ciudad Arce un Gerente General quien era el responsable de los aspectos tanto administrativos como financieros, con responsabilidad y administración sobre las unidades organizativas así como los deberes que como Síndico Municipal tiene la responsabilidad establecida el Código Municipal en su Art. 51, que definen los literales siguiente: «. . c) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el Concejo o Alcalde le soliciten, d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo

al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; fi Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes.

Como Alcalde Municipal no puedo ser responsable directo del trabajo que tenía establecido realizar el Gerente General y del Síndico Municipal, así como de las diferentes unidades administrativas y jurídicas, el cual se encuentran claramente definidas sus funciones en el Manual de Funciones y Responsabilidades de los funcionarios del Municipio de Ciudad Arce, por lo que no se me puede responsabilizar atribuciones que no se encuentran establecidas en el Art. 30 del Código Municipal. Considero importante señalar además que el Art. 57 del Código Municipal dictamina que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma...'.

El Código Municipal explicado, 3 Edición, brinda las siguientes aclaraciones e ilustraciones sobre dicho artículo: El Síndico es el abogado del municipio o hace las veces del Abogado, ya que se le ha dado la representación legal para que sea el defensor de los intereses del Municipio, actuando en su nombre en juicios, diligencias, negociaciones o contratos en que haya de por medio intereses municipales.

El Síndico debe estar atento a que todos los contratos aprobados por el Concejo Municipal sean acordes a las leyes que los regula y estén conformes y se cumplan según los acuerdos municipales tomados. Para el caso, tenemos los contratos que se firman con las personas naturales o jurídicas a las cuales se les adjudica una obra o servicio de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Internamente, el Síndico tiene funciones de fiscalización, es decir, de ser el guardián de la legalidad, velando porque las actuaciones del Concejo, del Tesorero, del Secretario, así como las de cualquier otro funcionario o empleado municipal, incluyéndolo a él mismo, no violen la Constitución ni las leyes (especialmente el Código Municipal), las ordenanzas municipales, los reglamentos y los acuerdos municipales.

El Síndico tiene otras competencias, por ejemplo, la Ley General Tributaria Municipal le establece la facultad para que prosiga ante la autoridad judicial respectiva (un tribunal que conoce en materia civil los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales entre otros.

Las funciones del Síndico son de representación para la defensa de los intereses de una institución y debe velar porque se interpreten y apliquen en forma correcta las leyes que rigen a esa institución. En los casos de los municipios con mayor población, es necesario que Síndico sea abogado, pues implica mayores responsabilidades profesionales, en un momento dado debe actuar en los tribunales o en las oficinas administrativas para defender en forma profesional los derechos e intereses del Municipio.

El principio de legalidad de la Administración, implica que debe existir una norma que expresamente le alargue determinada atribución o competencia a un funcionario para que

este actúe. La Administración Pública se encuentra dividida en órganos con funciones determinadas legalmente. A esa porción de función administrativa otorgada por la ley a cada ente u órgano de admiración se le conoce como competencia. De acuerdo al principio de legalidad la competencia es lo que permite la actuación de determinado funcionario en un asunto determinado. En el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, se define los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la actuación de los servidores públicos, de la siguiente manera:

Responsabilidad. Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o las áreas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones.

Legalidad. Conocer y actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. De la definición de ambos principios se concluye que los funcionarios públicos debemos rendir cuentas y asumir consecuencias por aquellas funciones o tareas cometidas a la posición o al puesto que se ocupa; por lo tanto, no puede imputarse responsabilidad por la realización de actuaciones que no forman parte de su competencia que han sido otorgada, por norma expresa a otro funcionario.

Durante el proceso de la auditoría tuvo que considerarse que las eventuales deficiencias no correspondían a responsabilidades asignadas a mi función como Alcalde Municipal, circunstancia que someto al señor Director de Auditoría Dos, su consideración a efecto que se valore la normativa bajo la luz del principio de legalidad.

Aclarar además que el equipo de auditoría utilizo como criterios legales incumplidos en el mencionado hallazgo, normativas y base legal, en donde en dichos artículos utilizados en ningún de ellos encontramos la aplicabilidad ni responsabilidad alguna hacia mi función como Alcalde Municipal, por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que según se especifica en el Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas, en donde se establece claramente que sí no existe una base legal que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto.

Con todo respeto solicito al señor Director de la Dirección de Auditoría Dos que se valoren nuevamente y de forma técnica y profesional nuestra respuesta y documentación que fue remitida en un primer momento en relación con la presente observación y que sea considerada como asunto menor; esta solicitud haciéndola con base a lo que sabiamente describe y determinan las Políticas Internas de Auditoría, publicadas en el DO. 53, Tomo 406, de fecha 18 de marzo de 2015, en el párrafo segundo del Art. 20 que reza de la siguiente manera: Art. 20, párrafo segundo. «La presunta deficiencia de acuerdo a su Importancia e Impacto, se incorporará como hallazgo en el Borrador de Informe de Auditoría o como asunto menor en Carta de Gerencia", ya que dicha acción pudiese afectar mi gestión como funcionario al enviar dicha observación a un JUICIO DE CUENTAS."

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

Comentarios de los Auditores:

Analizamos los comentarios y notas presentadas por el Jefe de la Unidad Tributaria Municipal, en las que demostró que en el año 2012 realizó gestiones ante el Concejo para la realización de modificaciones a las tarifas municipales; a su vez, comparamos las reformas a las ordenanzas a que hace mención constatando que se efectuaron modificaciones a algunas tasas municipales, según detalle siguiente:

DETALLE DE EMISION DE LEY DE IMPUESTO, ORDENANZA Y REFORMAS			
DOCUMENTO	AÑOS DE DESFACE	REFORMAS PRESENTADAS	ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN REFORMA PRESENTADA
Ley de Impuestos Municipales de Ciudad Arce. Tomo 329 de fecha 20 de diciembre de 1995, Decreto N° 531	23 AÑOS		
Ordenanza Reguladora de servicios Municipales, Tomo 317, de fecha 22 de diciembre de 1992, Decreto N° 3	26 AÑOS	1. TOMO 397 de fecha 28 de noviembre de 2012, N° 223 (se efectuó reforma a Desechos de comercio e Industria, Ganado Varios) 2. TOMO 400 de fecha 2 de julio de 2013, N° 120 (Se efectuó Reforma a los Postes de Concretos)	De 15 numerales presentados en el Artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de Servicios Municipales 13 no han sido considerados. Así mismo, del artículo 9 que tiene 11 numerales, no se ha realizado ninguna reforma.
Reforma a las Tasas por servicio Municipales. Tomo 319 de fecha 22 de abril de 1993, Decreto N° 2	25 AÑOS		
Reformas y adiciones a la ordenanza. Tomo 339 de fecha 27 de abril de 1998, decreto N° 1	20 AÑOS		
		3. Tomo 409 de fecha 25 de noviembre de 2015, N° 2017, (Decreto N° 13 Relación a la Emisión de los Carnet de Menoridad)	

Los Ex miembros del Concejo Municipal, confirman la necesidad de la actualización de las tarifas municipales, pero argumentan falta de recursos para la contratación de una empresa consultora que realice el estudio pertinente.

El Ex Alcalde, únicamente hace mención a las funciones que le competen al Gerente General y al Síndico Municipal; no obstante, ratificamos nuestros comentarios sobre la responsabilidad que tuvo como representante de la Municipalidad y encargado de la administración municipal, para la actualización de la normativa señalada.

Respecto a los comentarios vertidos por el Ex Alcalde Municipal con fecha 10 de diciembre de 2020, ratificamos nuestros comentarios presentados en el párrafo anterior.

Sobre el comentario del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal presentado el 9 de diciembre de 2020, se aclara que ha demostrado su gestión efectuada en el año 2012 dirigida al Alcalde y su Concejo Municipal, de la que no posee evidencia de que se le dio seguimiento para el período de examen. Así mismo, presentó nota de fecha 14 de mayo de 2012 siempre dirigida al Alcalde y su Concejo Municipal en la cual entregaba reporte de borrador de las reformas a la Ordenanza "Reguladora de Tasas del Municipio de Ciudad Arce" para que se remitiera a cada unidad para analizar los montos a cobrar.

Posterior a ser comunicados los hallazgos contenidos en el borrador de informe, los señores miembros del Concejo Municipal que se detallan a continuación, no proporcionaron comentario sobre los mismos; no obstante, en notas del 3 de diciembre de 2020 fueron comunicados, así: Síndico Municipal, nota REF-DA2-1010-1-2020; Primera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-2-2020; Segundo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-3-2020; Tercera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-4-2020; Cuarta Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-5-2020; Quinto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-6-2020; Sexto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-7-2020; Séptimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-8-2020; Octavo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-9-2020; Novena Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-10-2020; y, Décimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-11-2020.

En virtud de lo anterior, la observación se mantiene.

9. UTILIZACION DEL COLOR Y SIMBOLO PARTIDARIO EN PAPELERÍA.

Determinamos que la Municipalidad de Ciudad Arce, que fungió en el periodo del 1 de enero al 30 de abril del 2018, utilizó en el papel membretado, el color rojo y la estrella del Partido FMLN. Dicho papel membretado fue utilizado en la Unidad de Administración de Mercado Municipal, así como también en el papel que se utilizaba en el proyecto "Mantenimiento correctivo y preventivo, reparaciones mayores y menores de maquinaria pesada, camiones y vehículos livianos 2018" (contratos, Reporte de Diagnóstico, solicitud de Requerimiento) y el programa "Deportivo para la prevención de la violencia 2018.

Código Municipal, artículo 31, estable que: "Son obligaciones del Concejo: 11. Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones;"

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al permitir la utilización de símbolo y color rojo del Partido FMLN, en el papel membretado utilizado en las diferentes unidades de la Municipalidad de Ciudad Arce.

Como consecuencia, el Concejo Municipal no cumplió con sus obligaciones al permitir utilizar el papel membretado de la municipalidad de Ciudad Arce con relación al color y símbolo del partido político FMLN.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 20 de octubre de 2020, el Ex Alcalde Municipal, comentó lo siguiente: "Como Alcalde Municipal siempre fue respetuoso de las leyes, reglamentos y otras normativas establecidas en El Salvador, por lo que para el período sujeto a fiscalización se tenía nombrado en la municipalidad de Ciudad Arce un Gerente General quien era el responsable de los aspectos administrativos y financieros, con responsabilidad y administración en el área de adquisiciones del municipio, sin embargo mi persona desconocí dicha situación señalada por ustedes y lamentablemente nunca se me informó por dicho funcionario que se realizaban las adquisiciones de papel membretado con el logotipo del partido político FMLN. Sin embargo, al realizar algunas consultas posteriores a la fecha de recibir la presente nota por parte de ustedes, se me aclaró por algunos funcionarios que laboraron en la municipalidad hasta el 30 de abril de 2018 que lo que existía era algunas hojas de papel con membrete de la municipalidad con una tonalidad de color rojo el cual se describía una figura de una estrella pero que no era papel membretado con el nombre del partido político FMLN tal como se describe o se quiere dar a entender en la presente condición o hallazgo, sin embargo he de manifestar que no estoy de acuerdo con dicho señalamiento, en el sentido de hacernos creer que nos aprovechábamos de nuestro cargo y faltando a nuestra ética profesional al hacer mal uso de los recursos municipales con beneficio al partido FMLN, del cual aseguran que se incurrió en gasto por servicios ajenos a los beneficios del municipio para la impresión de papelería. Quiero aclarar que como Alcalde Municipal no era responsable directo del trabajo que tenía establecido realizar el Gerente General, así como las compras y adquisiciones de papelería, la cual se encuentra claramente definida dichas funciones en el Manual de Funciones y Responsabilidades de los funcionarios del Municipio de Ciudad Arce, por lo que no se me puede responsabilizar atribuciones que no se encuentran establecidas en el Art.30 del Código Municipal. Considero importante señalar además que el Art.57 del Código Municipal dictamina que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma...".

En nota de fecha 19 de octubre del 2020, los Ex Miembros del Concejo: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; presentaron los siguientes comentarios: " En cuanto a esta observación es algo subjetivo ya que el color rojo y la estrella no son exclusivamente o pertenecen a un partido político, y considerando que el partido en turno su logo oficial es la bandera color rojo y blanco rectangular y las siglas FMLN".

Posteriormente, en nota del 10 de diciembre de 2020, el Ex Alcalde Municipal agregó los siguientes comentarios: "Al señalar en el presente hallazgo de forma absurda que durante mi gestión se utilizó en el papel membretado un tono de color rojo y que además presentaba dicho papel una estrella similar a la del partido político FMLN, aclarar que no comparto lo señalado por el equipo auditor al señalar en el efecto de dicha observación de forma SUBJETIVA que en mi carácter de Alcalde Municipal permití el uso de simbología del partido FMLN.

...manifestar que para el periodo sujeto a fiscalización se tenía nombrado en la municipalidad de Ciudad Arce un Gerente General quien era el responsable de los aspectos administrativos y financieros, con responsabilidad y administración en el área de adquisiciones del municipio, sin embargo mi persona desconocía y nunca gire ninguna instrucción para que el membrete fuese de color rojo y que llevase una estrella parecida a la del FMLN, ya que nunca se me informó por dicho funcionario que se realizaban las adquisiciones de papel membretado con el logotipo del partido político FMLN. Sin embargo, al realizar algunas consultas posteriores a la fecha de recibir la presente nota por parte de ustedes, se me aclaró por algunos funcionarios que laboraron en la municipalidad hasta el 30 de abril de 2018 que lo que existía era hojas de papel con membrete de la municipalidad con una tonalidad de color rojo el cual se describía una figura de una estrella pero que no era papel membretado con el nombre del partido político FMLN tal como se describe o se quiere dar a entender de forma maliciosa y dañina por los auditores, sin embargo he de manifestar que no estoy de acuerdo con dicho señalamiento, en el sentido de hacernos creer que nos aprovechábamos de nuestro cargo y faltando a nuestra ética profesional al hacer mal uso de los recursos municipales con beneficio al partido FMLN, del cual aseguran que se incurrió en gasto por servicios ajenos a los beneficios del Municipio para la impresión de papelería. Quiero aclarar que como Alcalde Municipal no era responsable directo del trabajo que tenía establecido realizar el Gerente General, así como las compras y/o adquisiciones de papelería, la cual se encuentra claramente definida dichas funciones en el Manual de Funciones y Responsabilidades de los funcionarios del Municipio de Ciudad Arce...

El principio de legalidad de la Administración, implica que debe existir una norma que expresamente le alargue determinada atribución o competencia a un funcionario para que este actúe. La Administración Pública se encuentra dividida en órganos con funciones determinadas legalmente. A esa porción de función administrativa otorgada por la ley a cada ente u órgano de admiración se le conoce como competencia. De acuerdo al principio de legalidad la competencia es lo que permite la actuación de determinado funcionario en un asunto determinado. En el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, se define los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la actuación de los servidores públicos, de la siguiente manera:

Responsabilidad. Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o las áreas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones.

Legalidad. Conocer y actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. De la definición de ambos principios se concluye que los funcionarios públicos

debemos rendir cuentas y asumir consecuencias por aquellas funciones o tareas cometidas a la posición o al puesto que se ocupa; por lo tanto, no puede imputarse responsabilidad por la realización de actuaciones que no forman parte de su competencia que han sido otorgada, por norma expresa a otro funcionario.

Durante el proceso de la Auditoría tuvo que considerarse que las eventuales deficiencias no correspondían a responsabilidades asignadas a mi función como Alcalde Municipal, circunstancia que someto al señor Director de Auditoría Dos, su consideración a efecto que se valore la normativa bajo la luz del principio de legalidad.

Aclarar además que el equipo de auditoría utilizo como criterios legales incumplidos en el mencionado hallazgo, normativas y base legal, en donde en dichos artículos utilizados en ningún de ellos encontramos la aplicabilidad ni responsabilidad alguna hacia mi función como Alcalde Municipal, por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que según se especifica en el Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas, en donde se establece claramente que si no existe una base legal que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto.

Por último, solicito al señor Director de la Dirección de Auditoría Dos que se valoren nuevamente y de forma técnica y profesional nuestra respuesta y documentación que fue remitida en un primer momento en relación con la presente observación y que sea considerada como asunto menor, esta solicitud haciéndola con base a lo que sabiamente describe y determinan las Políticas Internas de Auditoría, publicadas en el DO. 53, Tomo 406, de fecha 18 de marzo de 2015, en el párrafo segundo del Art. 20 que reza de la siguiente manera: Art. 20, párrafo segundo. La presunta deficiencia de acuerdo a su importancia e impacto, se incorporará como hallazgo en el Borrador de Informe de Auditoría o como asunto menor en Carta de Gerencia", ya que dicha acción pudiese afectar mi gestión como funcionario al enviar dicha observación a un JUICIO DE CUENTAS."

Comentarios de los Auditores:

No compartimos la idea de los Ex Miembros del Concejo, ya que es reconocido el uso de la estrella por parte del partido FMLN, y considerando que en el período de examen la municipalidad fue ganada por dicho partido, era necesario no utilizar dicha figura.

Respecto a los comentarios del Ex Alcalde Municipal, confirma "el uso de hojas de papel con membrete de la municipalidad con una tonalidad de color rojo el cual se describía una figura de una estrella, pero no con el nombre del partido político FMLN"; por lo que se aclara que no se ha observado el uso del nombre de dicho partido político; sino el uso del color y figura que identifica al partido FMILN.

Respecto a los comentarios vertidos por el Ex Alcalde Municipal con fecha 10 de diciembre de 2020, ratificamos nuestros comentarios presentados en el párrafo anterior.

Posterior a ser comunicados los hallazgos contenidos en el borrador de informe, los señores miembros del Concejo Municipal que se detallan a continuación, no proporcionaron comentario sobre los mismos; no obstante, en notas del 3 de diciembre de 2020 fueron comunicados, así: Síndico Municipal, nota REF-DA2-1010-1-2020; Primera Regidora

Propietaria, nota REF-DA2-1010-2-2020; Segundo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-3-2020; Tercera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-4-2020; Cuarta Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-5-2020; Quinto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-6-2020; Sexto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-7-2020; Séptimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-8-2020; Octavo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-9-2020; Novena Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-10-2020; y, Décimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-11-2020.

10. PLAN DE COMPRAS Y ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS NO PUBLICADOS EN COMPRASAL

Comprobamos que la Administración Municipal de Ciudad Arce, no subió al módulo de compras públicas (COMPRASAL), el plan anual de adquisiciones y contrataciones, así mismo omitió la publicación de las compras por libre gestión y las adquisiciones de servicios que hicieron durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril 2018, de la cual se detalla la siguiente muestra:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	BIEN O SERVICIO CONTRATADO	MONTO
1	Proyecto reparación de caminos vecinales 2018.	[redacted] 2,000.MT3 de material selecto, para reparación de caminos vecinales	$ 4,000.00
2	Mantenimiento y Reparación de Maquinaria 2018	Centro de llanta [redacted] Llantas 245/65/17	$ 580.00
3	Proyecto reparación de caminos vecinales 2018.	[redacted] Combustible diésel 5587 galones	$ 17,096.22

El Art. 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley.

El Art. 68 de la citada Ley, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Apartado, SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, Art. 8, establece lo siguiente: "El Sistema Electrónico de Compras Públicas es un elemento del Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones, cuya finalidad es automatizar las operaciones de los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que la Administración Pública realice en el marco de la Ley, el cual constituye un sistema informático centralizado al que se accede a través de Internet, permitiendo el intercambio de información entre los participantes del proceso y la Institución Contratante, así como la publicación de

información que legalmente deba publicarse dentro de un entorno de seguridad razonable..."

El SIAC tendrá un portal electrónico, conteniendo entre otros, un módulo de divulgación, al cual podrá acceder libremente el público en general y contendrá la publicación de los actos que legalmente deban publicarse, tales como convocatorias, resultados de las licitaciones, concursos, compras por libre gestión y contratación directa, así como de todos los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios. Toda divulgación o publicación se realizará en concordancia con la ley de la materia."

Además, en el epígrafe: CONVOCATORIA EN LIBRE GESTIÓN PARA CASOS EN QUE DEBA GENERARSE COMPETENCIA, Art. 61, del Reglamento en mención, establece que: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."

El Art. 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relacionado con el Carácter Público de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, establece: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente".

La Circular UNAC No 02-2018, de fecha 2 de febrero de 2018, establece: "La Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, con base a sus facultades legales, a todas las instituciones de la Administración Pública y entidades HACE SABER:

I. T

al y como disponen los artículos 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública —LACAP- y 16 del Reglamento de dicha Ley — RELACAP-, que es de obligatorio cumplimiento la publicación de la Programación Anual de Adquisiciones y

Contrataciones (PAAC) en el Sistema Electrónico de Compras Públicas —COMPRASAL-, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado.

II. La elaboración, publicación y seguimiento de la PAAC, deberá realizarse a través de COMPRASAL en los Módulos Transaccionales correspondientes de dicho Sistema, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 7 literales b), c) y h), 10 literales a), c) y d), 11, 20 BIS literal a) de la LACAP; 8, 14 y 15 del RELACAP, Romano VI del Instructivo UNAC No. 02-2017 "Normas para la elaboración, publicación y seguimiento de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones a través de COMPRASAL".

III. Es requisito que cada institución o entidad cumpla con la elaboración y publicación de la PAAC haciendo uso del Módulo Transaccional respectivo de COMPRASAL, a efecto de ser habilitada para realizar los procesos de adquisiciones y contrataciones de forma electrónica en los Módulos Transaccionales que se están implementando en forma gradual, relativos a las formas de contratación (licitación, concurso, libre gestión, contratación directa), así como operar los módulos de administración de contratos, garantías y demás que la UNAC establezca, tal y como se estipuló en la Circular 04-2016 de fecha 25 de noviembre de 2016".

La deficiencia fue ocasionada por la Jefa de la UACI, al no publicar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, el Plan de Compras y todas las adquisiciones de bienes y servicios contratados por la Municipalidad.

La falta de publicación del Plan de Compras y todas las adquisiciones de bienes y servicios contratados por la Municipalidad en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, ocasiona que los ofertantes desconozcan de los bienes requeridos por la Municipalidad, incumpliendo el principio de la publicidad y la libre competencia, establecidos en el Reglamento de la Ley LACAP, existiendo el riesgo que las adquisiciones realizadas, no correspondan a los mejores intereses de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 16 de octubre de 2020 la Ex Jefa UACI, manifiesta lo siguiente: "Referente a los correlativos 5,6, y 7 por el tiempo no se me ha sido posible seguir buscando documentación, pero estoy segura que se subió a COMPRASAL, por mi experiencia con las Auditorías estoy casi segura que, si se realizaron dichos procesos, de hecho, ese era uno de mis desafíos en el área ya que me cuestionaban que porque tenía que subir todo a COMPRASAL. Sin embargo, al no evidenciar por el momento dichos procesos dejo a discrepancia de auditores actuales cual es el método a seguir".

Posteriormente, en nota del 9 de diciembre de 2020, la Ex Jefa UACI, agregó los siguientes comentarios:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	BIEN O SERVICIO CONTRATADO	MONTO
1	Proyecto reparación de caminos vecinales 2018. Referente a esta observación, se solicitó a la unidad de la UACI,	[redacted] 2,000.MT3 de material selecto, para reparación de caminos vecinales	$ 4,000.00

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS EL SALVADOR, C.A.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	BIEN O SERVICIO CONTRATADO	MONTO
	que procedieran a la búsqueda en el módulo de COMPRASAL y no ha sido posible obtener resultados.		
2	Mantenimiento y Reparación de Maquinaria 2018 Referente a esta observación, se solicitó a la unidad de la UACI, que procedieran a la búsqueda en el módulo de COMPRASAL y no ha sido posible obtener resultados.	Centro de llanta [redacted] S.A. de C.V. Llantas 245/65/17	$ 580.00
3	Proyecto reparación de caminos vecinales 2018. Referente a esta observación, se solicitó a la unidad de la UACI, que procedieran a la búsqueda en el módulo de COMPRASAL y no ha sido posible obtener resultados.	[redacted] Combustible diésel 5587 galones	$ 17,096.22

Comentarios de los Auditores:

Vistos los comentarios de la Ex Jefa UACI, y las evidencias presentadas, se concluye que no tiene evidencia de haber incorporado las compras que se detallan en la observación en el Sistema de COMPRASAL.

Sobre el plan de compras la Jefa de la UACI, no presentó comentarios.

En los comentarios de la Ex Jefa UACI en nota del 9 de diciembre de 2020, sobre las compras observadas, no ha comprobado su incorporación en dicho sistema.

11. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Comprobamos que el Concejo Municipal, no nombró Administradores de Contratos, para los contratos de suministro de uniformes deportivos y trofeos, emitidos entre la municipalidad y las empresas [redacted] por valor de $37,320.00 y [redacted] por valor de $34,340.00. Por otra parte, el Encargado de Deportes no solicitó a los titulares el nombramiento del Administrador de los dos contratos.

La ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

Los Titulares Art. 17. La máxima autoridad de una institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, tales como Ministros o Viceministros en su caso, Presidentes de instituciones, Fiscal General de la República, Procurador General de

la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal de las instituciones de que se trate y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta ley, se les denominará el titular o los titulares ADMINISTRADORES DE CONTRATOS, Art. 82-Bis, establece lo siguientes: "La Unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
e) elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
g) gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
h) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
i) cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato"

El Art. 31 del Código Municipal, indica: "Son obligaciones del Concejo: numeral 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamento."

La deficiencia se debe a que:

a) El Jefe de la Unidad de Deportes no solicitó a los titulares el nombramiento del Administrador de los dos contratos adjudicados para la adquisición de los bienes deportivos.
b) El Concejo Municipal no nombraron al Administrador de contratos adjudicados para la adquisición de los bienes deportivos.

La falta de nombramiento de administrador de contratos, provoca que no se tenga un control en el cumplimiento de los contratos; aumentando el riesgo que existan incumplimientos que afecten los recursos de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración:

En nota sin referencia recibida el día 19 de octubre de 2020 el Ex Encargado de Deportes manifiesta lo siguiente: "Referente a esta observación, recuerdo que de forma verbal se propuso al señor [redacted] Auxiliar de Deportes. Desconociendo, que no se había realizado un Acuerdo para su nombramiento tal y como lo especifica el Art. 82- Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones".

En nota de fecha 20 de octubre de 2020, el Ex Alcalde Municipal, comentó lo siguiente: "Como Alcalde Municipal siempre fue respetuoso de las Leyes, reglamentos y otras normativas establecidas en El Salvador, por lo que, para todos los Proyectos autorizados por el Concejo Municipal durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, fueron nombrados Administradores de Contrato. Considero importante y como referencia para poder contestar de una manera técnica y profesional, se me hubiera informado sobre el No. Del Acta y el No. De acuerdo y el nombre completo del proyecto, donde se autorizó el o los proyectos en mención, y el incumplimiento de no nombrar administrador de contrato, ya que tal como está expresada dicha observación, da la impresión de que fueron todos los proyectos los que no cuentas con Administrador de Contrato".

En nota de fecha 19 de octubre del 2020, los Ex Miembros del Concejo: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; presentaron los siguientes comentarios: "El Concejo Municipal si bien es cierto debe nombrar el Administrador de Contrato, pero este también lo acompaña todo el personal técnico el sugiere o hace las propuestas para el nombramiento, por lo tanto la encargada de la UACI, al percatarse que no existía o no había nombramiento debía subsanar esta deficiencia, debiéndolo hacer de forma escrita, para que quedara constancia de dicho requerimiento, la cual no se realizó. Por lo que existió esta omisión. Así como también la unidad solicitante no realizó propuesta al Concejo Municipal, de forma escrita para que quedara constancia de dicha solicitud".

En nota del 10 de diciembre de 2020, el Ex Alcalde Municipal agregó los siguientes comentarios: " manifestar que en la respuesta brindada a las comunicaciones preliminares, les manifesté que como Alcalde Municipal siempre fui respetuoso de las leyes, reglamentos y otras normativas establecidas en El Salvador, por lo que para todos los Proyectos autorizados por el Concejo Municipal durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, fueron nombrados Administradores de Contrato. Sin embargo, en su momento no pude brindar mis comentarios ya que no se me detallo a que Acta y/o acuerdo se referían, así como al nombre de la carpeta técnica, nombre completo según acuerdo del proyecto social y la fuente de financiamiento para tener una mayor fluidez o claridad de donde se autorizó el o los proyectos en mención; y en relación con el incumplimiento de no nombrar administrador de contrato, es importante señalar lo siguiente: Durante el período de enero a abril de 2018, tal como lo reflejan ustedes en la condición del hallazgo, no se propuso al pleno del Concejo Municipal ni a mi persona para su nombramiento a ningún administrador

de contrato, esto según lo señala claramente además el legislador en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, en su Art. 82-BIS, que dice:» La Unidad Solicitante PROPONDRA AL TITULAR PARA SU NOMBRAMIENTO, A LOS ADMINISTRADORES DE CADA CONTRATO.

Solicitar al señor Director de la Dirección de Auditoría Dos que se valoren nuevamente y de forma técnica y profesional nuestras respuestas y documentación que fue remitida en un primer momento en relación con la presente observación y que sea considerada como asunto de carácter menor, ya que dicha acción pudiese afectar nuestra gestión como funcionario al enviar dicho HALLAZGO a un JUICIO DE CUENTAS por dicha observación de carácter menor; Y por último, manifestar mi inconformidad con lo señalado por el comentario del auditor, ya que de forma abusiva, despectiva y subjetiva señala que NO PUEDO ALEGAR IGNORANCIA, sin embargo en ninguna de mis comentarios les digo que soy ignorante de dicha LEY, por lo que SOLICITO RESPETO a mi persona como funcionario público."

En nota de fecha 11 de diciembre de 2020, el Ex Jefe de Deportes, comentó: "Referente a esta observación, recuerdo que de forma verbal se propuso al señor [redacted] Auxiliar de Deportes. Desconociendo, que no se había realizado un Acuerdo para su nombramiento tal y como lo especifica el Art. 82- Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones".

Comentarios de los Auditores:

Analizamos los comentarios del Ex Encargado de Deportes, en los que manifiesta que en forma verbal se propuso al Auxiliar de Deportes; por lo que no presenta evidencia de la propuesta escrita que debió presentar al Concejo Municipal para el nombramiento del Administrador de Contratos, conforme lo estipula el ANEXO B34 del "Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública".

Visto los comentarios del señor Ex Alcalde, se aclara lo siguiente: Como miembro del Concejo Municipal es el responsable del nombramiento del administrador de contratos, en cada uno de los proyectos. Como responsable de la buena administración debe velar por el cumplimiento de la ley LACAP.

Vistos y analizados los comentarios de los Ex Funcionarios: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, se concluye lo siguiente: Indistintamente que el solicitante no realizó la solicitud para el nombramiento, el Concejo es responsable de cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas y Reglamentos, conforme el Art. 31 numeral 13 del Código Municipal.

El Ex Jefe de Deportes manifiesta que en forma verbal se hizo el nombramiento del administrador de contrato; por lo que la observación se mantiene.

Respecto a los comentarios vertidos por el Ex Alcalde Municipal con fecha 10 de diciembre de 2020, ratificamos nuestros comentarios presentados en el párrafo anterior, aclarando

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS EL SALVADOR, C.A.

que nuestro criterio es sobre el cumplimiento de las leyes vigentes, por lo que se señala en base al Código Municipal la función del Concejo Municipal de cumplir y hacer cumplir la normativa existente.

Además, sobre el comentario: "..manifestar mi inconformidad con lo señalado por el comentario del auditor ya que de forma abusiva, despectiva y subjetiva señala que NO PUEDO ALEGAR IGNORANCIA, sin embargo en ninguna de mis comentarios les digo que soy ignorante de dicha LEY, por lo que SOLICITO RESPETO a mi persona como funcionario público", aclaramos que, en ningún momento, ni documento este equipo de Auditores, ha mencionado las frases que él señala de irrespeto, ya que siempre se le ha respetado como funcionario público; puesto que nuestro trabajo se desarrolla con ética y profesionalismo.

Posterior a ser comunicados los hallazgos contenidos en el borrador de informe, los señores miembros del Concejo Municipal que se detallan a continuación, no proporcionaron comentario sobre los mismos; no obstante, en notas del 3 de diciembre de 2020 fueron comunicados, así: Síndico Municipal, nota REF-DA2-1010-1-2020; Primera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-2-2020; Segundo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-3-2020; Tercera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-4-2020; Cuarta Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-5-2020; Quinto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-6-2020; Sexto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-7-2020; Séptimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-8-2020; Octavo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-9-2020; Novena Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-10-2020; y, Décimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-11-2020.

Por lo tanto, la observación no es superada.

12. REMUNERACIONES Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, CANCELADOS CON RECURSOS DEL FODES 75%

Comprobamos que, el Concejo Municipal, autorizó la erogación por un total de $59,255.95 en concepto de proyectos de inversión social, de la cuenta No. [redacted] Tesorería Municipal de Ciudad Arce, FODES 75%; no obstante, en ellos se cancelaron remuneraciones a personal por contrato (servicios de carácter permanente) y gastos de funcionamiento, los cuales deben ser cancelados con los ingresos percibidos por las tasas municipales cobradas a los contribuyentes y establecidas en las ordenanzas municipales. Los proyectos y los montos pagados, se detallan a continuación:

PROYECTO : ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE MERCADO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE				
# interno	**Fecha**	**# del costo**	**Montos pagados en $**	**Descripción del gasto**
01-000122	26/01/2018	2018-00010	2,100.00	Sueldos
02-000239	21/02/2018	2018-00010	2,150.00	Sueldos
03-000126	20/03/2018	2018-00010	2,119.35	Sueldos
04-000187	20/04/2018	2018-00010	2,100.00	Sueldos
02-000185	19/02/2018	2018-00010	10.50	Alimentación para personal

PROYECTO : ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE MERCADO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE				
# interno	**Fecha**	**# del costo**	**Montos pagados en $**	**Descripción del gasto**
04-000423	27/04/2018	2018-00010	39.55	pipa de agua para lavar mercado
02-000128	15/02/2018	2018-00010	56.50	Talonarios para cobro
04-000178	20/04/2018	2018-00010	46.50	Tiquetes para cobros de mercado
02-000168	19/02/2018	2018-00010	31.12	Combustible para fumigación de mercado
03-000093	20/03/2018	2018-00010	18.66	Combustible utilizado para fumigar
04-000482	27/04/2018	2018-00010	31.42	Gasolina para fumigar
03-000198	22/03/2018	2018-00010	54.00	desinfectante para limpieza
03-000495	31/03/2018	2018-00010	88.00	Reparación de tubos
SUBTOTAL			8,845.60	
PROYECTO: LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE PARQUE MUNICIPAL Y CEMENTERIO 2018				
# interno	**Fecha**	**# del costo**	**Montos pagados en $**	**Descripción del gasto**
01-000119	25/01/2018	2018-00012	2,732.25	Sueldos
02-000235	21/02/2018	2018-00012	2,407.66	Sueldos
03-000128	20/03/2018	2018-00012	2,564.74	Sueldos
04-000189	23/04/2018	2018-00012	2,537.50	Sueldos
02-000469	28/02/2018	2018-00012	275.00	Salario por jornal
SUBTOTAL PROYECTO			10,517.15	
PROYECTO: MANTENIMIENTO E INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO 2018				
# interno	**Fecha**	**# del costo**	**Montos pagados en $**	**Descripción del gasto**
02-000367	27/02/2018	2018-00014	15,325.00	Material eléctrico para funcionamiento del alumbrado publico
03-000396	26/03/2018	2018-00014	17,500.00	Material eléctrico para funcionamiento del alumbrado publico
04-000370	27/04/2018	2018-00014	7,068.20	Material eléctrico para funcionamiento del alumbrado publico
SUBTOTAL PROYECTO			**39,893.20**	
GRAN TOTAL			**59,255.95**	

Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece lo siguiente:

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

"Art. 5. Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA.

LOS MUNICIPIOS QUE INVIERTAN PARTE DEL RECURSO PROVENIENTE DE ESTE FONDO PARA CELEBRAR SUS FIESTAS PATRONALES, DEBERÁN MANTENER UN USO RACIONAL DE ACUERDO A LA REALIDAD LOCAL.

El Decreto Legislativo número 539, publicado en el **D. O. N 42, Tomo N 342, Fecha: 2 de marzo de 1999.** la siguiente interpretación auténtica de los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente:

Art. 1.- Interprétese auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera:

Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por

servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.

Art. 2. Interpretase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera:

...Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades..."

El Reglamento del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Capítulo IV. Procedimientos para la Administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 12 establece que: "... Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

EL CÓDIGO MUNICIPAL en el artículo 86, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

EL CÓDIGO MUNICIPAL en el artículo 31 numeral 13, establece: "Son obligaciones del Concejo: ...Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

La Ley General Tributaria Municipal en el artículo 130, establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, **y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios**".

La Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en el artículo 9, establece: "Los ingresos provenientes del Mercado Municipal deberán producir por lo menos, los recursos suficientes para cubrir todos los gastos de funcionamiento del personal destacado en esta dependencia, incluyendo los relacionados con la operación, mantenimiento, deudas, intereses y además, para la constitución de

reservas adecuadas para las mejorías del mismo. El Administrador del Mercado velará en hacer cumplir lo preceptuado en este Artículo."

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, al no cumplir lo establecido en el Art. 5 de la ley del FODES, y autorizar el uso del fondo FODES 75% para funciones administrativas; y por el Tesorero Municipal que efectuó el pago de gastos administrativos con la cuenta Tesorería Municipal de Ciudad Arce, FODES 75%.

Lo anterior provoca un uso indebido de los fondos FODES 75% por la cantidad de $59,255.95.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 19 de octubre de 2020, el Ex Tesorero Municipal, comentó lo siguiente: "Mi nombramiento como Tesorero Municipal comenzó en agosto de 2018, de lo cual se venían autorizando erogaciones por parte del Concejo Municipal de la cuenta No. [redacted] FODES 75%, para los proyectos en mención, sin embargo, para hacer esas erogaciones dependía del presupuesto municipal aprobado para el año 2018, así como de los acuerdos municipales y las gestiones en las áreas de Mercado Municipal, UACI y Presupuesto. Sin embargo, estamos trabajando para que en el presupuesto del año 2021 estas cifras presupuestarias de egreso sean aplicadas al fondo municipal en el entendido que son programas con costos autos sostenibles".

En nota de fecha 19 de octubre del 2020, los Ex Miembros del Concejo: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; presentaron los siguientes comentarios: "En relación a esta observación el pago de empleados municipales, del salario por jornal se encuentra presupuestado en los programas sociales de cada una de los proyectos que se menciona así como los gastos en compra ya adquisiciones de bienes y servicios que están en el presupuesto y en el Art.5 de la Ley de Creación del fondo Económico y Social establece los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Por lo que en base a ello cada año se apertura programas sociales, en los cuales se contempla la contratación de talento humano para la ejecución de los mismos. Lo cual en base al Art.8 del mismo cuerpo normativo antes relacionado, son gastos de funcionamiento también comprenden mejoras y mantenimiento de instalaciones propiedad municipal, salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, agua energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de la municipalidad".

En nota del día 20/10/2020 el Ex Alcalde Municipal, expone lo siguiente: "Como Alcalde Municipal siempre fui respetuoso de las leyes, reglamentos y otras normativas establecidas en El Salvador, por lo que para el período sujeto a examen se tenía nombrado en la municipalidad de Ciudad Arce un Gerente General quien era el responsable de los aspectos

tanto administrativos como financieros, con responsabilidad y administración sobre las unidades organizativas relacionadas con los proyectos de inversión establecidos en la LACAP y otras normativas entre ellas la Ley y el Reglamento del FODES. Es importante señalar que el Síndico Municipal claramente tiene la responsabilidad establecida en el Art. 51, en los literales siguiente: "d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; " y "f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes.

Por otra parte, y tal como lo presentan ustedes en la normativa señalada, no se me puede señalar como responsable por el Uso inadecuado del FODES 75%, ya que Art. IO del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, inciso tercero establece lo siguiente: De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. " ;en tal sentido podemos interpretar que las transferencias en mención, están en el alcance de la normativa cuando se aduce al otro 50% que no sean salarios, dietas, aguinaldos sino más bien gastos para el funcionamiento de las operaciones de la municipalidad y al analizar la naturaleza de estos gastos pueden verificarse que efectivamente son de funcionamiento tal como lo establece la referida ley en su inciso segundo que establece que: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley de Creación del FODES, establece que se: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación. en este sentido es bien claro y evidente que las erogaciones detalladas no tienen conceptos diferentes a los establecidos en la ley, por lo cual esperamos que se haga una valorización nuevamente en su contexto legal y técnico."

Quisiera hacer mención a que la economía salvadoreña y en especial en nuestro municipio posterior al incendio en el mercado municipal, experimentó durante los años 2016, 2017 y parte del 2018, un déficit por factores relevantes como la falta de solidez en la recuperación de la economía municipal, la continua incertidumbre del crecimiento económico y el nivel de desempleo que atravesó nuestro país, así como también la baja actividad económica a principios del año 2017. Por otra parte, el escenario estuvo marcado por los efectos de la crisis financiera y los problemas de la deuda soberana que tiene el país, razones por las cuales, durante los mencionados años, el FODES no se remesaban en las fechas estipuladas por parte del Ministerio de Hacienda, lo que nos causó en cierta medida deudas administrativas en el municipio.

Como Alcalde Municipal no puedo ser responsable directo del trabajo que tenía establecido realizar el Síndico Municipal, así como de las diferentes unidades financieras, el cual se encuentra claramente definida sus funciones en el Manual de Funciones y Responsabilidades de los funcionarios del Municipio de Ciudad Arce, por lo que no se me

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

puede responsabilizar atribuciones que no se encuentran establecidas en el Art. 30 del Código Municipal. Considero importante señalar además que el Art. 57 del Código Municipal dictamina que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma... ".

Posteriormente, por medio de nota de fecha 10 de diciembre del 2020, el Ex Tesorero Municipal agregó los siguientes comentarios: "Como Tesorero Municipal y como empleado siempre he sido cumplidor y respetuoso de las leyes, sin embargo mi nombramiento comenzó en Agosto de 2017, de lo cual desde años anteriores se venían autorizando erogaciones por parte del Concejo Municipal de la cuenta N° [redacted] FODES 75% a los proyectos de Administración y Mantenimiento del Mercado Municipal y al proyecto Limpieza y Mantenimiento de Parque Municipal y Cementerios, sin embargo, las decisiones de erogación de fondos la toma el Concejo Municipal a través de acuerdos municipales y en base al Presupuesto Municipal aprobado para el año 2018 por ellos mismos, además de las gestiones en las áreas de Mercado municipal, UACI y Presupuesto respectivamente.

Sin embargo, estamos trabajando para que en el presupuesto del año 2021 estas cifras presupuestarias de egreso sean aplicadas al fondo municipal en el entendido que son programas con costos autos sostenibles."

Posteriormente, en nota del 10 de diciembre de 2020, el Ex Alcalde Municipal agregó los siguientes comentarios: "...Por otra parte, y tal como lo presentan ustedes en la normativa señalada, no se me puede señalar como responsable por el Uso inadecuado del FODES 75%, ya que Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, inciso tercero establece lo siguiente: "... De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos ... ";en tal sentido podemos interpretar que las transferencias en mención, están en el alcance de la normativa cuando se aduce al otro 50% que no sean salarios, dietas, aguinaldos sino más bien gastos para el funcionamiento de las operaciones de la municipalidad y al analizar la naturaleza de estos gastos pueden verificarse que efectivamente son de funcionamiento tal como lo establece la referida ley en su inciso segundo que establece que: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo...

Quisiera hacer mención a que la economía salvadoreña y en especial en nuestro municipio posterior al incendio en el mercado municipal, experimentó durante los años 2016, 2017 y parte del 2018, un déficit por factores relevantes como la falta de solidez en la recuperación de la economía municipal, la continua incertidumbre del crecimiento económico y el nivel de desempleo que atravesó nuestro país, así como también la baja actividad económica a principios del año 2018. Por otra parte, el escenario estuvo marcado por los efectos de la crisis financiera y los problemas de la deuda soberana que tiene el país, razones por las cuales, durante los mencionados años, el FODES no se remesaban en las fechas

estipuladas por parte del Ministerio de Hacienda, lo que nos causó en cierta medida deudas administrativas en el municipio.

Quisiera traer a colación que el Art. 5 de la Ley del FODES presentaba diferentes formas de interpretación o aplicación y fue por tal motivo que la Asamblea Legislativa aprobó por medio del Decreto Legislativo No. 142, de fecha 09 de noviembre de 2006, y publicado en el DO No. 230, Tomo 373, de fecha 08 de Diciembre de 2006, que la interpretación auténtica al Art. 5 aprobada por gestiones de COMURES en abril de 1999, se convierta en dos incisos de carácter permanente a la Ley de FODES a efecto de una adecuada aplicación de esa disposición, lo cual vendría a fortalecer la inversión municipal en actividades sociales, culturales, como fiestas patronales con inversión razonable, y la inversión para incentivar a la economía local, tales como mejoramiento de servicios públicos, infraestructura turística, entre otros, por lo que la Ley debe de interpretarse y aplicarse integralmente, para lo cual la transcribo literalmente a continuación:

«Art. 5.-Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y Lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tianguis, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAIDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a La violencia. (1 1)'

Cuando la Ley determina en el inciso anterior entre otros debe entenderse que además de los ejemplos que literalmente menciona puede haber otros, es decir, el artículo en mención es enumerativo y no taxativo.

Otra aclaración es que el criterio que se nos está citando como incumplido, en ningún apartado está prohibiendo tales erogaciones sino más bien nos está indicando que los

gastos de funcionamiento son aquellos que intervienen directamente o indirectamente al cumplimiento de leyes, objetivos y metas institucionales.

Dentro de las potestades de todo Juzgador está la de encausar los procesos aplicando las disposiciones legales, si existe el mérito para iniciar el proceso, así mismo las facultades Constitucionales y técnicas que le permiten dar una solución de los litigios sometidos a su conocimiento en tiempos reales.

El principio de legalidad de la Administración, implica que debe existir una norma que expresamente le alargue determinada atribución o competencia a un funcionario para que este actúe. La Administración Pública se encuentra dividida en órganos con funciones determinadas legalmente. A esa porción de función administrativa otorgada por la ley a cada ente u órgano de admiración se le conoce como competencia. De acuerdo al principio de legalidad la competencia es lo que permite la actuación de determinado funcionario en un asunto determinado. En el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, se define los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la actuación de los servidores públicos, de la siguiente manera:

Responsabilidad. Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o las áreas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones.

Legalidad. Conocer y actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. De la definición de ambos principios se concluye que los funcionarios públicos debemos rendir cuentas y asumir consecuencias por aquellas funciones o tareas cometidas a la posición o al puesto que se ocupa; por lo tanto, no puede imputarse responsabilidad por la realización de actuaciones que no forman parte de su competencia que han sido otorgada, por norma expresa a otro funcionario.

Durante el proceso de la auditoría tuvo que considerarse que las eventuales deficiencias no correspondían a responsabilidades asignadas a mi función como Alcalde Municipal, circunstancia que someto al señor Director de Auditoría Dos, su consideración a efecto que se valore la normativa bajo la luz del principio de legalidad.

Aclarar además que el equipo de auditoría utilizó como criterios legales incumplidos en el mencionado hallazgo, normativas y base legal, en donde en dichos artículos utilizados en ningún de ellos encontramos la aplicabilidad ni responsabilidad alguna hacia mi función como Alcalde Municipal, por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que según se especifica en el Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas, en donde se establece claramente que si no existe una base legal que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto.

Con todo respeto solicito al señor Director de la Dirección de Auditoría Dos que se valoren nuevamente y de forma técnica y profesional nuestra respuesta y documentación que fue remitida en un primer momento en relación con la presente observación y que sea considerada como asunto menor; esta solicitud haciéndola con base a lo que sabiamente

describe y determinan las Políticas Internas de Auditoría, publicadas en el DO. 53, Tomo 406, de fecha 18 de marzo de 2015, en el párrafo segundo del Art. 20 que reza de la siguiente manera: Art. 20, párrafo segundo. «La presunta deficiencia de acuerdo a su importancia e impacto, se incorporará como hallazgo en el Borrador de Informe de Auditoría o como asunto menor en Carta de Gerencia", ya que dicha acción pudiese afectar mi gestión como funcionario al enviar dicha observación a un JUICIO DE CUENTAS."

Comentarios de los Auditores:

Respecto a los comentarios del Ex Tesorero Municipal, concluimos lo siguiente: Si bien es cierto que los pagos efectuados por el tesorero son autorizados por el Concejo Municipal en acuerdos, el Tesorero siendo el encargado de la custodia de los fondos, no manifestó por escrito al Concejo que el fondo FODES 75% no cubre ese tipo de gasto.

Sobre los comentarios del señor Ex Alcalde Municipal, aclaramos que, de conformidad a los acuerdos emitidos por el Concejo Municipal, los cuales fueron firmados por su persona, se evidencia la autorización del pago de los proyectos mencionados con fondos 75%, y según pagos efectuados los observados corresponden a pago de planillas. El detalle de acuerdos es el siguiente:

NOMBRE DEL PROYECTO	ACUERDO DE APROBACIÓN
ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE MERCADO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE	acuerdo 28 del acta No. 1 de fecha 5 de enero de 2018,
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE PARQUE MUNICIPAL Y CEMENTERIO 2018	acuerdo 32 del acta No. 1 de fecha 5 de enero de 2018,
MANTENIMIENTO E INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO 2018	acuerdo 11 del acta No. 2 de fecha 10 de enero de 2018,

En los comentarios expresados por el Ex Tesorero el 10 de diciembre de 2020, afirma que se autorizaban este tipo de pago por medio de la cuenta FODES 75%, pero, asevera que estos gastos se tratarán de incorporar en el presupuesto del año 2021 al fondo municipal en el entendido que son programas con costos autos sostenibles.

Respecto a los argumentos expresados por el Ex Alcalde el 10 de diciembre de 2020, mantenemos nuestra observación, debido a que los gastos efectuados no corresponden a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, ya que los gastos efectuados con fondos FODES 75% señalados en la observación corresponden a remuneraciones a personal por contrato (servicios de carácter permanente) y gastos de funcionamiento, los cuales deben ser cancelados con los ingresos percibidos por las tasas municipales cobradas a los contribuyentes y establecidas en las ordenanzas municipales

Posterior a ser comunicados los hallazgos contenidos en el borrador de informe, los señores miembros del Concejo Municipal que se detallan a continuación, no proporcionaron comentario sobre los mismos; no obstante, en notas del 3 de diciembre de 2020 fueron comunicados, así: Síndico Municipal, nota REF-DA2-1010-1-2020; Primera Regidora

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

Propietaria, nota REF-DA2-1010-2-2020; Segundo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-3-2020; Tercera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-4-2020; Cuarta Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-5-2020; Quinto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-6-2020; Sexto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-7-2020; Séptimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-8-2020; Octavo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-9-2020; Novena Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-10-2020; y, Décimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-11-2020.
La deficiencia no se da por superada.

13. INCUMPLIMIENTO EN MARCAJES DE EMPLEADOS.

En la revisión efectuada a los controles de asistencia, observamos que existen empleados de la municipalidad que no presentan evidencia de haber asistido a sus labores diarias en los meses de enero a abril 2018, tal y como lo exige las normativas referentes al personal; entre ellos los siguientes empleados:

	Nombre	Cargo
1	[redacted]	Gerente y Jefe de Recursos Humanos
2		Jefe de Gestión de Riesgos
3		Promotor Ambiental
4		Motorista
5		Motoristas
6		Motorista
7		Operador de Motoniveladora
8		Peón de tren de aseo
9		Peón de tren de aseo
10		Peón Tren de aseo
11		Barrendero
12		Barrendero
13		Peón de Tren de Aseo
14		Barrendero
15		Peón de tren de aseo
16		Encargado Estadio Municipal
17		Operador Retroexcavadora
18		Barrendero
19		Monitor de deportes
20		Monitor de deportes
21		Monitor de deportes
22		Monitor de BKB
23		Monitor de deportes
24		Monitor de deportes
25		Supervisor de monitores
26		Instructor de Taekwondo
27		Instructor de aeróbicos

La Ley de la Corte de Cuentas, establece:

Art. 3. Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos **y personas que**, no estando comprendidos en el Inciso anterior **reciban asignaciones**, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos.

Responsabilidad por acción u omisión
Art. 61. Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

El Reglamento Interno de Trabajo de Ciudad Arce, establece:

Art. 13. Todo empleado tiene la obligación de presentarse y retirarse de sus labores conforme al horario establecido, y cumplir dentro del mismo con la realización efectiva de sus labores, debiendo marcar su ingreso y salida conforme a las disposiciones que emanen de las autoridades municipales, y cumplir con los medios de control interno que la Municipalidad establezca.

Art. 18.- La omisión de una marca o firma en los controles respectivos, hará presumir la inasistencia o abandono del empleado en la correspondiente jornada.

Art. 20.- Toda llegada tardía a las labores por parte del empleado, dará lugar a que se descuente de su salario, la porción que corresponda a la unidad de tiempo que se tarde en llegar, salvo en casos fortuitos o fuerza mayor.

Se considerará como llegada tardía, el ingreso del empleado a sus labores después de la hora señalada en el horario que le corresponde. Sin embargo, se concede como tiempo de tolerancia un límite de treinta minutos por cada mes calendario, lapso que no afectará el monto del salario."

El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, establece como funciones del Gerente General: 5. Monitorear la Asistencia laboral de los empleados /as...8. Atender la gestión administrativa y mandatos que emanen de la municipalidad a acuerdo a la Constitución, Códigos, leyes, reglamentos y con las disposiciones del Concejo Municipal...11. Velar por el cumplimiento de las normas disciplinarias de parte del personal según Reglamento Interno y Manual de Políticas de Personal...14. Asumir las funciones que le delegare el Alcalde Municipal."

El Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: ...13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

La deficiencia se debe a que el Concejo, Gerente General actuando como Jefe de Recursos Humanos, no implementaron el seguimiento a la normativa establecida para que se aplicara el control de asistencia de todo el personal de la Municipalidad.

Existió favorecimiento y trato especial para algunos empleados de la Municipalidad; y con ello aumentó el riesgo de que ocurrieran abusos por parte de los empleados en el cumplimiento del tiempo que debe laborar diariamente.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

Comentarios de la Administración:

En nota sin número de fecha 16 de octubre de 2020 el Ex Gerente General actuando como Jefe de Recursos Humanos adhonoren, manifiesta lo siguiente:

"Al respecto me es necesario comentar lo siguiente:

1. En el caso de mi persona [redacted], no recibí instrucción de parte del Concejo Municipal, no de forma verbal ni escrita, en el sentido de efectuar marcaciones, de haber recibido tal instrucción las hubiese efectuado, no obstante mi persona era la responsable de la administración de las instalaciones Municipales, por tanto era necesario mi permanencia en la municipalidad a fin de resolver cualquier situación que se presentase; así mismo también fungí como Encargado de Recursos Humanos, lo cual implicaba también de mi permanencia en la municipalidad a fin de resolver todo lo que en materia de recursos Humanos demandase; Además como evidencia de mi permanencia en la Municipalidad presenté informes de gestión mensual al Concejo Municipal , los cuales entregue a la nueva administración a través del Lic. [redacted] , y en vista que mi persona dejó de laborar en la municipalidad a partir del primero de mayo de 2018, se anexa listado de documentación entregada. (ANEXO 1).

2. En el caso del señor [redacted] quien fungía como JEFE DE GESTION DE RIESGOS MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION CIVIL, en vista que la naturaleza de su trabajo era la atención de cualquier emergencia que a lo largo y ancho del municipio se atendiera, siete días de la semana, sin horario de atención establecido y sin el pago de horas extras, la gestión del mismo se evidenciaba a partir de informes mensuales de trabajo, los cuales hice entrega a nuevo Gerente de la Alcaldía el Lic. [redacted], y en vista que mi persona dejo de laborar en la municipalidad a partir del primero de mayo de 2018, se anexa listado de documentación entregada. (ANEXO 1)

3. En el caso del señor [redacted] quien fungía como promotor ambiental , presento a ustedes reporte del sistema de marcación correspondiente al mes de Marzo 2018, el cual se denomina RESUMEN DE ASISTENCIA DEL 1 DE Marzo de 2018 al 31 de marzo de 2018, del sistema FINGER TEC TCMS del Reloj marcador, en la página 6 del mismo se encuentra el resumen de marcaciones del señor [redacted] el mes de marzo de 2018, dicho reporte esta emitido en fecha 10 de abril de 2018, y en vista que hay una nueva Administración y que el señor [redacted] ya no labora para la municipalidad a la fecha desconozco si su nombre fue eliminado del mismo sistema. Se anexan las primeras 7 páginas del reporte en mención (ANEXO 2).

4. En el caso de los agentes del CAM, la asistencia de ellos se llevaba en un libro de registros diario, en el cual cada agente municipal imprimía su nombre y firma de haberse presentado a laborar y su salida según su turno, debido principalmente a q sus labores implicaban la apertura del mercado a las 6: 00 am y cierre del mismo en horas nocturnas, y a dichas horas la Alcaldía Municipal no se encontraba abierta; anexo como ejemplo copias del mencionado libro del año 2018 (ANEXO 3).

5. En el caso del personal de SERVICIOS MUNICIPALES, tales como MOTORISTAS, OPERADOR DE MOTONIVELADORA, PEONES DE TREN DE ASEO,

BARRENDEROS DE ZONA, OPERADOR DE RETROEXCAVADORA, las asistencias se llevaban en un libro de firmas diarios ya que su horario de entrada era a las 6: 00 am y la alcaldía se encontraba cerrada, el mismo se encontraba en el plantel donde se hacen presente a laborar dichos empleados, y dado el cambio de gobierno municipal, este nuevo gobierno se convirtió en el custodio de dicha información, no he podido tener acceso. No obstante anexo copia del libro de asistencia del presente año como ejemplo de que se sigue llevando de la misma forma. (ANEXO 4).

6. Para el caso del personal de DEPORTES, MONITORES, SUPERVISOR, INSTRUCTOR DE TAE KWON DO, INSTRUCTOR DE AEROBICOS, en vista que las clases se impartían en diferentes cantones del municipio, lugares a los cuales cada monitor o instructor debía avocarse por sus propios medios y sin el pago de viáticos no se presentaban a marcar a la municipalidad a fin de que no incurrieran en más gastos personales, sino que la gestión de sus actividades laborales era sistematizada por el JEFE DE DEPORTES, a través de un informe mensual de trabajo, los cuales hice entrega a nuevo Gerente de la Alcaldía el Lic. [redacted], y en vista que mi persona dejó de laborar en la municipalidad a partir del primero de mayo de 2018, se anexa listado de documentación entregada. (ANEXO 1).

En nota de fecha 19 de octubre del 2020, los Ex Miembros del Concejo: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; presentaron los siguientes comentarios: "En base a ello nosotros consideramos en razón a la naturaleza de las obligaciones que cada uno de los empleados realiza, y en vista que este personal es operativo, lo cual implica que sus funciones no son exclusivamente administrativas, es por ello que según lo que establece el "Artículo 13 del Reglamento Interno de Trabajo el cual establece "Todo empleado tiene la obligación de presentarse y retirarse de sus labores conforme el horario establecido, y cumplir dentro del mismo con la realización efectiva de sus labores, debiendo marcar su ingreso y salida conforme a las disposiciones que emanen de las autoridades municipales, y cumplir con los medios de control interno que la Municipalidad establezca", en el "Artículo 17 establece "La asistencia de los empleados en el desempeño de sus labores será controlada en forma y por medios que la Municipalidad considere adecuados según la naturaleza del trabajo", por lo anteriormente expuesto estas personas llevaban control en libros manuales por cada unidad".

En nota del día 20/10/2020 el señor Ex Alcalde Municipal, expone lo siguiente: "Como Alcalde Municipal siempre fui respetuoso de las leyes, reglamentos y otras normativas establecidas en El Salvador, por lo que para el período sujeto a examen se tenía nombrado en la municipalidad de Ciudad Arce un Gerente General quien era el responsable de los aspectos tanto administrativos como financieros, con responsabilidad y administración sobre las unidades organizativas relacionadas con el recurso humano; sin embargo, y tal como lo establecen los Arts. 13, 18 y 20 del Reglamento Interno de Trabajo, artículos señalados en dicha condición reportable claramente definen que la responsabilidad en el área de talento humano; por otra parte, el Síndico Municipal claramente tiene la responsabilidad establecida en el Art. 51, en los literales siguiente: "d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; " y "f)

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes. "Como Alcalde Municipal no puedo ser responsable directo del trabajo que tenía establecido realizar el Síndico Municipal, así como de las diferentes unidades administrativas las cuales se encuentran claramente definidas sus funciones en el Manual de Funciones y Responsabilidades de los funcionarios del Municipio de Ciudad Arce, por lo que no se me puede responsabilizar atribuciones que no se encuentran establecidas en el Art. 30 del Código Municipal. Considero importante señalar además que el Art. 57 del Código Municipal dictamina que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Audito Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Código Municipal explicado, -3a Edición, brinda las siguientes aclaraciones e ilustraciones sobre dicho artículo:

El Síndico es el Abogado del Municipio o hace las veces del Abogado. Se le ha dado la representación legal para que sea el defensor de los intereses del Municipio. actuando en su nombre en juicios diligencias, negociaciones o contratos en que haya de por medio intereses municipales.

El Síndico debe estar atento a que todos los contratos aprobados por el Concejo Municipal sean acordes a las leyes que los regula y estén conformes y se cumplan según los acuerdos municipales tomados. Para el caso, tenemos los contratos que se firman con las personas naturales o jurídicas a las cuales se les adjudica una obra o servicio de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Internamente, el Síndico tiene funciones de fiscalización, es decir, de ser el guardián de la legalidad, velando porque las actuaciones del Concejo, del Tesorero, del Secretario, así como las de cualquier otro funcionario o empleado municipal, incluyéndolo a él mismo, no violen la Constitución ni las leyes (especialmente el Código Municipal), las ordenanzas municipales, los reglamentos y los acuerdos municipales.

El Síndico tiene otras competencias, por ejemplo, la Ley General Tributaria Municipal le establece la facultad para que prosiga ante la autoridad judicial respectiva (un tribunal que conoce en materia civil los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales entre otros.

Las funciones del Síndico son de representación para la defensa de los intereses de una institución y debe velar porque se interpreten validen en forma correcta las leyes que rigen a esa institución. En los casos de los municipios con mayor población, es necesario que Síndico sea abogado, pues implica mayores responsabilidades profesionales, en un momento dado debe actuar en los tribunales o en las oficinas administrativas para defender en forma profesional los derechos e intereses del Municipio."

En nota de fecha 9 de diciembre de 2020, el Ex Gerente General actuando como Jefe de Recursos Humanos adhonoren, agregó los siguientes comentarios: "Al respecto me es necesario comentar lo siguiente:

1. En el caso de mi persona [redacted] nuevamente sostengo que no recibí instrucción de parte del Concejo Municipal ni del alcalde que es la autoridad máxima, ni de forma verbal ni escrita en el sentido de efectuar marcaciones, de hacer recibido tal instrucción las hubiese efectuado, no obstante ofrezco como prueba de mi asistencia a mi lugar de trabajo Declaración Jurada. (ANEXO 1).

2. En el caso del señor [redacted] quien fungía como promotor ambiental, nuevamente y con el propósito de demostrar que dicha persona se presentaba a laborar normalmente a la municipalidad, adicional al reporte del sistema de marcación correspondiente al mes de marzo 2018, el cual se denomina RESUMEN DE ASISTENCIA DEL 1 DE marzo de 2018 al 31 de marzo de 2018 del sistema FINGER TEC TCMS del Reloj marcador, como nueva muestra significativa agrego a la presente Marcaciones de los meses de enero y febrero de 2018, correspondientes al mismo sistema FINGER TEC TCMS del Reloj marcador (ANEXO 2). considero q la muestra presentada es mencionar que mi persona ya no tiene acceso a dicho sistema, ya que las custodia y la administración del mismo es responsabilidad del actual Concejo Municipal, el reporte presenta él que descargué de dicho sistema en la fecha que aparece en el mismo.

3. En el caso de las marcaciones del personal de SERVICIOS MUNICIPALES, del cual pertenecen los señores: [redacted] en el caso de las marcaciones de los señores pertenecientes a PROTECCION CIVIL Y MEDIO AMBIENTE, en el cual se encuentra el señor: JOSE [redacted] y en caso de el personal de DEPORTES en el cual se encuentran los señores: [redacted] luego de haber revisado exhaustivamente la información del acta de entrega al Gobierno Municipal actual mayo 2018 a abril 2021 (ANEXO 3), he podido corroborar que todo el personal perteneciente a dichos departamentos llevaban la marcación de asistencia a través de listado de firmas diaria, la cual fue entregada por mi persona a través del acta mencionada, y a la cual ya no tengo acceso, ya que es responsabilidad de la Administración actual la custodia de dicha información.

4. En el caso del señor [redacted] entrego como muestra marcaciones impresas del sistema FINGER TEC TCMS del Reloj marcador, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2018, no obstante, considero q la muestra presentada es significativa ya que no tengo acceso a más información relacionada, ya que las custodia y administración de dicho sistema e información es responsabilidad del actual Concejo Municipal. (ANEXO) el reporte presentado es el que descargué de dicho sistema en la fecha que aparece en el mismo.

5. Por lo antes expuesto considero no haber faltado a las normativas legales correspondientes."

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

Posteriormente, en nota del 10 de diciembre de 2020, el Ex Alcalde Municipal agregó a los comentarios emitidos el 20 de octubre de 2020, lo siguiente: "...El principio de legalidad de la Administración, implica que debe existir una norma que expresamente le alargue determinada atribución o competencia a un funcionario para que este actúe. La Administración Pública se encuentra dividida en órganos con funciones determinadas legalmente. A esa porción de función administrativa otorgada por la ley a cada ente u órgano de admiración se le conoce como competencia. De acuerdo al principio de legalidad la competencia es lo que permite la actuación de determinado funcionario en un asunto determinado. En el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, se define los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la actuación de los servidores públicos, de la siguiente manera:

Responsabilidad. Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o las áreas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones.

Legalidad. Conocer y actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. De la definición de ambos principios se concluye que los funcionarios públicos debemos rendir cuentas y asumir consecuencias por aquellas funciones o tareas cometidas a la posición o al puesto que se ocupa; por lo tanto, no puede imputarse responsabilidad por la realización de actuaciones que no forman parte de su competencia que han sido otorgada, por norma expresa a otro funcionario.

Durante el proceso de la auditoría tuvo que considerarse que las eventuales deficiencias no correspondían a responsabilidades asignadas a mi función como Alcalde Municipal, circunstancia que someto al señor Director de Auditoría Dos, su consideración a efecto que se valore la normativa bajo la luz del principio de legalidad.

Aclarar además que el equipo de auditoría utilizo como criterios legales incumplidos en el mencionado hallazgo, normativas y base legal, en donde en dichos artículos utilizados en ningún de ellos encontramos la aplicabilidad ni responsabilidad alguna hacia mi función como Alcalde Municipal, por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que según se especifica en el Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas, en donde se establece claramente que si no existe una base legal que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto.

Con todo respeto solicito al señor Director de la Dirección de Auditoría Dos que se valoren nuevamente y de forma técnica y profesional nuestra respuesta y documentación que fue remitida en un primer momento en relación con la presente observación y que sea considerada como asunto menor; esta solicitud haciéndola con base a lo que sabiamente describe y determinan las Políticas Internas de Auditoría, publicadas en el DO. 53, Tomo 406, de fecha 18 de marzo de 2015, en el párrafo segundo del Art. 20 que reza de la siguiente manera: Art 20, párrafo segundo. 'La presunta deficiencia de acuerdo a su importancia e impacto, se incorporará como hallazgo en el Borrador de Informe de Auditoría o como asunto menor en Carta de Gerencia", ya que dicha acción pudiese afectar mi gestión como funcionario al enviar dicha observación a un JUICIO DE CUENTAS."

Comentarios de los Auditores:

Respecto a los comentarios del Ex Gerente General actuando como Jefe de Recursos Humanos se aclara lo siguiente:
a) En su caso y el del Jefe de Gestión de Riesgos, Medio Ambiente y Protección Civil, tenían la obligación de marcar, pues según los Arts. 13 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo nadie está exento del control establecido por la municipalidad.

b) En cuanto al anexo 2 página 7, del 01 al 31 de marzo muestra el marcaje del señor Orozco; no obstante, en el marcaje de enero y febrero de 43 días laborales, se encontraron 39 días ausente y 4 asistencias, lo que refleja que no se daba cumplimiento y seguimiento al control establecido.

c) El resto de empleados observados no se presentaron contratos para demostrar sus horarios diferidos y las formas autorizadas para el control de asistencia.

Vista y analizado los comentarios En nota de fecha 19 de octubre del 2020, de los Miembros del Concejo, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; se concluye lo siguiente:

Según lo expuesto en el párrafo segundo, el Concejo no presenta evidencia sobre los acuerdos de autorización y los medios utilizados para el control de asistencia del personal operativo con horarios diferentes en el período de enero a abril de 2018.

Los comentarios del Ex Alcalde Municipal presentados el 10 de diciembre de 2020, se limitan a determinar que la responsabilidad de la observación es del Gerente General y del Síndico Municipal; no obstante, no puede desligar su responsabilidad como miembro del Concejo Municipal que debe velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a la municipalidad.

El Ex Gerente General agregó en nota del 9 de diciembre de 2020 que presenta declaración jurada de su asistencia a la Municipalidad durante el período señalado.

Respecto al señor [redacted] el Ex Gerente manifiesta que no posee acceso al sistema FINGER TEC TCMS; no obstante, en el marcaje de enero y febrero de 43 días laborales, encontramos 39 días ausente y 4 asistencias, lo que refleja que no se daba cumplimiento y seguimiento al control establecido.

Sobre las marcaciones del personal de SERVICIOS MUNICIPALES, PROTECCION CIVIL Y MEDIO AMBIENTE, argumenta que las marcaciones de asistencia se llevaban a "través de listado de firmas diaria" y anexa un listado que supuestamente estaba en el Acta de Entrega del Concejo Saliente al Concejo Entrante en mayo 2018; no obstante, el equipo de auditores revisamos dicha acta y el documento no incluye las supuestas listas de asistencia a las cuales durante el desarrollo del examen no tuvimos acceso; al no poder obtener este listado mencionado por el Exgerente y jefe de Recursos Humanos adhonoren se realizó un rastreo de las actas de Concejo Municipal del periodo 2017 y enero abril 2018, no

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

encontrando acuerdos que autoricen medios alternativos de control de asistencia, para las unidades antes mencionadas.

En relación al comentario y evidencia presentada, a favor del señor [redacted] se observa lo siguiente: En el mes de enero presentados en anexo uno, folios del 13 al 153 se presenta el marcaje correspondiente día por día sin inconsistencias.

En el mes de febrero se presenta en el folio 6, resumen del marcaje en el que solo se observan 9 días con asistencia en todo el mes. Del mes de marzo la evidencia presentada en folio 2 "resumen de asistencia", la información no determina los días presentados a la municipalidad. Y en el mes de abril no se presentó evidencia de marcaje

Posterior a ser comunicados los hallazgos contenidos en el borrador de informe, los señores miembros del Concejo Municipal que se detallan a continuación, no proporcionaron comentario sobre los mismos; no obstante, en notas del 3 de diciembre de 2020 fueron comunicados, así: Síndico Municipal, nota REF-DA2-1010-1-2020; Primera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-2-2020; Segundo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-3-2020; Tercera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-4-2020; Cuarta Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-5-2020; Quinto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-6-2020; Sexto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-7-2020; Séptimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-8-2020; Octavo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-9-2020; Novena Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-10-2020; y, Décimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-11-2020.

Por lo anterior, la observación se mantiene.

14. INCUMPLIMIENTOS A LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Constatamos que el Concejo municipal, el Alcalde Municipal y el Gerente General, no cumplieron con los aspectos regulatorios establecicos en la ley de La Carrera Municipal, ya que no encontramos evidencia de:

1. Nombramiento del Registrador Municipal.
2. Creación de la Comisión de la Carrera Municipal.
3. Falta de Registro de empleados.
4. Falta de un Plan de capacitaciones para el personal.
5. Falta de Evaluaciones de Personal.

La ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece lo siguiente:

Art. 14.- Los Concejos Municipales son los responsables del establecimiento de la carrera administrativa en sus respectivos municipios, pudiendo hacerlo de forma individual o asociadamente con otras municipalidades.

Son atribuciones de los Concejos Municipales:

1. Aplicar dentro del ámbito de su competencia, la presente ley.
2. Evaluar permanentemente los resultados de la aplicación de la presente ley.
3. Las demás que por ley le correspondan.

De los Alcaldes Municipales
Art. 15. Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad.

Son atribuciones de los Alcaldes Municipales:
1. Aplicar, dentro del ámbito de su competencia, la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades de las demás autoridades señaladas en la misma;
2. Dirigir por el mismo o por medio de dependencia especializada todo lo referente a los recursos humanos de la municipalidad;
3. Aplicar las políticas, planes y programas inherentes a la carrera administrativa emanadas del Concejo Municipal;
4. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa;
5. Las demás que por ley le correspondan.
Art. 17 De las Comisiones Municipales de la Carrera Administrativa: Las Comisiones Municipales de la Carrera Administrativa, que en esta ley se denominarán "Comisión Municipal" o "Comisiones Municipales", son los organismos colegiados encargados de aplicar la ley en los casos en que de manera directa se resuelva sobre los derechos de los funcionarios o empleados, con excepción de la aplicación del régimen disciplinario referente a despidos; garantizando la legalidad y transparencia de los procedimientos.

Su creación es obligatoria en cada uno de los municipios de la República y en las demás entidades municipales; no obstante, los municipios podrán asociarse para crear una sola Comisión Municipal con jurisdicción en todos los municipios que lo acordaren.

Art. 42.- **Evaluación del desempeño y su calificación.** El desempeño laboral de los empleados de carrera deberá ser evaluado respecto de los objetivos del puesto de trabajo contenidos en los manuales correspondientes de acuerdo a las políticas, planes, programas y estrategias de la Municipalidad o Entidades Municipales, en el período a evaluar, teniendo en cuenta factores objetivos medibles, cuantificables y verificables; el resultado de esta evaluación será la calificación para dicho período.

Obligación de evaluar, calificar y registrar.
Art. 44. La evaluación del desempeño laboral de los empleados deberá hacerse y calificarse al menos una vez por año, en los términos que determine el correspondiente manual. No obstante, si durante este período el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, recibe información debidamente sustentada de que el desempeño laboral de un empleado o funcionario es deficiente, podrá ordenar por escrito, que se le evalúe y califiquen sus servicios en forma inmediata.

Las evaluaciones serán registradas en el expediente del empleado o funcionario, en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal y en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

Art. 47. Objetivos de la capacitación. La capacitación de los funcionarios de carrera tendrá como objetivo fundamental el óptimo ejercicio de las competencias propias de la administración pública municipal y estará orientada a propiciar el mejoramiento en la prestación de los servicios, a actualizar los conocimientos y desarrollar las potencialidades,

destrezas y habilidades de los empleados, así como a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación del desempeño.

Art. 49. Planes de capacitación y obligatoriedad. Las municipalidades, individual o asociadamente y demás entidades municipales, están en la obligación de cooperar y coordinar con el centro de formación a cargo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, en los procesos de planeamiento e implementación de programas de capacitación y adiestramiento, para lograr los objetivos establecidos en el artículo 47 de esta ley.

El presidente del consejo directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, hará propuesta al consejo directivo del mismo, para que éste apruebe las tarifas correspondientes al pago de los servicios prestados por dicho instituto conforme al presente artículo.

Los funcionarios y empleados están obligados a recibir las capacitaciones a que hayan sido asignados por la autoridad correspondiente y serán tomadas en cuenta para los ascensos, promociones e incentivos.

Art. 56.- Créase el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, como una dependencia de la Municipalidad o de las demás Entidades Municipales, recopiladora de toda la información referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados municipales.

En el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal se inscribirán todos los datos relativos a la identidad, ingreso, desempeño, capacitación, retiro, beneficiarios y cualquier otro dato que se considere conveniente de los empleados y funcionarios incorporados a la carrera administrativa del Municipio a que corresponda el Registro.

Las municipalidades deberán incorporar e inscribir en el Registro, a aquellos funcionarios y empleados municipales que, desde antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, desempeñen cargos o empleos de carácter permanente propios de la Carrera Administrativa Municipal, comprendidos en los Arts. 6, 7, 8 y 9 de esta Ley; exceptuando de dicha inscripción, a aquellos cargos o empleos que señala el Art. 2 de la presente Ley.

La deficiencia se debe a que el Alcalde y Concejo Municipal, inobservaron los procesos establecidos en la ley de la Carrera Administrativa Municipal, al no implementarlos.

El incumplimiento a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal vulnera los derechos de los empleados municipales; desencadenando una administración municipal deficiente.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 19 de octubre del 2020, los Ex Miembros del Concejo: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; presentaron los siguientes comentarios: "Conforme a lo establecido este Concejo Municipal reconoce que si bien no existe comisión de la carrera administrativa,

ni nombramiento del registrador municipal, el Concejo Municipal, no ha irrespetado los deberes y derechos de los empleados municipales. Cumpliendo así con las garantías que dicha ley exige. Y lo establecido en el Cód. de Trabajo. Y el respectivo contrato colectivo". En nota del día 20/10/2020, el Ex Alcalde Municipal, expone lo siguiente: "Como lo he mencionado en reiteradas respuestas, mi función como Alcalde Municipal siempre fui la de respetar las leyes, reglamentos, código municipal y otras normativas establecidas en El Salvador, por lo que para el período sujeto a examen se tenía nombrado en la municipalidad de Ciudad Arce un Gerente General quien era el responsable de los aspectos tanto administrativos como financieros, con responsabilidad y administración sobre las unidades organizativas relacionadas con el recurso humano, tal es el caso del cumplimiento de la ley de la carrera administrativa municipal, sin embargo, lamentablemente nunca se nos propuso por dicho funcionario el cumplimiento de dichos aspectos regulatorios, aclarando que como miembro del Concejo Municipal no era responsable directo del trabajo que tenía establecido realizar el Gerente General, el cual está claramente definida sus funciones en el Manual de Funciones y Responsabilidades de los funcionarios del Municipio de Ciudad Arce, por lo que no se me puede responsabilizar atribuciones que no se encuentran establecidas en el Art. 30 del Código Municipal. Considero importante señalar además que el Art. 57 del Código Municipal dictamina que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes ,Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

También considero importante señalar que el Síndico Municipal claramente tiene la responsabilidad establecida en el Art. 51, específicamente lo que establece el literal f) que dice: Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes".

Posteriormente, en nota del 10 de diciembre de 2020, el Ex Alcalde Municipal agregó los siguientes comentarios: "El principio de legalidad de la Administración, implica que debe existir una norma que expresamente le alargue determinada atribución o competencia a un funcionario para que este actúe. La Administración Pública se encuentra dividida en órganos con funciones determinadas legalmente. A esa porción de función administrativa otorgada por la ley a cada ente u órgano de admiración se le conoce como competencia. De acuerdo al principio de legalidad la competencia es lo que permite la actuación de determinado funcionario en un asunto determinado. En el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, se define los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la actuación de los servidores públicos, de la siguiente manera:

Responsabilidad. Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o las áreas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones.

Legalidad. Conocer y actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. De la definición de ambos principios se concluye que los funcionarios públicos debemos rendir cuentas y asumir consecuencias por aquellas funciones o tareas cometidas a la posición o al puesto que se ocupa; por lo tanto, no puede imputarse responsabilidad

por la realización de actuaciones que no forman parte de su competencia que han sido otorgada, por norma expresa a otro funcionario.

Durante el proceso de la Auditoría tuvo que considerarse que las eventuales deficiencias no correspondían a responsabilidades asignadas a mi función como Alcalde Municipal, circunstancia que someto al señor Director de Auditoría Dos, su consideración a efecto que se valore la normativa bajo la luz del principio de legalidad.

Aclarar además que el equipo de Auditoría utilizo como criterios legales incumplidos en el mencionado hallazgo, normativas y base legal, en donde en dichos artículos utilizados en ningún de ellos encontramos la aplicabilidad ni responsabilidad alguna hacia mi función como Alcalde Municipal, por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que según se especifica en el Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas, en donde se establece claramente que si no existe una base legal que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto.

Con todo respeto solicito al señor Director de la Dirección de Auditoría Dos que se valoren nuevamente y de forma técnica y profesional nuestra respuesta y documentación que fue remitida en un primer momento en relación con la presente observación y que sea considerada como asunto menor; esta solicitud haciéndola con base a lo que sabiamente describe y determinan las Politicas Internas de Auditoría, publicadas en el DO. 53, Tomo 406, de fecha 18 de marzo de 2015, en el párrafo segundo del Art. 20 que reza de la siguiente manera: Art 20, párrafo segundo. «La presunta deficiencia de acuerdo a su importancia e impacto, se incorporará como hallazgo en el Borrador de Informe de Auditoria o como asunto menor en Carta de Gerencia", ya que dicha acción pudiese afectar mi gestión como funcionario al enviar dicha observación a un JUICIO DE CUENTAS."

Comentarios de los Auditores:

Vistos los comentarios del Ex Alcalde Municipal, se aclara que la Ley de La Carrera Municipal, puntualmente determina que es los Alcaldes Municipales como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad.

Los Miembros del Concejo, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; aceptan la deficiencia.

Respecto a los comentarios vertidos por el Ex Alcalde Municipal con fecha 10 de diciembre de 2020, ratificamos nuestros comentarios presentados en el párrafo inicial de este apartado.

Posterior a ser comunicados los hallazgos contenidos en el borrador de informe, los señores miembros del Concejo Municipal que se detallan a continuación, no proporcionaron comentario sobre los mismos; no obstante, en notas del 3 de diciembre de 2020 fueron

comunicados, así: Síndico Municipal, nota REF-DA2-1010-1-2020; Primera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-2-2020; Segundo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-3-2020; Tercera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-4-2020; Cuarta Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-5-2020; Quinto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-6-2020; Sexto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-7-2020; Séptimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-8-2020; Octavo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-9-2020; Novena Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-10-2020; y, Décimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-11-2020.

Por lo tanto, la observación no es superada.

15. DEFICIENCIAS EN LA ADQUISICION Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE

En la revisión efectuada a las adquisiciones y distribución de combustible de los vehículos municipales, maquinaria de campo y vehículos particulares de personal clave de la institución, previamente acordado por el Concejo Municipal, se encontraron las siguientes deficiencias:

a) Según Acta Uno, Acuerdo 9 del día 05 de enero de 2018, el Concejo Municipal autorizó no emitir orden de compra por la adquisición de combustible diésel de la maquinaria pesada para proyectos, por un valor de $13,701.02 según el siguiente detalle:

No. De Partida Contable	Fecha	F.F.	F.R.	# de Costo	Monto combustible utilizado $
04-000400	27/04/2018	1	111	2018-00015	618.09
04-000413	01/04/2018	1	111	2018-00015	1,235.12
01-000154	29/01/2018	1	111	2018-00015	2,062.29
02-000428	28/02/2018	1	111	2018-00015	3,912.35
03-000087	20/03/2018	1	111	2018-00015	5,873.17
Total cancelado					**$13,701.02**

b) Las Bitácoras de controles de consumo de combustible y asignación de actividades del vehículo placas [redacted] propiedad del señor Alcalde Municipal, no presentan el valor del combustible suministrado para las misiones.

c) El Concejo Municipal por medio de acuerdo 34 acta Uno de fecha 5 de enero de 2018, asignó combustible al señor Alcalde por un período comprendido entre el 8 de enero al 31 de diciembre de 2018; y por medio de acuerdo 7 acta cuatro de fecha 24 de enero de 2018 asignó al Jefe de Proyectos asignación semanal de 5 galones de combustible.

d) En las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal no se consideró la reglamentación para el uso de combustible a particulares.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica establece lo siguiente:

FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

Art. 79. Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse **orden de compra o contrato**.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta ley.

Art. 120.- Los contratos de suministro se celebrarán de acuerdo con la política anual de adquisiciones y contrataciones, el plan de trabajo y el plan anual de compras y suministros. Cuando las cantidades para adquirir un determinado bien fueren significativas y su precio resultase ventajoso, podrá celebrarse un sólo contrato para la adquisición, el que podrá determinar pedidos, recepciones y pagos totales o parciales, por razón de almacenamiento, conservación o actualización tecnológica.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE VEHÍCULOS NACIONALES Y CONSUMO DEL COMBUSTIBLE, emitido por la Corte de Cuentas de la República, con fecha 5 de noviembre de 2013, establece lo siguiente:

Art. 11.- Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

a. Número de placas del vehículo;
b. Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
c. Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
d. Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento.
e. Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.

Art. 7. Se prohíbe la asignación de cuotas mensuales de combustible

Art. 8. Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar.

Art. 12. En los casos en que, de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional; lo cual deberá ser de conformidad a las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule.

La deficiencia se generó debido al criterio utilizado por el Concejo Municipal, al acordar no emitir orden de compra y establecer cuotas de combustible al Alcalde y al Jefe de Proyectos,

haciendo caso omiso a lo establecido en la normativa señalada; así mismo, el Encargado de Combustible no gestionó condiciones para solicitar al Concejo la incorporación de artículos en las disposiciones generales del presupuesto que regulen, el uso de combustible a particulares.

La condición señalada provoca incumplimiento a la normativa citada y aumenta el riesgo que los recursos de la Municipalidad sean mal utilizados.

Comentarios de la Administración:

El Encargado de Combustible en nota sin número del día 16 de octubre de 2020, manifiesta lo siguiente: "Continuación describiré la forma de como se le servía el combustible al señor Alcalde:

1) Se le entregaba el vale ya con sus datos, al mismo tiempo se le daba las misiones y bitácoras para posteriormente fueran llenando, según sus actividades semanales. Se le exigía el sello o firma de los lugares que se visitaba ya fueran comunidades o instituciones de la república.

Para poder dar otro vale era "contra entrega" de la semana anterior sus misiones, bitácoras llenas con sus sellos o firmas, de esta forma se procedía a entregar el otro vale para la siguiente semana.

Y así sucesivamente. Cabe mencionar que las bitácoras las llenaba el señor motorista del señor Alcalde Municipal [redacted]

Por otra parte, en cuanto al acuerdo # 34 acta uno con fecha 5 de enero del 2018 donde se le asigna cuotas mensuales de combustibles. Al señor alcalde municipal y que también al señor jefe de proyectos.

En respuesta: a mí en ningún momento se me notificó tal asignación por lo tanto desconozco tal asignación de esa fecha.

Solo por aclaración al señor jefe de proyectos se le servía 5 galones semanales de gasolina, llevando también sus bitácoras y misiones, para esto si había acuerdo emitido por el Concejo Municipal.

Para dar cumplimiento al art 11. Donde a continuación detallaremos para un mejor control de combustibles los siguientes aspectos, los que en su momento llevaba la municipalidad.
1). Fecha de emisión del vale
2). Marca del vehículo
3). # de placa
4). Cantidad de Galones
5). Tipo de Combustible Asignado
6) precio por unidad
7). Valor en dólares.
8). Misión oficial en vale
9). Nombre y firma de quien recibe.
10). # de correlativo de vale.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

El Ex Alcalde Municipal en nota del día 20/20/2020, expone lo siguiente:" "Como Alcalde Municipal siempre fui respetuoso de las leyes, reglamentos y otras normativas establecidas en El Salvador, por lo que para el período sujeto a examen se tenía nombrado en la municipalidad de Ciudad Arce un Gerente General quien era el responsable de los aspectos tanto administrativos como financieros, con responsabilidad y administración sobre las unidades organizativas relacionadas con la adquisición y distribución de combustible, sin embargo, quiero aclarar lo siguiente:

A) No existe ningún acuerdo municipal donde mi persona haya propuesto NO EMITIR ORDEN DE COMPRA PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE.

B) La bitácora que se utilizaba para el control y consumo de combustible para el vehículo en mención cuenta con todos los atributos o literales establecidos en el Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible emitido por la Corte de Cuentas.

C) Nunca recibí ninguna ni se me asignó ninguna CUOTA MENSUAL DE COMBUSTIBLE, sin embargo, dicha prestación de combustible está acordadas según le confiere el Código Municipal al Concejo Municipal, mediante el Acta I, Acuerdo número 34, de fecha 5 de enero del 2018. Para dicho control de combustible, existía un Formulario utilizado por esta municipalidad denominado "Bitácoras para el control de combustible", de la cual era llenada por mi persona o por mi motorista cada vez que realizaba Misión Oficial como representante del municipio de Ciudad Arce, por lo que se demuestra que en ningún momento se estaría violentando el Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de vehículos, en lo referente a no llevar un control en donde se permita comprobar la distribución del combustible. Por otra parte, dichas erogaciones se encuentran autorizadas en el Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2018. Por último y como aclaración, las facturas de consumo de combustible que se utilizaban en el vehiculó de mi propiedad el cual se utilizaba como vehiculó oficial para realizar las gestiones administrativas municipales y oficiales, UNICAMENTE se me proporcionaba el consumo de combustible para efectuar dichas gestiones de carácter administrativas oficiales, puesto que este vehículo particular se ocupaba para uso oficial del Alcalde Municipal, así en algunos casos con miembros del Concejo Municipal las cuales se tienen evidencias sobre las gestiones y reuniones con algunos funcionarios con dependencias, instituciones, ADESCOS y Comunidades del municipio, entre otros. Asimismo, quisiera aclarar que como Alcalde Municipal tenía relaciones intermunicipales con otras alcaldías de la Republica, así como principalmente con los habitantes de caseríos y cantones, para el buen desarrollo de actividades encaminadas al fortalecimiento de la administración municipal. De acuerdo las características propias de cada municipio, las condiciones y necesidades de un municipio a otro y cada acción administrativa se realizan de acuerdo a la autonomía municipal en la toma de decisiones por la inversión a efectuar pues siempre consideramos que invertir en un vehículo nuevo para uso del Alcalde en teoría funcional menguaba el desarrollo y ya que se tenía a la mano el vehículo de mi propiedad no generando más que el costo del combustible.

D) Si se encuentra establecido en dichas disposiciones el consumo de combustible para uso de la funcionabilidad de la municipalidad, siendo las acciones que realizaba mi persona de carácter oficial y en representación de la municipalidad".

En nota de fecha 19 de octubre del 2020, los Ex Miembros del Concejo: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; presentaron los siguientes comentarios: "A) Esta deficiencia cedió porque no hubo competencia para la adjudicación de la compra por la forma de pago que es al crédito, al revisar la documentación no se encontró dicha orden, pero sí se encontraron los documentos de respaldo para la legalización de dicha compra. B) en lo que respecta al combustible asignado a las actividades realizadas por el Alcalde Municipal se nos hizo llegar nota que el control de las bitácoras correspondía al Sr. Josué Román, quien era el motorista asignado al Alcalde Municipal, por lo tanto, todos los que no se incluyeron son responsabilidad de dicho empleado. C) en relación a la asignación de combustible al Alcalde y Jefe de Proyectos, está acordado en el acuerdo 34 acta uno de fecha 05 de enero de 2018, lo cual se encuentra regulado en el Reglamento Interno de Trabajo, para que asista a misiones oficiales. D) en relación a que no se encuentra reglamentación para el uso de combustible a particulares, aunque eso no está regulado esto de forma escrita, sí está autorizado y se lleva un control de bitácoras lo cual debía ser presentado como justificación del uso del combustible.

Posteriormente, en nota del 10 de diciembre de 2020, el Ex Alcalde Municipal agregó los siguientes comentarios: "...para el período sujeto a examen se tenía nombrado en la municipalidad de Ciudad Arce a un Gerente General quien era el responsable de los aspectos tanto administrativos como financieros, con responsabilidad y administración sobre las unidades organizativas relacionadas con la adquisición y distribución de combustible, sin embargo, quiero aclarar lo siguiente:

a) No existe ningún acuerdo municipal donde mi persona haya propuesto
NO EMITIR ORDEN DE COMPRA PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE.

b) La bitácora que se utilizaba para el control y consumo de combustible para el vehículo en mención SI cuenta con todos los atributos o literales establecidos en el Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible emitido por la Corte de Cuentas.

e) Nunca recibí ninguna ni se me asignó ninguna CUOTA MENSUAL DE COMBUSTIBLE, sin embargo, existía una prestación de combustible y no cuota definida acordada según le confiere el Código Municipal al Concejo Municipal, mediante el Acta 1, Acuerdo número 34, de fecha 5 de enero del 2018. Para dicho control de combustible, existía un Formulario utilizado por esta municipalidad denominado "Bitácoras para el control de combustible", de la cual era llenada por mi motorista cada vez que realizaba Misión Oficial como representante del municipio de Ciudad Arce, por lo que SI PUEDO DEMOSTRAR que en ningún momento se estaría violentando el Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de vehículos, en lo referente a no llevar un control en donde se permita comprobar la distribución del combustible. Por otra parte, dichas erogaciones se encuentran autorizadas además en el Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2018. Por último y como aclaración, las facturas de consumo de combustible que se utilizaban en el vehiculó de mi propiedad el cual se utilizaba como vehículo oficial para realizar las gestiones administrativas municipales y oficiales, UNICAMENTE se me proporcionaba el consumo de combustible para efectuar gestiones de carácter administrativas oficiales.

puesto que este vehículo particular se ocupaba para uso oficial del Alcalde Municipal, y en algunos casos acompañado con miembros del Concejo Municipal las cuales se tienen evidencias sobre las gestiones y reuniones con algunos funcionarios con dependencias, instituciones, ADESCOS y Comunidades del municipio, entre otros. Asimismo, quisiera aclarar que como Alcalde Municipal tenía relaciones intermunicipales con otras alcaldías de la Republica, así como principalmente con los habitantes de caseríos y cantones, para el buen desarrollo de actividades encaminadas al fortalecimiento de la administración municipal. De acuerdo las características propias de cada municipio, las condiciones y necesidades de un municipio a otro y cada acción administrativa se realizan de acuerdo a la autonomía municipal en la toma de decisiones por la inversión a efectuar pues siempre consideramos que invertir en un vehículo nuevo para uso del Alcalde en teoría funcional menguaba el desarrollo y ya que se tenía a la mano el vehículo de mi propiedad no generando más que el costo del combustible, ya que las reparaciones, mantenimiento y compra de llantas eran cubiertas por mi persona; estas acciones siempre las realice considerando mi responsabilidad como Alcalde y de sacar adelante mi gestión en la municipalidad que representé hasta el 30 de abril de 2018; como mencioné mi vehículo fue utilizado también para cubrir reuniones oficiales con cooperantes externos y para gestionar proyectos en beneficio del municipio, así también, para visitas de campo a las distintas comunidades y saber de primera mano sus necesidades prioritarias, y proponer al Concejo Municipal el desarrollo de proyectos o ayuda en distintas áreas, además de reuniones oficiales de coordinación con otras municipalidades e instancias de gobierno, sin solicitar ninguna clase de reembolso sino que solamente el consumo de combustible.

Aclarar con toda certeza que, si se encuentra establecido en dichos controles el consumo de combustible para uso de la funcionabilidad de la municipalidad, siendo las acciones que realizaba mi persona de carácter oficial y en representación de la municipalidad.

Durante el proceso de la auditoría tuvo que considerarse que las eventuales deficiencias no correspondían a responsabilidades asignadas a mi función como Alcalde Municipal, circunstancia que sometc al señor Director de Auditoría Dos, su consideración a efecto que se valore la normativa bajo la luz del principio de legalidad, ya que es sus comentarios luego de su análisis y revisión de la documentación remitida, concluyen que lo único que no se reflejaba era el VALOR DEL COMBUSTIBLE SUMINISTRADO, sin embargo lamento que no hacen mención de que los otros literales SI ESTAN CUMPLIDOS los cuales están establecidos en el Art. 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, ... Por lo que se puede demostrar que si existían controles internos definidos para el consumo y asignación de combustible".

En nota presentada el 11 de diciembre de 2020 el Encargado de Vales de Combustible, agregó los siguientes comentarios: "Por otra parte en cuanto al acuerdo 34 acta uno con fecha 5 de enero del 2018 donde se le asigna cuotas mensuales de combustibles. Al señor alcalde municipal y que también al señor jefe de proyectos.

En respuesta: a mí en ningún momento se me notifico tal asignación por lo tanto desconozco tal asignación de esa fecha.
Solo por aclaración al señor jefe de proyectos se le serbia 5 galones semanales de gasolina, llevando también sus bitácoras y misiones, para esto si había acuerdo emitido por el consejo municipal.

Dar cumplimiento al art 11. Donde a continuación detallaremos para un mejor control de combustibles los siguientes aspectos, los que en su momento llevaba la municipalidad.

1) fecha de emisión del vale
2) Marca del vehículo.
3) U De placa.
4) Cantidad en galones.
6) precio por unidad.
7) valor en dólares.
8) misión oficial en vale
9) nombre y firma de quien recibe

Tipo de combustible asignado. 10)# de correlatividad del vale.
Solo por aclaración. según los comentarios la deficiencia es porque al encargado de vales en ningún momento le pasan acuerdos tomados en consejos, al encargado de vales de combustibles. digo esto, como se informaría al mismo de la deficiencia.

Aclaro esto por el comentario del Ex Tesorero que dice que era mala comunicación con el Encargado de Vales de Combustibles.

Continuación describiré la forma de como se le serbia el combustible al señor alcalde se le entregaba el vale ya con sus datos, al mismo tiempo se le daba las misiones y bitácoras para posteriormente fueran llenando, según sus actividades semanales.se le exigía el sello o firma de los lugares que se visitaba ya fueran comunidades o instituciones de la república.

Para poder dar otro vale era "contra entrega" de la semana anterior sus misiones, bitácoras llenas con sus sellos o firmas, de esta forma se procedía a entregar el otro vale para la siguiente semana.

Y así sucesivamente. Cabe mencionar que las bitácoras las llenaba el señor motorista del señor Alcalde municipal. [redacted]

Comentarios de los Auditores:

Sobre los comentarios del Encargado de Combustible, recibidos el día 16/10/2020, aclaramos respecto al literal b) que las bitácoras carecían de la información descrita en la observación. Respecto al literal d) de la deficiencia el Encargado de Combustible no manifiesta comentario alguno; no obstante que la NTCIE, en su Art. 26 establece que las jefaturas deben actualizar las políticas y procedimiento de control interno, situación que debió de realizar para una mejor gestión.

Respecto a los comentarios del señor Ex Alcalde Municipal aclaramos que los acuerdos 9 y el 34 del acta uno del 5 de enero de 2018, en los cuales se autoriza no emitir orden de compra y la asignación de cuota de combustible, a los que se hacen mención, sí está firmada por él; por otra parte, la bitácora del vehículo placas [redacted] no presentan el valor del combustible suministrado para las misiones; por lo que no existe control del mismo.

Sobre la falta de reglamentación para el uso de combustible a particulares no presentó comentario alguno.

Los Ex Miembros del Concejo: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; se concluye lo

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

siguiente: aceptan que no realizó la Orden de Compra debido a que no hubo ofertas; no obstante, el artículo 71 de la LACAP especifica que si no existieron ofertantes, se debe declarar desierto la contratación y hacer la resolución razonada, situación que no se elaboró. Respecto al literal b), no presentan evidencia en la cual el encargado de las bitácoras fue el motorista del Ex Alcalde; respecto al literal c) el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE VEHÍCULOS NACIONALES Y CONSUMO DEL COMBUSTIBLE, es claro en estipular la prohibición de asignar cuotas mensuales de combustible; sobre el literal d) confirman que no se encuentra regulado por escrito la reglamentación para el uso de combustible a particulares.

Vistos y analizados los comentarios del Ex Alcalde Municipal presentados en nota del día 10 de diciembre de 2020, se difiere en los siguientes aspectos:

a) Firmó el acta 1 acuerdo 9 del 5/01/2018 en la que se autoriza no emitir orden de compra para la adquisición de combustible para maquinaria pesada.
b) Las bitácoras relacionadas a las misiones oficiales en vehículo particular propiedad del señor alcalde, carece de elementos de juicio, como se puede ver en la evidencia tomada (bitácora), tal es el caso de la cantidad de galones utilizados y el valor de estos y el kilometraje recorrido.
c) Si bien como lo explica el auditado en sus comentarios su asignación de combustible no fue por cuota fija, no obstante, si firmó los acuerdos siguientes de asignación de cuotas fijas:

Acta 4 acuerdo 7 24/01/2018 placa [redacted]	5 galones semanales
Acta 4 acuerdo 5 24/01/2018 [redacted]	10 galones semanales
Acta 4 acuerdo 6 24/10/2018 [redacted]	10 galones semanales

Vistos los comentarios presentados en nota del día 11/12/2020 el Encargado de Combustible, se concluye lo siguiente:

Si bien es cierto el auditado explica el procedimiento para entregar el combustible a los vehículos particulares, sobre todo al señor alcalde, esto no fue documentado en las disposiciones del presupuesto municipal, tal y como lo exige la normativa antes citada.

Posterior a ser comunicados los hallazgos contenidos en el borrador de informe, los señores miembros del Concejo Municipal que se detallan a continuación, no proporcionaron comentario sobre los mismos; no obstante, en notas del 3 de diciembre de 2020 fueron comunicados, así: Síndico Municipal, nota REF-DA2-1010-1-2020; Primera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-2-2020; Segundo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-3-2020; Tercera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-4-2020; Cuarta Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-5-2020; Quinto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-6-2020; Sexto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-7-2020; Séptimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-8-2020; Octavo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-9-2020; Novena Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-10-2020; y, Décimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-11-2020.

En virtud de lo anterior, la observación se mantiene.

16. INCUMPLIMIENTO AL PROCESO DE ADQUISICION Y CONTRATACION.

Verificamos que la Municipalidad, en el Programa Social "Programa Deporte para la Prevención de la Violencia, en las Diferentes Comunidades del Municipio de Ciudad Arce", realizó entrega parcial de 595 trofeos y 2,200 uniformes deportivos, a diferentes comunidades de dos contratos adjudicados por un valor de $72,660.00; sin embargo, el proceso de adquisición de los mismos, inició con fecha posterior a su entrega, razón por la que, el referido proceso no generó competencia; incumpliéndose, además los principios de igualdad, imparcialidad y ética pública. Según detalle:

Cor.	Artículo	Proveedor	Monto del contrato	Fecha de la entrega de los bienes a las comunidades	Acuerdo de adjudicación	Fecha del acuerdo	Fecha del contrato	Fecha de la factura del proveedor
1	Trofeos	[redacted]	$ 35,340.00	Del 01 de febrero en adelante	Acta 8 acuerdo # 1	21/02/2018	22/02/2018	27/02/2018
2	Uniformes		$ 37,320.00	Del 05 de febrero en adelante	Acta 8 acuerdo # 2	21/02/2018	22/02/2018	27/02/2018
			$ 72,660.00					

El artículo 30 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: ...9. ADJUDICAR LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE CONFORMIDAD A LA LEY CORRESPONDIENTE;" y el Art. 31 del mismo Código, dicta: "Son obligaciones del Concejo: ...13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

Art. 1. La presente ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la administración pública deba celebrar para la consecución de sus fines.

Las adquisiciones y contrataciones de la administración pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la ley de ética gubernamental.

Seguimiento y Responsabilidad
Art. 19. El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley.

Para lo cual se le garantizará estabilidad en su empleo, no pudiendo por esta causa ser destituido o trasladado ni suprimida su plaza en la partida presupuestaria correspondiente; la Corte de Cuentas de la República verificará el cumplimiento de lo anterior."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 3. "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racional del gasto público..."

Art. 41 inciso primero, establece "...El proceso de adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante..."

La deficiencia se generó porque el Concejo Municipal decidió adquirir los bienes a proveedores, antes de realizar los debidos procesos establecidos en la Ley y Reglamento LACAP; y la Jefe UACI no advirtió de la situación.

La deficiencia ocasiona que no exista transparencia ni probidad en el proceso de adquisición, eligiendo al proveedor para suministrar los bienes.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 19 de octubre de 2020, la Ex Jefa de la UACI, expone lo siguiente: "Referente a esta observación me parece inaudito, que se haya entregado trofeos y uniformes que a la fecha no estaban contratados, ya que ningún proveedor da sus artículos antes de la firma de un contrato, a lo mejor se tenía existencia del año 2017".

En nota de fecha 19 de octubre del 2020, los Ex Miembros del Concejo, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; presentaron los siguientes comentarios:" En relación a esta observación la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la encargada de realizar el proceso de Adquisición y compra de bienes y servicios. Del cual el Concejo Municipal adjudicara en base a las ofertas presentadas por la UACI, o en caso que esta unidad no tuviera en base a los TDR de selección de ofertas según lo solicitado debe informar al Concejo Municipal, para que este pueda deliberar.

Según anexo del pliego de deficiencias encontradas en base a los acuerdos relacionadas los acuerdos en relación son de ADJUDICACIÓN de bienes a los proveedores [redacted] en este caso se puede verificar en los acuerdos municipales que si existió competencia en la ejecución del proceso. SE ANEXAN ACUERDOS, según las fechas que se detallan las entregas fueron posteriores a las entregas".

En nota del día 20/10/2020 el señor Ex Alcalde Municipal, expone lo siguiente: "Como Alcalde Municipal siempre fui respetuoso de las leyes, reglamentos y otras normativas establecidas en El Salvador, por lo que para el período sujeto a examen se tenía nombrado en la municipalidad de Ciudad Arce un Gerente General quien era el responsable de los aspectos tanto administrativos como financieros, con responsabilidad y administración sobre las unidades organizativas relacionadas con el las adquisiciones y contrataciones; sin embargo, y tal como lo establece en su Art. 19 de la LACAP en el párrafo segundo que: " ...Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley... ". En dicha condición reportable claramente definen que la responsabilidad en el área administrativa sería la Gerencia General, teniendo que supervisar el trabajo relacionado con el área de adquisiciones y contrataciones; por otra parte, el Síndico Municipal claramente tiene la responsabilidad establecida en el Art. 51, en los literales siguiente: "d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; " y "f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes.„

Como Alcalde Municipal no puedo ser responsable directo del trabajo que tenía establecido realizar la Gerencia General, la Unidad de Adquisiciones y las del Síndico Municipal, las cuales se encuentran claramente definidas sus funciones en el Manual de Funciones y Responsabilidades de los funcionarios del Municipio de Ciudad Arce, por lo que no se me puede responsabilizar atribuciones que no se encuentran establecidas en el Art. 30 del Código Municipal. Considero importante señalar además que el Art. 57 del Código Municipal dictamina que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma... "

Posteriormente, en nota del 9 de diciembre de 2020, la Ex Jefa UACI, agregó los siguientes comentarios: "Referente a esta observación se agregan documentos impresos del sistema de COMPRASAL donde se evidencia que si se generó competencia; cumpliéndose, además los principios de igualdad, imparcialidad y ética Pública. ANEXO 3 y 4.

Referente a que mi persona no presento evidencia que al final del año 2017 quedaron bienes deportivos en existencia; las cuales respaldarían las entregas realizadas antes de la fecha mencionada en el proceso, déjenme decirles que la unidad de deportes hacia las entregas a las diferentes comunidades, desconociendo si tenían existencia."

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

Posteriormente, en nota del 10 de diciembre de 2020, el Ex Alcalde Municipal agregó agregó a sus comentarios emitidos el 20 de octubre de 2020, lo siguiente: "EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN, implica que debe existir una norma que expresamente le alargue determinada atribución o competencia a un funcionario para que este actúe. La Administración Pública se encuentra dividida en órganos con funciones determinadas legalmente. A esa porción de función administrativa otorgada por la ley a cada ente u órgano de admiración se le conoce como competencia. De acuerdo al principio de legalidad la competencia es lo que permite la actuación de determinado funcionario en un asunto determinado. En el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, se define los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la actuación de los servidores públicos, de la siguiente manera:

Responsabilidad. Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o las áreas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones.

Legalidad. Conocer y actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. De la definición de ambos principios se concluye que los funcionarios públicos debemos rendir cuentas y asumir consecuencias por aquellas funciones o tareas cometidas a la posición o al puesto que se ocupa; por lo tanto, no puede imputarse responsabilidad por la realización de actuaciones que no forman parte de su competencia que han sido otorgada, por norma expresa a otro funcionario.

Durante el proceso de la Auditoría tuvo que considerarse que las eventuales deficiencias no correspondían a responsabilidades asignadas a mi función como Alcalde Municipal, circunstancia que someto al señor Director de Auditoría Dos, su consideración a efecto que se valore la normativa bajo la luz del principio de legalidad.

Aclarar además que el equipo de auditoría utilizo como criterios legales incumplidos en el mencionado hallazgo, normativas y base legal, en donde en dichos artículos utilizados en ningún de ellos encontramos la aplicabilidad ni responsabilidad alguna hacia mi función como Alcalde Municipal, por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que según se especifica en el Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas, en donde se establece claramente que si no existe una base legal que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto.

Con todo respeto solicito al señor Director de la Dirección de Auditoría Dos que se valoren nuevamente y de forma técnica y profesional nuestra respuesta y documentación que fue remitida en un primer momento en relación con la presente observación y que sea considerada como asunto menor; esta solicitud haciéndola con base a lo que sabiamente describe y determinan las Políticas Internas de Auditoría, publicadas en el DO. 53, Tomo 406, de fecha 18 de marzo de 2015, en el párrafo segundo del Art. 20 que reza de la siguiente manera: Art. 20, párrafo segundo. «La presunta deficiencia de acuerdo a su importancia e impacto, se incorporará como hallazgo en el Borrador de Informe de Auditoría o como asunto menor en Carta de Gerencia", ya que dicha acción pudiese afectar mi gestión como funcionario al enviar dicha observación a un JUICIO DE CUENTAS."

Comentarios de los Auditores:

La Ex Jefa de la UACI no presentó evidencia que al final del año 2017 quedaron bienes deportivos en existencia; las cuales respaldarían las entregas realizadas antes de la fecha mencionada en el proceso; por lo que no se puede aceptar dicho comentario.

Respecto al comentario del Ex Alcalde, como miembro del Concejo Municipal tiene la obligación de Adjudicar las Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de Conformidad a la Ley correspondiente; en este caso la LACAP; la cual establece un orden lógico para el proceso de contratación y adquisición de bienes; lo cual no se cumplió en este caso.

Respecto al comentario presentado por la Ex Jefa UACI el 9 de diciembre de 2020, aclaramos que se ha analizado los anexos 3 y 4 que ha agregado a su comentario y se observa que las fechas iniciales y finales de publicación en el Sistema de COMPRASAL corresponden al 8 de febrero de 2018 y 9 de febrero de 2018 respectivamente para las compras de trofeos y uniformes deportivos; lo que confirma que se inició la entrega de estos bienes a las comunidades respectivas antes que se emitieran el acuerdo de adjudicación y el contrato para los proveedores; por tanto no es transparente el proceso seguido. Sobre el inventario de trofeos y uniformes del año 2017, en el desarrollo del proceso de la auditoría no se nos ha demostrado que existiera dicho inventario; por tanto, hasta que se demuestre lo contrario, la observación se mantiene.

Posterior a ser comunicados los hallazgos contenidos en el borrador de informe, los señores miembros del Concejo Municipal que se detallan a continuación, no proporcionaron comentario sobre los mismos; no obstante, en notas del 3 de diciembre de 2020 fueron comunicados, así: Síndico Municipal, nota REF-DA2-1010-1-2020; Primera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-2-2020; Segundo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-3-2020; Tercera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-4-2020; Cuarta Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-5-2020; Quinto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-6-2020; Sexto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-7-2020; Séptimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-8-2020; Octavo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-9-2020; Novena Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-10-2020; y, Décimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-11-2020.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

17. DIFERENCIA EN BIENES ADQUIRIDOS Y ENTREGADOS A LOS BENEFICIARIOS.

Observamos que la municipalidad adquirió 595 trofeos con valor promedio de $31.22 y 2,200 uniformes deportivos por el valor $6.22 c/u, con un valor total de $32,259.90, los cuales fueron entregando a las comunidades mediante actas de recepción, e inventarios al 30 de abril de 2018 a la nueva administración, determinando un faltante de bienes por el valor de $287.08, según el siguiente detalle.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

Cor.	Articulo	Proveedor	Cantidad Comprada	Precios unitarios	Monto de la compra	Montos entregados según actas de recepción	Montos sobrantes según acta de traspaso	Faltante de bienes no entregados	Monto no entregado
1	Trofeos	[redacted]	595	31.22	$ 18,575.90	351	236	8	$ 249.76
2	Uniformes	[redacted]	2200	6.22	$ 13,684.00	1,706	488	6	$ 37.32
									$287.08

El Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Numeral 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;"

El Acta uno Acuerdo veintinueve de fecha 05 de enero de 2018, establece lo siguiente: "ACUERDO NUMERO VEINTINUEVE: El Concejo Municipal en uso de las facultades legales, de conformidad al Artículo 5 de La Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de Los Municipios (FODES) y Art. 4 Numeral 4 del Código Municipal y con el objetivo de fomentar de manera organizada la participación de los jóvenes en las diferentes ramas del deporte con que se cuenta y garantizar el desarrollo de nuevas disciplinas deportivas en niñas, niños, jóvenes y adultos del Municipio este Concejo ACUERDA: Aprobar Perfil Técnico del Programa denominado: *PROGRAMA DEPORTIVO PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA 2018, EN LAS DIFERENTES COMUMDADES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD ARCE, por un monto de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES EXACTOS ($168,394.00) (de los cuales S150,000.00 dólares serán financiados de Fondo FODES 75% y $18,394.0 dólares de Fondo Municipal). Supervisado por el Lic. [redacted] Jefe de Deportes, se ejecutará de enero a diciembre de 2018.

El manual de Organización y Funciones de la Municipalidad establece lo siguiente:
Código 420, Unidad Departamento de Deportes, funciones: Numeral 15) Funciones Generales. Elaboración de informes financieros en lo que respecta a los gastos de las donaciones hacia las comunidades.

La deficiencia se debe a que el Jefe de Deportes, no implementó los controles necesarios para el registro y resguardo de los incentivos e implementos deportivos sobrantes.

La deficiencia ocasiona detrimento del patrimonio institucional por valor de $287.08, conforme a las nuevas evidencias presentadas.

Comentarios de la Administración:

En nota sin número recibida el día 19/10/2020 en Ex Jefe de Deportes, manifiesta lo siguiente: "Referente a esta observación, anexamos actas de entregas de Trofeos y Uniformes que evidencian que fueron entregados a las Comunidades. Por lo que solicito se tome en cuenta y se desvanezca dicha observación".

En nota del 11 de diciembre de 2020, el Ex Jefe de Deportes, agregó fotocopias de actas de entrega de trofeos y uniformes y el siguiente comentario: "Referente a esta observación, anexamos actas de entregas de Trofeos y Uniformes que evidencian que fueron entregados

a las Comunidades y Centro Escolar. Por lo que solicito se tome en cuenta y se desvanezca dicha observación."

Comentarios de los Auditores:

Tuvimos a la vista fotocopia de actas de entrega de trofeos y uniformes presentados por el Ex Jefe de Deportes, estableciéndose el faltante de 8 trofeos por un valor de $249.76 y 6 uniformes por un valor de $37.32; lo que asciende a un total de $287.08.

18. FALTANTE EN INVENTARIOS DE MATERIAL ELÉCTRICO

En la revisión de la ejecución del proyecto "Reparación e Instalación de Alumbrado Público 2018", iniciado en enero del mismo año, constatamos que se adquirieron 1,450 focos ahorrativos; los cuales, al ser analizadas las Bitácoras de trabajo de Campo del Proyecto, comprobamos que, únicamente se reemplazaron un total de 498 y según acta de traspaso de gobierno del día 30 de abril de 2018, se entregaron 629 al nuevo Concejo Municipal; quedando una diferencia faltante de 323 focos valorados en $5,379.50, según el siguiente cuadro:

Bien adquirido (a)	Precio unitario (b)	Cantidad adquirida ©	Bienes Utilizados según bitácora de proyecto (d)	Inventario de bienes según acta de traspaso de gobierno (e)	Diferencia faltante de bienes (f)	Monto faltante (b) * (f)
Focos 85 watts	$17.50	1000	337	431	232	$4,060.00
Focos 65 Watts	$14.50	450	161	198	91	$1,319.50
Totales		1450	498	629	323	**$ 5,379.50**

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad en su Código 0292, Mantenimiento de Alumbrado Público establece como función del Jefe de Servicios Municipales: ...3. Mantener actualizado el inventario de herramientas y equipo de trabajo. 4. Mantener actualizado el inventario de lámparas utilizadas en el servicio público. 5. Convertir las lámparas de 220 watts a ahorrativas y así disminuir el costo del alumbrado público.

El acta número dos del 10 de enero de 2018, acuerdo número once, establece: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; considerando es necesario dar mantenimiento al sistema de Alumbrado Público en el Municipio; para brindar seguridad ciudadana; en zonas peligrosas por tanto este Concejo ACUERDA: Aprobar Perfil Técnico, elaborado por el Señor [redacted] Jefe de Servicios Municipales en esta Municipalidad, del Proyecto denominado: "Reparación e Instalación de Alumbrado Público 2018, Municipio de Ciudad Arce"; por un monto de CUARENTA MIL DOLARES EXACTOS ($40,000.00) el cual será financiado de fondos FODES 75% y será supervisado desde el inicio hasta su finalización por el Señor [redacted] Electricista; teniendo su fecha de inicio a partir del mes de enero de

2018. Notifíquese a UACI para la realización del proceso respectivo en la ejecución de dicho proyecto".

El Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.
Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

La deficiencia se debe a que el supervisor no realizó las funciones que le correspondían como ejecutor del proyecto; y el Jefe de Servicios Municipales, por no llevar al día el inventario de existencias de material eléctrico.

La falta de supervisión ocasionó el detrimento de $5,379.50, de los fondos FODES 75%.

Comentarios de la Administración:

En nota del día 20/10/2020, el Ex Jefe de Servicios Municipales, expone lo siguiente: "En relación a esta observación comento lo siguiente:

1. El material eléctrico se resguarda en bodega de la UACI, luego se hacia el requerimiento para su respectiva colocación o reparación en campo, en diferentes comunidades del municipio.
2. Los electricistas [redacted] recibían directamente de la UACI, dicho material para ser utilizado en campo.
3. Antes de ser utilizado en campo, los electricistas guardaban en bodega del plantel dicho material donde solo ellos tenían llave.
4. Luego llevaban las bitácoras diarias, las cuales fueron entregadas a mi persona y dichas bitácoras fueron entregadas al gobierno actual, por lo tanto, no poseo bitácoras para su verificación.

ANEXO, formato de requerimiento de material eléctrico meses de enero y febrero".
En escrito del 19 de octubre de 2020, el Ex Encargado del Proyecto, expuso lo siguiente: "En relación a esta observación no es posible obtener comentarios al respecto debido a que el empleado encargado de este proyecto el Sr. [redacted] tiene una incapacidad permanente y última fecha de prórroga es del 6 de agosto al 03 de noviembre de 2020 por CLAVE 1, emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS. Se anexa acuerdo y constancia médica".

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2020, el Ex Jefe de Servicios Municipales, agregó lo siguiente: "...Repito este escrito a ustedes, pues considero importante para re-aclarar mi respuesta. con la supuesta diferencia en el inventario de material eléctrico.

En su observación consideran "NO SUPERADO". Por tal razón les expongo lo siguiente:

1. EL ENCARGADO DE SUPERVISAR LA COLOCACION DEL MATERIAL ELECTRICO EN EL PERIODO MENCIONADO, ERA EL COMPAÑERO [redacted] (ELECTRICISTA), ESTO SEGÚN ACUERDO MUNICIPAL, EL CUAL USTEDES MENCIONAN EN EL PRESENTE; CON SU AUXILIAR EL (ELECTRICISTA) [redacted]
2. LOS DATOS EXPUESTOS POR PARTE DE USTEDES CON RESPECTO AL INVENTARIO; "CONTROL DE BITACORA" NO CUENTO CON ESAS ESTADISTICAS; CONSIDERO NO HAY ARGUMENTO, PARA DETALLAR QUE LOS FOCOS NO HAN SIDO INSTALADOS; O QUE HAYA UNA MAL UTILIZACION DE DICHO MATERIAL;
3. LA HUMILDAD E INOCENCIA DE LOS COMPAÑEROS ELECTRICOS, EN OCASIONES MANIFESTABAN QUE POR MOTIVOS DE TIEMPO NO LOGRABAN ESCRIBIR EXACTOS LOS DETALLES DEL MATERIAL UTILIZADO;
4. SIN EMBARGO, CREO EN LAS BITACORAS ESTAN LOS DETALLES. EN LO PERSONAL NO REALICE UN CONTEO MINUSIOSO DE CADA INSTALACION DE FOCOS, SOLICITO SE REALICE UN RECORRIDO DE CAMPO, JUNTO CON LOS ELECTRICISTAS, PARA VERIFICAR BIEN, EL CONTEO.

AGREGO:

-En una visita en campo, en la cual me invitaron, por cierto, se realizó un conteo de la instalación dé cada foco colocado, en el conteo no pareció "NO SUPERADO" según análisis del ING encargado de campo; "en esta ocasión me limito a manifestar su forma de verificación en campo" pues según intercambio de palabras, no fue la respuesta que ustedes hasta este momento tienen como hipótesis;

CON TODO RESPETO, SOLICITO UNA MEJOR VERIFICACION EN CAMPO, JUNTO CON LOS DOS ELECTRICISTAS".

Comentarios de los Auditores:

El Jefe de Servicios Municipales no presenta evidencia de haber solicitado los materiales, a bodega únicamente anexa 2 formatos de los documentos que deberían llenarse, pero no justifica en bitácoras de trabajo el faltante que se le está cuestionando, no obstante que como Jefe de Servicios Municipales le corresponde llevar control del inventario de focos.

Respecto a la evidencia de la incapacidad del Supervisor de Proyectos, no es posible brindar comentario, no obstante, le correspondía anotar en cada bitácora fecha, lugar y cantidad de focos colocados.

Posteriormente a la comunicación del hallazgo contenido en el Borrador de Informe, el Jefe de Servicios Municipales, comenta que por motivos de tiempo los compañeros no lograban escribir los detalles del material utilizado; por lo que solicita se realice una nueva inspección; además, hace referencia a la visita de campo realizada conjuntamente con el Ingeniero asignado por la Corte de Cuenta, lo cual aclaramos que nuestro análisis se basa además, con las bitácoras que evidencian los lugares y las cantidades de focos instalados, las cuales han reflejado la diferencia establecida.

Por medio de notificación en el periódico "La Prensa Gráfica", de fecha 5 de diciembre de 2020, se le requirió al Administrador de Proyecto que se presentara a la Corte de Cuentas a retirar comunicación relacionada con su gestión referente al BORRADOR DE INFORME DE "EXAMEN ESPECIAL A INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018"; no obstante, no se presentó.

Por lo tanto, la observación no es superada.

19. FALTA DE INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

Verificamos que no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros, nueve bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, según detalle:

	NOMBRE DEL INMUEBLE	FECHA DE ESCRITURA
ZONA DE ZAPOTITÁN		
1	Inmueble en Cancha de futbol polígono '1C" común la Cuchilla, hacienda Zapotitlán, de una extensión superficial de cero hectáreas dieciocho puntos veintinueve centiáreas, equivalente a cero una manzana cuarenta y uno punto setenta y siete varas cuadradas, fecha de Escritura 17 de junio de 2004.	17/06/2004
2	Lote 345-A del polígono B, cementerio municipal Hacienda Zapotitlán, de una extensión superficial de cero una hectárea cuarenta y seis áreas sesenta ocho puntos cero ocho centiáreas, equivalentes a dos manzanas novecientas ochenta y siete punto cero nueve varas cuadradas, fecha de Escritura 31 de agosto de 2004.	31/08/2004
3	Solar número cuatro del polígono la cuchilla, casa comunal, Hacienda Zapotitlán" de una extensión superficial de cero hectáreas doce áreas cincuenta y cuatro puntos sesenta centiáreas, equivalentes a cero manzanas mil setecientos noventa y cinco puntos cero ocho varas cuadradas fecha de Escritura del 17 de junio de 2004.	17/06/2004
ZONA DE CIUDAD ARCE		
1	Inmueble de donación en beneficio del pueblo de El Chilamatal, una extensión de tierra de veinticinco manzanas siete mil setecientas veinte varas cuadradas o sean dieciocho hectáreas cincuenta y cuatro metros cuadrados, situada al oriente del kilómetro sesenta y ocho de línea férrea entre Acajutla y Santa Ana que sirve de asiento al referido pueblo. Escritura de fecha 22 de agosto de1923. Inmueble de donación en beneficio del pueblo El Chilamatal, ahora conocido como Ciudad Arce, departamento de la Libertad una extensión de terreno de veinticinco manzanas, siete mil setecientas veinte varas **cuadradas,** o sean dieciocho hectáreas cincuenta y cuatro metros cuadrados, donde se encuentra ubicado el mercado y el parque denominado Manuel José Arce. Escritura de rectificación fecha 25 de agosto de 2001.	22/08/1923 y 25/08/2001

	NOMBRE DEL INMUEBLE	FECHA DE ESCRITURA
2	Donación para camino vecinal de sur a norte que tiene un ancho de dos metros y el largo será hasta atravesar el lote en los rumbos ya indicados El camino que hoy segregamos lo donamos para siempre de nuestra libre y espontánea voluntad como un cuerpo cierto a la Municipalidad de Ciudad Arce, Bien inmueble mencionado se segrega del Solar rústico, que está situado en lo que fue hacienda Zapotitlán marcado con el número siete del polígono la cuchilla esta jurisdicción que tiene una extensión superficial de tres mil seiscientos veinte metros. Escritura de fecha 11 de octubre de 1968.	11/10/1968
	ZONA SANTA ROSA	
1	Lote de cementerio del polígono "general" hacienda "Santa Rosa", de una extensión superficial de cero cinco hectáreas sesenta áreas cuarenta y cuatro puntos noventa y dos centiáreas equivalente a cero ocho manzanas ciento ochenta y nueve puntos cero ocho varas cuadradas, Fecha de escritura del 31 de agosto de 2004.	31/08/2004
2	Porción de Terreno predio para cancha de futbol • 2, hacienda Santa Rosa, de una extensión superficial de cero hectáreas, cincuenta y cinco áreas, doce puntos cuarenta y cinco centiáreas equivalente cero manzanas siete mil ochocientos ochenta y siete punto veintiuna varas cuadradas. Fecha de la Escritura del 3 de diciembre de 2003.	03/12/2003
3	Porción de un terreno nacimiento de agua. la piscina hacienda Santa Rosa de una extensión superficial de cero hectáreas, ochenta áreas, sesenta y dos puntos veinticuatro centiáreas, equivalentes a cero una manzana, mil quinientos treinta y cinco punto cuarenta y cinco metros, fecha de la Escritura del 3 de diciembre de 2003.	03/12/2003
4	Lote número ciento cuatro-ciento cinco, cementerio del polígono "general", hacienda "Santa Rosa" de una extensión superficial de cero tres hectáreas dieciséis áreas ochenta y dos puntos treinta y nueve centiáreas, equivalente a cero cuatro manzanas cinco mil trescientos treinta y uno punto diecisiete varas cuadradas. Fecha de la Escritura del 31 de agosto de 2004.	31/08/2004

El Código Municipal, Título V Del Concejo y de los Funcionarios y Empleados, Capitulo III Del Síndico, artículo 51, literales a) y d), establecen que: "'Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del Municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los Juicios en Defensa de los Bienes de los intereses del Municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones Municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante, lo anterior, el Concejo Podrá nombrar Apoderados generales y especiales y d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El Código Municipal Art. 152 Inciso Primero, "De la Venta Voluntaria y Forzosa" establece que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no

obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

La deficiencia señalada obedece a que el Síndico Municipal, no advirtió al Concejo de la Existencia de bienes inmuebles no registrados a favor de la Municipalidad y el Concejo Municipal, por no asignar fondos para que se realizaran los trámites necesarios para el registro de las propiedades a favor de la Municipalidad y su posterior registro contable.

Lo anterior, ocasiona que, en los estados financieros de la Municipalidad, no se refleje el monto total de los bienes inmuebles que posee.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 19 de octubre del 2020, los Ex Miembros del Concejo: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; presentaron los siguientes comentarios: "Nosotros como Ex Concejo Municipal, no fue posible la legalización de inscripciones en el Centro Nacional de Registros, debido a la falta de liquidez económica, ya que no fue contemplado en el presupuesto municipal, por lo cual solicitamos se desvanezca dicha observación. A la vez mencionar que se ha podido verificar que se ha incluido en el Presupuesto Municipal vigente para este año fiscal 2020".

En nota de fecha 20 de octubre de 2020, el Ex Alcalde Municipal, comentó: "Es lamentable que nunca se nos informó al pleno del Concejo Municipal por parte del Síndico Municipal que existían nueve bienes inmuebles sin la debida inscripción en el CNR, incumpliendo de esa manera sus funciones como Síndico Municipal, prescita en el Código Municipal que se señala claramente en los literales a), b), d) y f), del Art. 51, del Código Municipal que dicen lo siguiente:

a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN DEFENSA DE LOS BIENES DE LOS INTERESES DEL MUNICIPIO, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo...

b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo;
d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

f) Velar por EL ESTRICTO CUMPLIMTENTQ DE ESTE CODIGO, ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS DEL CONCEJO y de competencias que le otorgan otras leyes;

El Código Municipal explicado, 3ª Edición, brinda las siguientes aclaraciones e ilustraciones sobre dicho artículo: El Síndico es el Abogado del Municipio o hace las veces del Abogado. Se le ha dado la representación legal para que sea el defensor de los intereses del

Municipio, actuando en su nombre en juicios, diligencias, negociaciones o contratos en que haya de por medio intereses municipales.

El Síndico debe estar atento a que todos los contratos aprobados por el Concejo Municipal sean acordes a las leyes que los regula y estén conformes y se cumplan según los acuerdos municipales tornados. Para el caso, tenemos los contratos que se firman con las personas naturales o jurídicas a las cuales se les adjudica una obra o servicio de acuerdo a la Ley de Adquisiciones v Contrataciones de la Administración Pública.

Internamente, el Síndico tiene funciones de fiscalización, es decir, de ser el guardián de la legalidad, velando porque las actuaciones del Concejo, del Tesorero, del Secretario, así como las de cualquier otro funcionario o empleado municipal, incluyéndolo a el mismo, no violen la Constitución ni las leyes (especialmente el Código Municipal), las ordenanzas municipales, los reglamentos y los acuerdos municipales.

El Síndico tiene otras competencias, por ejemplo, la Ley General Tributaria Municipal le establece la facultad para que prosiga ante la autoridad judicial respectiva (un tribunal que conoce en materia civil los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales entre otros.

Las funciones del Síndico son de representación para la defensa de los intereses de una institución y debe velar porque se interpreten y apliquen en forma correcta las leyes que rigen a esa institución. En los casos de los municipios con mayor población, es necesario que el Síndico sea abogado, pues implica mayores responsabilidades profesionales, en un momento dado debe actuar en los tribunales o en las oficinas administrativas para defender en forma profesional los derechos e intereses del Municipio.

Como Alcalde Municipal no puedo ser responsable directo del trabajo que tenía establecido realizar el Síndico Municipal, por lo que no se me puede responsabilizar atribuciones que no se encuentran establecidas en el Art. 30 del Código Municipal. Considero importante señalar además que el Art. 57 del Código Municipal dictamina que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interna, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, **por acción u omisión** en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

Posteriormente, en nota del 10 de diciembre de 2020, el Ex Alcalde Municipal agregó a los comentarios emitidos el 20 de octubre de 2020, lo siguiente:
EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN, implica que debe existir una norma que expresamente le alargue determinada atribución o competencia a un funcionario para que este actúe. La Administración Pública se encuentra dividida en órganos con funciones determinadas legalmente. A esa porción de función administrativa otorgada por la ley a cada ente u órgano de admiración se le conoce como competencia. De acuerdo al principio de legalidad la competencia es lo que permite la actuación de determinado funcionario en un asunto determinado. En el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, se define los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la actuación de los servidores públicos, de la siguiente manera:

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

Responsabilidad. Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o las áreas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones.

Legalidad. Conocer y actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. De la definición de ambos principios se concluye que los funcionarios públicos debemos rendir cuentas y asumir consecuencias por aquellas funciones o tareas cometidas a la posición o al puesto que se ocupa; por lo tanto, no puede imputarse responsabilidad por la realización de actuaciones que no forman parte de su competencia que han sido otorgada, por norma expresa a otro funcionario.

Durante el proceso de la Auditoría tuvo que considerarse que las eventuales deficiencias no correspondían a responsabilidades asignadas a mi función como Alcalde Municipal, circunstancia que someto al señor Director de Auditoría Dos, su consideración a efecto que se valore la normativa bajo la luz del principio de legalidad.

Aclarar además que el equipo de Auditoría utilizo como criterios legales incumplidos en el mencionado hallazgo, normativas y base legal, en donde en dichos artículos utilizados en ningún de ellos encontramos la aplicabilidad ni responsabilidad alguna hacia mi función como Alcalde Municipal, por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que según se especifica en el Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas, en donde se establece claramente que si no existe una base legal que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto.

Con todo respeto solicito al señor Director de la Dirección de Auditoría Dos que se valoren nuevamente y de forma técnica y profesional nuestra respuesta y documentación que fue remitida en un primer momento en relación con la presente observación y que sea considerada como asunto menor; esta solicitud haciéndola con base a lo que sabiamente describe y determinan las Políticas Internas de Auditoría, publicadas en el DO. 53, Tomo 406, de fecha 18 de marzo de 2015, en el párrafo segundo del Art. 20 que reza de la siguiente manera: Art 20, párrafo segundo. «La presunta deficiencia de acuerdo a su importancia e impacto, se incorporará como hallazgo en el Borrador de Informe de Auditoría o como asunto menor en Carta de Gerencia", ya que dicha acción pudiese afectar mi gestión como funcionario al enviar dicha observación a un JUICIO DE CUENTAS."

Comentarios de los Auditores:

Los comentarios de los Ex Funcionarios miembros del Concejo Municipal, confirman que "no fue posible la legalización de inscripciones en el Centro Nacional de Registros, debido a la falta de liquidez económica, ya que no fue contemplado en el presupuesto municipal del año 2018; lo que contradice los comentarios del Ex Alcalde que argumenta que "nunca se nos informó al pleno del Concejo Municipal por parte del Síndico Municipal que existían nueve bienes inmuebles sin la debida inscripción en el CNR". Por otra parte, este hallazgo fue comunicado anteriormente en el "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE,

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

Posterior a ser comunicados los hallazgos contenidos en el borrador de informe, los señores miembros del Concejo Municipal que se detallan a continuación, no proporcionaron comentario sobre los mismos; no obstante, en notas del 3 de diciembre de 2020 fueron comunicados, así: Síndico Municipal, nota REF-DA2-1010-1-2020; Primera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-2-2020; Segundo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-3-2020; Tercera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-4-2020; Cuarta Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-5-2020; Quinto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-6-2020; Sexto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-7-2020; Séptimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-8-2020; Octavo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-9-2020; Novena Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-10-2020; y, Décimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-11-2020.

Por lo que la observación se mantiene.

20. NO SE EFECTUO EL REGISTROS DE LA MORA TRIBUTARIA DE MERCADO MUNICIPAL EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Comprobamos que la Encargada del Mercado Municipal, no informa sobre la mora tributaria, por lo que la municipalidad de Ciudad Arce, no la tiene registrada contablemente e incorporada en los Estados Financieros; la cual asciende a $4,659.95 correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2018.

El Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

El Código Municipal, en el Artículo 104, establece: "El municipio está obligado a: b) registrar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales..."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece:
Letra B. PRINCIPIOS, Numeral 9 EXPOSICION DE INFORMACION: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información. El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria."

Letra C. NORMAS, C.1 NORMAS GENERALES, Numeral 5. PERÍODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente."

El Manual de Organización y funciones de la Municipalidad de Ciudad Arce, establece como función del Administrador de Mercado: ...4. Llevar Control y registros actualizados de los arrendamientos de los diferentes puestos y locales. 7- Recaudar los tributos que deben para los arrendatarios, según la tarifa arbitrios municipales vigente y de acuerdo a la actividad comercial.

La deficiencia fue originada por:

a) La Encargada de Mercado por no comunicar al Concejo Municipal y a la Contadora Municipal, sobre la mora tributaria.
b) Al Concejo Municipal, por no exigir el cumplimiento de las funciones del Encargado de Mercado.

Como consecuencia no se refleja en los estados financieros de la Municipalidad, el monto correspondiente a la mora tributaria de los contribuyentes del mercado municipal.

Comentarios de la Administración:

En nota del 16 de octubre de 2020 la Ex Encargada del Mercado Municipal, expresó: En este período no se reportaba la mora a contabilidad, ya que en la administración del Mercado lleva un sistema de cobro y recaudación especial (SIGAMER). Y la mora se cobra y se registra internamente en la administración y lo recaudado de la mora llega a colecturía con el registro de código de interés por mora con el código 4102, los cuales realizan constantemente notas de cobro a los usuarios del mercado y la mora es fluctuante.

CONSIDERACIONES:

Actualmente estoy en el Departamento de Contabilidad con el cargo de Contadora Municipal por lo que me veo comprometida a realizar dichos procesos para registrar la mora del mercado por lo que se toma a bien las siguientes consideraciones:

- Enviar notificación al Ministerio de Hacienda para el proceso y apertura de cuentas contables y agregar dicho registro.
- Se envió nota al administrador de Mercado para solicitarle el detalle de la mora 2019 y empezar el proceso administrativo contable.
- Realizar políticas de cobro, conciliación y de recuperación de mora con las áreas, Mercado Municipal, Colecturía, Tesorería y Contabilidad.
- La mora se contabilizará hasta el año 2020, haciendo referencia de los años 2018, 2019 y 2020 por lo que se solicitará un acuerdo municipal para poder incorporar a cuentas por cobrar.
- Esto obedece incorporar a este período 2020 porque hay que clasificar de que ejercicio es la mora. Por tanto, se registrará en cuentas Utilidades de Ejercicios anteriores y otro registro en Ejecución corrientes".

En nota de fecha 19 de octubre del 2020, los Ex Miembros del Concejo: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario; presentaron los siguientes comentarios: "En este período no se reportaba la mora a contabilidad, ya que en la administración del mercado llevan sistema de cobro y recaudación especial (SIGAMER). Y la mora se cobra y se registra internamente en la administración y lo recaudado de la mora llega a colecturía con el registro de código de interés por mora con el código 4102, los cuales realizan constantemente notas de cobro a los usuarios del mercado y la mora fluctuante. Por lo que se solicita se tenga en consideración la nota presentada por la Licda. [redacted] Ex Administradora de Mercado y actualmente Contadora Municipal".

Posteriormente, en nota del 10 de diciembre de 2020, el Ex Alcalde Municipal expresó: "... aclarar que NUNCA ME FUE REMITIDA DICHA COMUNICACIÓN COMO LO MENCIONAN EN SUS COMENTARIOS, por lo que no estoy de acuerdo con lo manifestado por los auditores en donde aseguran que no brinde mis cometarios, ya que como repito nunca me fue remitido dicha observación.

Es de aclarar que las Políticas Internas de Auditoría, publicadas en el DO. 53, Tomo 406, de fecha 18 de marzo de 201.5, el cual es un documento de carácter obligatorio para los auditores de la Corte de Cuentas dice claramente lo siguiente:

«Art 19. Al identificar presuntas deficiencias, las comunicará por escrito de inmediato a las personas relacionadas, señalando la normativa incumplida concediéndoles un hasta de cinco días hábiles para que presenten comentarios y documentación de descargo pertinentes, a fin de garantizarles su derecho de defensa."

«Art. 20. En los documentos de auditoría se dejará constancia del análisis de los comentarios y evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman.

Por lo tanto, solicito al señor Director de la Dirección de Auditoría Dos que se valore de forma técnica y profesional nuestra respuesta y se considere exonerarme de dicha observación al no haber sido comunicado al momento de identificar dicha presunta deficiencia de carácter menor; esta solicitud haciéndola con base a lo que sabiamente describe y determinan las Políticas Internas de Auditoría, publicadas en el DO. 53, Tomo 406, de fecha 18 de marzo de 2015, en el párrafo segundo del Art. 20 que reza de la siguiente manera: Art. 20, párrafo segundo. «La presunta deficiencia de acuerdo a su importancia e impacto, se incorporará como hallazgo en el Borrador de Informe de Auditoría o como asunto menor en Carta de Gerencia', ya que dicha acción pudiese afectar mi gestión como funcionario al enviar dicha observación a un JUICIO DE CUENTAS."

Posteriormente, en nota de fecha 8 de diciembre de 2020, la Ex Contadora Municipal, agregó los siguientes comentarios: "Igual que en la situación anterior, me siguen responsabilizando por algo que claramente, tanto la encargada del mercado municipal, como el mismo concejo admiten no haberme entregado nunca dicha información, a raíz de que llevan un sistema separado. Pero de más peso es mi explicación de que, debido a que la tarifa de cobro es diaria, no hay razón para asumir que en el mercado se maneje

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

morosidad. Sumado al hecho de que en la municipalidad no se desarrollan reuniones de trabajo "como podría darme cuenta de lo que sucede en otras dependencias" y mucha información financiera la manejaban con gran hermetismo, a pesar de ser yo la que debía conocer de dicha información y por razones como esas fue que me terminaron sacando de contabilidad y me mandaron para el mercado. Me parece injusto que después de haber luchado porque las cosas se hicieran bien y que eso ocasionara que me quedara sin trabajo, ahora se me esté responsabilizando de acciones que son meramente decisión del concejo no entregar esa información a contabilidad."

Comentarios de los Auditores:

Analizamos los comentarios vertidos por los Ex Miembros del Concejo Municipal antes detallados; aclarando que la observación se orienta a la falta de registro contable de la mora tributaria del mercado municipal, independientemente del sistema de cobro y recaudación especial (SIGAMER). Es necesario que por los reportes que pueda generar dicho sistema, se debe realizar una conciliación de saldos con contabilidad para presentar datos reales en los estados financieros de la municipalidad.

Por otro lado, la Ex Encargada del Mercado Municipal y actual Contadora Municipal, agregó nota en la cual solicita al Encargado de Mercado el detalle de mora tributaria del mercado municipal y expone que realizará algunas gestiones ante el Ministerio de Hacienda para crear la cuenta contable y registrar la mora tributaria del mercado municipal; a su vez realizar políticas de cobro, conciliación y de recuperación de mora con las áreas, Mercado Municipal, Colecturía, Tesorería y Contabilidad.

El Ex Alcalde Municipal no emitió comentario alguno sobre esta observación, no obstante, fue comunicada por medio de nota Ref. DA2EIG-40/2020 de fecha 13 de octubre de 2020.

Respecto a los comentarios vertidos por el Ex Alcalde Municipal con fecha 10 de diciembre de 2020, ratificamos nuestro comentario presentado en el párrafo anterior, debido a que sí se le comunicó la observación según nota antes mencionada, recibida el 13 de octubre de 2020 por su persona. Esta fue comunicada en el anexo con el número 23 de las presuntas deficiencias.

Posterior a ser comunicados los hallazgos contenidos en el borrador de informe, los señores miembros del Concejo Municipal que se detallan a continuación, no proporcionaron comentario sobre los mismos; no obstante, en notas del 3 de diciembre de 2020 fueron comunicados, así: Síndico Municipal, nota REF-DA2-1010-1-2020; Primera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-2-2020; Segundo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-3-2020; Tercera Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-4-2020; Cuarta Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-5-2020; Quinto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-6-2020; Sexto Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-7-2020; Séptimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-8-2020; Octavo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-9-2020; Novena Regidora Propietaria, nota REF-DA2-1010-10-2020; y, Décimo Regidor Propietario, nota REF-DA2-1010-11-2020.

Así mismo, la Ex Encargada de Mercado no presentó comentario sobre esta observación; no obstante, se le comunicó este hallazgo del borrador de informe a través de la nota REF-DA2-1010-21-2020 de fecha 3 de diciembre de 2020.

La observación se mantiene.

21. DESCUENTOS APLICADOS EN CONCEPTO DE PRÉSTAMOS PERSONALES QUE EXCEDEN AL 20%

Según análisis a las planillas de sueldo, permanentes y por contrato, comprobamos que la Tesorería Municipal, no tomó en cuenta la base legal para aceptar las órdenes de descuento por préstamos personales y aplicarles al personal descuentos que exceden al 20% de su salario, según anexo No. 1.

El Art. 51 del Reglamento Interno de Trabajo Municipal, establece lo siguiente:
"El salario no podrá compensarse, retenerse, ni embargarse, salvo en los casos permitidos por la ley. Podrá descontarse hasta un 20% para cubrir deudas provenientes de créditos personales concedidos por Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito y/o Sociedades y Organizaciones Cooperativas, debiendo el empleado o trabajador autorizar para que de su salario y en su nombre se efectúen los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas. La autorización deberá otorgarse por escrito en dos ejemplares. Una vez concedida será irrevocable. La disposición de protección al salario se aplicará a todo el personal."

Las Disposiciones sobre Embargabilidad de Sueldos de los Empleados Públicos (medidas protectoras del salario de los empleados públicos), Decreto Legislativo Nº 267, publicado en el D.O. No.39 el 26/2/1963, establece lo siguiente:

Art. 1. Son inembargables los primeros cien colones del sueldo mensual que devenguen **los funcionarios y empleados al servicio del Estado**, de los Municipios, de las Instituciones Oficiales Autónomas o Semi-Autónomas y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y de las pensiones que estén gozando o gocen en el futuro los servidores del Estado o del Municipio.

Art. 3. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el empleado o pensionado contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito o Sociedades Cooperativas, podrá extender autorización para que de su sueldo o pensión y en su nombre, se efectúen los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas.

La autorización deberá otorgarse por escrito y en dos ejemplares; concedida, será irrevocable.

La Oficina o Institución que deba pagar el sueldo o pensión, al recibir copia del contrato respectivo y un ejemplar de la autorización, estará obligada a efectuar los descuentos y pagos correspondientes.

En el caso de que el empleado cambie de cargo, la nueva Oficina o Institución pagadora que recibiere comunicación en que se exprese la existencia, condiciones y estado del crédito y transcripción de la autorización, quedará obligada a efectuar los descuentos y pagos a que se refiere el inciso anterior.

En todo caso las cantidades señaladas en el contrato como cuotas de pago, no excederán del 20% del sueldo o pensión devengada en el o los períodos fijados para el pago".

La deficiencia fue generada por el Tesorero Municipal, al efectuar a los empleados los descuentos personales mayores al 20% incumpliendo la normativa citada.

Lo anterior, provoca una violación a la normativa mencionada, afectando con ello, los salarios de los empleados.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 19 de octubre de 2020, el Ex Tesorero Municipal, expresó: "Entiendo muy bien la ilegalidad de esta situación, sin embargo, las aprobaciones de órdenes de descuento venían de meses o años anteriores a mi gestión como Tesorero Municipal, las cuales además fueron aplicadas desde planillas de pago. Sin embargo, a partir del mes de octubre de 2020 ya se está trabajando en conjunto con la Tesorero Municipal actual y Encargada de Recursos Humanos para que tal situación ilegal ya no ocurra. Ver anexo 5 de planillas de salarios y dietas del mes de julio de 2017".

Posteriormente, por medio de nota de fecha 10 de diciembre del 2020, el Ex Tesorero Municipal agregó los siguientes comentarios: "Si bien es cierto que se aprobaron algunas Ordenes de Descuento durante mi gestión que sobrepasaron lo estipulado de ley, también se debe tomar en cuenta la parte humana, habían muchos empleados que necesitaban un refinanciamiento para pagar medicamentos especiales, tratamientos médicos, reconstruir su viviendas, pago de estudios, entre otros, ya que los bajos salarios que se pagan a nivel nacional y explícitamente a nivel municipal son escasos. Pero, además, cabe mencionar que muchas aprobaciones de órdenes de descuento venían de meses o años anteriores a mi gestión como Tesorero Municipal, las cuales además fueron aplicadas desde planillas de pago. Sin embargo, desde el mes de octubre de 2020 se está dando total legalidad a la situación. Ver anexo 3."

Comentarios de los Auditores:

El Ex Tesorero manifestó que desde años anteriores se hacía esta práctica de descontar más del 20% en préstamos personales, argumentando que desde octubre de 2020 se está dando cumplimiento; y no demostró la implementación de Gestiones para que se suprimiera el descuento a los empleados y se regulara los ya autorizados, para no seguir en el incumplimiento.

Por lo tanto, la observación no es superada para el período de examen.

22. FALTA DE TRES COTIZACIONES PARA CONTRATAR.

Comprobamos que en las adquisiciones de bienes relacionadas con la ejecución de los programas "Reparación de Caminos Vecinales 2018", no se cumplió el requisito de solicitar tres cotizaciones, en el siguiente producto:

Proyecto o Programa	Proveedor	Documento Comprobatorio	Tipo de bien	Monto
Mantenimiento y Reparación de Calles Rurales, en el Municipio de ciudad Arce	[redacted]	Acuerdos de Concejo, Acta 4 acuerdo 10 y Acta 5 acuerdo 20	Combustible diésel 5587 galones	$ 17,096.22

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:
Determinación de Montos para Proceder.

Art. 40.- LOS MONTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN SERÁN LOS SIGUIENTES:

b) LIBRE GESTIÓN: CUANDO EL MONTO DE LA ADQUISICIÓN SEA MENOR O IGUAL A CIENTO SESENTA (160) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES PARA EL SECTOR COMERCIO, DEBERÁ DEJARSE CONSTANCIA DE HABERSE GENERADO COMPETENCIA, **HABIENDO SOLICITADO AL MENOS TRES COTIZACIONES**. NO SERÁ NECESARIO ESTE REQUISITO CUANDO LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES PARA EL SECTOR COMERCIO; Y CUANDO SE TRATARE DE OFERTANTE ÚNICO O MARCAS ESPECÍFICAS, EN QUE BASTARÁ UN SOLO OFERTANTE, PARA LO CUAL SE DEBERÁ EMITIR UNA RESOLUCIÓN RAZONADA. LOS MONTOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN SER TOMADOS COMO PRECIOS EXACTOS QUE INCLUYAN PORCENTAJES DE PAGOS ADICIONALES QUE DEBAN REALIZARSE EN CONCEPTO DE TRIBUTOS".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

CONVOCATORIA EN LIBRE GESTIÓN PARA CASOS EN QUE DEBA GENERARSE COMPETENCIA

Art. 61. Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."

La deficiencia fue generada porque la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no tomó en cuenta el monto de la adquisición para promover la competencia necesaria para adquirir tres cotizaciones como mínimo.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

La no generación de competencia ocasiona que las adquisiciones realizadas, podrían no corresponder a los mejores intereses de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración:

En nota del día 16 de octubre de 2020 la Jefa de la UACI, manifiesta lo siguiente:

Proyecto o Programa	Proveedor	Documento Comprobatorio	Tipo de bien	Monto
Mantenimiento y Reparación de Calles Rurales, en el Municipio de ciudad Arce	[redacted]	Acuerdos de Concejo, Acta 4 acuerdo 10 y Acta 5 acuerdo 20	Combustible diésel 5587 galones	$ 17,096.22

"...Con el combustible diésel de 5,587 galones de mantenimiento y reparación de calles rurales en el municipio de Ciudad Arce, si se pedían las cotizaciones las cuales quizá por error no se encuentran en el expediente".

En oficio de fecha 20 de octubre de 2020, el Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente, ambos como miembros del Comité de Festejos, comentaron lo siguiente: "... En cuanto al combustible diésel de 5,587 galones de Mantenimiento y Reparación de Calles Rurales en el Municipio de Ciudad Arce, sí se pedían cotizaciones las cuales según la Encargada de dicha Unidad da fe de ello por lo cual se solicita tenga en consideración respuesta otorgada por [redacted] Ex Jefe UACI. Que por algún error involuntario no se encuentran en el expediente".

Posteriormente, en nota del 9 de diciembre de 2020, la Ex Jefa UACI, agregó los siguientes comentarios: "

Proyecto o Programa	Proveedor	Documento Comprobatorio	Tipo de bien	Monto
Mantenimiento y Reparación de Calles Rurales, en el Municipio de ciudad Arce. Con el combustible diésel de 5,587 galones, se adjudicó solamente con dos ofertas ya que una de las gasolineras aledañas al municipio con la cual podemos contar, el dueño es el padre de la señora Regina Consuelo Salazar. Regidora Propietaria.	[redacted]	Acuerdos de Concejo, Acta 4 acuerdo 10 del 24 de enero de 2018 y Acta 5 acuerdo 20	Combustible diésel 5587 galones	$ 17,096.22

Comentarios de los Auditores:

Respecto a los comentarios presentados por los funcionarios en la compra del combustible, en las evidencias presentadas, no se encontró la tercera cotización y así se evaluó el cuadro comparativo únicamente con 2 cotizaciones; por lo tanto, la observación no es superada.

23. INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DEL DEVENGAMIENTO

Verificamos que se efectuó registro contable el día 31 de marzo de 2018, en la subcuenta atenciones oficiales, de las facturas 156 y 157, 5464, 7973 y 001 por un monto de $19,954.82 a 99 días después de haber ocurrido el hecho económico, siendo estas facturas del ejercicio fiscal 2017, afectando las cifras del presupuesto 2018. Según el siguiente detalle:

No. De Partida Contable	Fecha de Registro Contable	F.R	Proveedor	Fecha de la emisión de la Factura	Factura	Monto	Concepto
03-000497	31/03/2018	111	[redacted]	23-12-17	156	$ 8,972.16	Juguetes
03-000497	31/03/2018	111		23-12-17	157	$ 9,188.16	Juguetes
03-000497	31/03/2018	111		13-12-17	5464	$ 74.50	Varios
03-000497	31/03/2018	111		14-12-17	7973	$ 880.00	Dulces
03-000497	31/03/2018	111		23-12-17	001	$ 840.00	Piñata
						$19,954.82	

EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Período de Contabilización de los Hechos Económicos.
Art. 191. En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.

Registro del Movimiento Contable Institucional.

Art. 192. Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano".

El Código Municipal, establece lo siguiente:

Art. 104.- EL MUNICIPIO ESTÁ OBLIGADO A:
a). IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE CONTROL E INFORMACIÓN INTERNA Y DENTRO DEL MARCO GENERAL QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;
b). REGISTRAR DIARIA Y CRONOLÓGICAMENTE, TODAS LAS TRANSACCIONES QUE MODIFIQUEN LA COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS Y OBLIGACIONES MUNICIPALES; Y EN LOS CASOS QUE PROCEDA, MANTENER REGISTROS CONTABLES DESTINADOS A CENTRALIZAR Y CONSOLIDAR LOS MOVIMIENTOS CONTABLES DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO";

La deficiencia se generó porque la Contadora Municipal, no realizó los registros contables del devengamiento de los gastos del proyecto Educación y Cultura para cargarlos al presupuesto correspondiente 2017.

La deficiencia genera que las cifras del presupuesto 2018, se vean afectadas con una disminución por el valor de $19,954.82, que podrían haberse utilizado en el desarrollo de otro proyecto.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 21 de octubre de 2020, la Contadora Municipal, expresó: "Respecto a este punto, como ustedes habrán observado, los gastos efectuados en el marco de las fiestas patronales no se hacen a través de la UACI (desde hace varios años) que es lo que la ley establece en cuanto al manejo de los fondos públicos.

Y este proceso de que el Comité de Festejos maneje en efectivo un promedio de $80,000.00 incluso hasta más en muchas ocasiones, siempre ha ocasionado el problema de violentar el principio del devengado, en el proceso de liquidación del anticipo de los $20,000.00 iniciales.

Pues con los reintegros son muy puntuales, de manera que solicitan hasta 2 por mes; no es lo mismo, a la hora de liquidar.
La liquidación la deberían de realizar al finalizar las fiestas, pues la duración de las mismas es del 1 al 8 de diciembre de cada año. Pero desde que manejan esos fondos en efectivo, nunca hacen la liquidación de manera que se afecte el presupuesto correcto, a pesar de que anteriormente les hice ver esa situación, todos los años ha sido lo mismo.

Como ustedes han observado las facturas tienen fecha de diciembre de 2017, sin embargo, el registro está en marzo 2018 y si revisan el acuerdo, encontrarán que también tiene fecha de marzo de 2018. Y eso es porque la secretaria municipal emite el acuerdo hasta que tiene las facturas en su poder. Y según el orden, después que se emite el acuerdo, se registra el gasto correspondiente. Por lo tanto, con todo respeto solicito se traslade la responsabilidad de este hecho a quien corresponda.

Posteriormente, en nota de fecha 8 de diciembre de 2020, la Ex Contadora Municipal, agregó los siguientes comentarios: "Respecto a este hallazgo, en primer lugar, me parece que se me esté responsabilizando de un hecho, sin tomar en consideración los aspectos reales que ocasionan esta deficiencia, como el hecho de que el concejo municipal adquiera compromisos para los que no tiene presupuesto. Pues la razón principal por la que no

liquidaron en el mes de diciembre fue porque ya no había asignación presupuestaria, sumado al hecho que por razones que desconozco, no tenían todos los documentos como facturas y recibos para justificar el monto a liquidar.

Si bien es cierto de esto no quedó nada por escrito, aunque en su momento lo hable con el tesorero del comité de festejos, que es a la vez miembro del concejo municipal. Sobre la afectación del presupuesto del siguiente año. Sin embargo, es algo a lo que no le dan importancia, pues al final, el presupuesto lo mueven como quieren.

Además, es necesario aclarar también que en el sistema que se dejó de utilizar en diciembre de 2017 que es SAFIMU II, no era el contador quien realizaba los registros de afectación presupuestaria, sino tesorería cuando no llevaban orden de compra, y la UACI cuando era con orden de compra. Por lo tanto, al final no es mi responsabilidad que ese registro no se hiciera en el ejercicio 2017 sino de Tesorería. Así que creo que, desde ninguna perspectiva se me puede seguir responsabilizando por este hallazgo. No hay que perder de vista que este registro es presupuestario y no contable. Y no era yo quien registraba lo que afectaba al presupuesto."

Comentarios de los Auditores:

Respecto a los comentarios vertidos por la Ex Contadora debió de solicitar al Comité y al Concejo los documentos necesarios para realizar los registros contables en forma oportuna; por otra parte, no existe ninguna evidencia por medio de la cual observara esta situación haciéndola del conocimiento del Concejo.

En virtud de lo anterior, la observación no se supera.

24. PAGO DE COMBUSTIBLE DE AÑOS ANTERIORES UTILIZANDO PRESUPUESTO 2018

Comprobamos que el Tesorero Municipal, canceló a [redacted] con cheque No. [redacted] de fecha 29/01/2018, el valor de $2,062.29, en concepto de compra de combustible diesel, adquirido en el periodo del 15 al 30 de diciembre de 2017, afectando el presupuesto del proyecto Reparación de Caminos Vecinales 2018.

El Art. 86 del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo."

El Manual de Organización y Funciones 2014 Código 299 Encargado de Combustible, en su apartado Control de Vales de Combustible, establece lo siguiente:

Funciones:
1. Llevar un control estricto de combustible que se entrega cada motorista, con descripción correcta, nombre del motorista, total de galones a entregar y valor monetario.
2. Efectuar entrega de combustibles en caso de emergencias y/o calamidades, previa autorización del Concejo Municipal.
3. Verificación de medidas de seguridad de resguardo, en todos los vehículos propiedad de la municipalidad, a quienes se les entrega combustible.
4. Entrega de combustibles en casos aprobados únicamente por el Concejo Municipal, a través de acuerdo.
5. Mantener y entregar informe diario de los vehículos a los que se les ha suministrado combustibles.

El Manual de Organización y Funciones 2014 Código 260, en su apartado Tesorería, establece lo siguiente:
Funciones
...3). Revisar antes de pagar y aprobar los justificantes de pago o las solicitudes todos los comprobantes de egreso (facturas, recibos, planillas de sueldos, dietas, de jornal etc.) que gira la UACI y contabilidad. Esta revisión consiste en verificación de posibles errores y el proceso efectuado para dicho gasto.

26. Solicitar a UACI los acuerdos de adjudicaciones de proyectos, contratos, garantías, acuerdos de priorización y orden de inicio para anexarlos al primer pago que se hace a los diferentes realizadores de proyectos (esto se hace para evitar señalamientos de todas las Auditorías de que no se coloca toda la información necesaria para facilitar su trabajo).

La deficiencia se genera porque:
a) El Encargado de Combustible no reportó al Concejo Municipal en que proyecto fue utilizado el combustible del año 2017.
b) El Tesorero por pagar gastos correspondientes al año 2017, afectando presupuesto del Proyecto Reparación de Caminos Vecinales 2018.
c) El Alcalde y el Síndico Municipal por autorizar los pagos de los gastos de combustible de diciembre de 2017, afectando el presupuesto 2018.
d) La contadora municipal por realizar el registro contable en forma indebida.

La deficiencia genera que el presupuesto del proyecto Reparación de Caminos Vecinales 2018, se vea disminuido con gastos que no corresponden a su ejecución.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 19 de octubre de 2020, el Ex Tesorero Municipal, comentó: "En este punto existió una muy mala comunicación por parte del Encargado de Vales de Combustible, Contabilidad, Tesorería y el proveedor de combustible ([redacted]) por no informar o no estar enterados del compromiso de pago adeudado del 14 al 30 de diciembre de 2017, esto con el fin de hacer el devengamiento correcto en el mes y año correspondiente para no ver afectado el presupuesto del año 2018. Sin embargo, dichas facturas se tuvieron posteriormente al cierre contable de diciembre de 2017, que se efectuó en los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2018 y ya no se pudo devengar para afectar el presupuesto del año 2017, de lo cual se afectó el presupuesto del proyecto "Mantenimiento de calles rurales 2018" fuente de financiamiento 1, fuente de recursos 111, en el código presupuestario 54110, combustibles y lubricantes por $2,062.29. Ver anexo No.6".

Posteriormente, por medio de nota de fecha 10 de diciembre del 2020, el Ex Tesorero Municipal agregó los siguientes comentarios: "Como es sabedor, en la municipalidad nos vamos de vacaciones navideñas desde el 23 de Diciembre de cada año, de lo cual existió una muy mala comunicación por parte del encargado de vales de combustible, Contabilidad, Tesorería y el proveedor de combustible ([redacted]) por no informar o no estar enterados del compromiso de pago adeudado del 14 al 30 de Diciembre de 2017, esto con el fin de hacer el devengamiento correcto en el mes y año correspondiente para no ver afectado el presupuesto del año 2017. Sin embargo, dichas facturas se tuvieron posteriormente al cierre contable de diciembre de 2017, que se efectuó en los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2018 y ya no se pudo devengar para afectar el presupuesto del año 2017, de lo cual se afectó el presupuesto del proyecto "Mantenimiento de calles rurales 2018", fuente de financiamiento 1, fuente de recurso 111, en el código presupuestario 54110, combustibles y lubricantes por $2,062.29."

Posteriormente, en nota de fecha 8 de diciembre de 2020, la Ex Contadora Municipal, agregó los siguientes comentarios: "Este hallazgo no es mi responsabilidad, ya que Tesorería era quien debió registrar este gasto, pues en el sistema que se estaba utilizando era esta unidad la encargada de los registros que afectaban el presupuesto. No se puede olvidar que los registros contables se generan automáticamente cuando se hace el registro que afecta presupuesto. Pues la lógica del sistema es así. Y además el contador cuando le enviaban los documentos ya estaba afectado el presupuesto, generado el comprobante contable, realizado, entregado y pagado el cheque. El contador a esas alturas ya no podía modificar nada."

Posteriormente, en nota del 10 de diciembre de 2020, el Ex Alcalde Municipal agregó los siguientes comentarios: "En relación con el presente hallazgo en donde los auditores señalan que se canceló combustible de los años anteriores utilizando presupuesto 2018, es importante aclarar que NUNCA ME FUE REMITIDA DICHA COMUNICACIÓN por el equipo de auditores, sin embargo, se me señala en la causa del presente hallazgo al manifestar en el literal c) que la deficiencia se originó debido a que mi persona autorizó los pagos de combustible del mes de diciembre del año 2017. Es de aclarar que las Políticas Internas de Auditoría, publicadas en el DO. 53, Tomo 406, de fecha 18 de marzo de 2015, el cual es un documento de carácter obligatorio para los auditores de la Corte de Cuentas dice claramente lo siguiente:

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

«Art. 19. Al identificar presuntas deficiencias, las comunicará por escrito de inmediato a las personas relacionadas, señalando la normativa incumplida concediéndoles un hasta de cinco días hábiles para que presenten comentarios y documentación de descargo pertinentes, a fin de garantizarles su derecho de defensa."

"Art. 20. En los documentos de auditoría se dejará constancia del análisis de los comentarios y evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman.

Por lo tanto, solicito al Director de la Dirección de Auditoría Dos que se valore de forma técnica y profesional nuestra respuesta y se considere exonerarme de dicha observación al no haber sido comunicado al momento de identificar dicha presunta deficiencia de carácter menor; esta solicitud haciéndola con base a lo que sabiamente describe y determinan las Políticas Internas de Auditoría, publicadas en el DO., 53, Tomo 406, de fecha 18 de marzo de 2015, en el párrafo segundo del Art. 20 que reza de la siguiente manera: Art. 20, párrafo segundo. "La presunta deficiencia de acuerdo a su importancia e impacto, se incorporará como hallazgo en el Borrador de Informe de Auditoría o como asunto menor en Carta de Gerencia" ya que dicha acción pudiese afectar mi gestión como funcionario al enviar dicha observación a un JUICIO DE CUENTAS."

Comentarios de los Auditores:

Vistos y analizados los comentarios del Ex Tesorero, concluimos que el tesorero acepta la deficiencia, por lo que la deficiencia se mantiene.

El Encargado de Vales de Combustible no presentó comentario alguno sobre esta observación, no obstante, fue comunicada en nota REF. DA2 EIG-40.19/2020 de fecha 13 de octubre de 2020.

Posterior a ser comunicados los hallazgos contenidos en el borrador de informe, el Síndico Municipal, el Encargado de Combustible, no proporcionaron comentario sobre esta observación; no obstante, en notas REF-DA2-1010-1-2020, REF-DA2-1010-18-2020 del 3 de diciembre de 2020 les fue comunicada.

Respecto a los comentarios expresados por el Ex Alcalde Municipal, aclaramos que la comunicación de deficiencias se lleva a cabo dentro de todo el proceso de auditoría hasta la finalización del informe; ya que, cuando avanza el proceso y por el análisis de las evidencias que se obtienen, se puede determinar otros elementos de la observación y personal relacionado; en su caso, autorizó los pagos de los gastos de combustible de diciembre de 2017, afectando el presupuesto 2018; por tanto, por medio de nota Ref-DA2-1010-2020 de fecha 3 de diciembre se comunicó la deficiencia, contenida en el Borrador de Informe, para obtener sus comentarios y evidencias al respecto.

25. DESCUENTOS DE CUOTAS PARTIDARIAS A EMPLEADOS MUNICIPALES

Comprobamos que, durante el periodo de enero a abril 2018, el Tesorero Municipal, efectuó descuentos en planillas, del personal municipal en concepto de otros descuentos, por el valor de $2,070.96, los cuales posteriormente fueron remitidos al señor [redacted]

[redacted] como aporte al Partido Político [redacted] mediante cheques de la Tesorería Municipal, de conformidad al siguiente detalle:

DETALLE DE CUOTAS PARIDARIAS RETENIDAS A LOS EMPLEADOS DE LA LMUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL					
N°	FECHA	Cheque n°	Nombre	Monto	fondo
1	29/01/2018	[redacted]	[redacted]	$ 219.54	Fondo Municipal
2	30/01/2018			$ 3.96	FODES 75%
3	29/01/2018			$ 535.38	FODES 25%
4	29/01/2018			$ 23.76	FODES 75%
5	28/02/2018			$ 219.54	Fondo Municipal
6	28/02/2018			$ 27.72	FODES 75%
7	28/02/2018			$ 396.90	Fondo Municipal
8	22/03/2018			$ 396.90	FODES 25%
9	22/03/2018			$ 219.54	Fondo Municipal
10	22/03/2018			$ 27.72	FODES 75%
			TOTAL	$ 2,070.96	

La ley de la Carrera Administrativa Municipal, en su apartado Derechos, Obligaciones y prohibiciones de los Servidores Públicos establece lo siguiente:

Art. 59. Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos: ...3). De devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuviere asignados el cargo o empleo y la categoría para que hayan sido nombrados, pudiendo hacérsele únicamente los descuentos autorizados por la ley;

Art. 61. Se prohíbe a los funcionarios y empleados de carrera: ...2). Solicitar a otros funcionarios o empleados, declaraciones, adhesiones, pronunciamientos o contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista;

El Art. 32 de la Ley del Servicio Civil, establece: "Prohibiciones: Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales: ... c) Recoger o solicitar directa o indirectamente en las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servidores públicos o municipales, destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos, o para agasajos de superiores jerárquicos."

La deficiencia señalada obedece a:

a) El Tesorero por haber realizado el indebido descuento.
b) El Encargado de Recursos Humanos, el Alcalde y el Síndico por haber autorizado la planilla de pago.

Lo anterior representa una violación a la normativa citada y vulnera los derechos de los empleados.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

Comentarios de la Administración:

En nota del día 19/10/2020 el Ex Gerente General actuando como Jefe de Recursos Humanos adhonoren, manifiesta lo siguiente: "COMENTARIO: me es necesario aclarar que todo descuento aplicado a planilla era aprobado por la TESORERIA MUNICIPAL, así mismo desde que asumí como Encargado de Recursos Humanos Ad honorem, los descuentos en mención ya estaban siendo aplicados en planilla desde años atrás, además no era mi persona la responsable de aprobar el descuentos a los empleados municipales, sino que era la Tesorería Municipal, lo cual además compruebo a través del MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES, según el numeral 3 del apartado denominado FUNCIONES GENERALES correspondiente a TESORERIA, del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, textualmente dice: " 3- Revisar antes de pagar y aprobar los justificantes de pago o las solicitudes todos los comprobantes de egreso (facturas, recibos, planillas de sueldos, dietas, de jornal etc.) que gira la UACI y contabilidad. Esta revisión consiste en verificación de posibles errores y el proceso efectuado para dicho gasto." (lo subrayado es mío), con lo cual compruebo que era la Tesorería Municipal la responsable de aprobación de descuentos a empleados. Anexo apartado del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, referente a TESORERIA (ANEXO 1), por lo que considero que dicha observación no es aplicable a mi persona.

El Ex Tesorero en nota del día 19 de octubre de 2020, explica lo siguiente: "Durante mi nombramiento como Tesorero desde agosto de 2017, heredé de una manera informal ese tipo de descuento partidario, ya que se venía realizando en planilla de salario o dieta desde marzo de 2010.

Cabe aclarar que este tipo de descuento venia aplicados desde planilla de salarios, el cual **entregaba el área** de Recursos humanos al área de presupuesto para realizar las solicitudes presupuestarias y posteriormente el área de presupuesto me pasaba la planilla para efectuar justificante de pago y documento financiero (cheque), cabe mencionar que dicho descuento ya o se aplicó desde mayo de 2018".

En escrito de fecha 19 de octubre de 2020, el Ex Síndico Municipal, comentó: "Con respectos a esta deficiencia, la aseveración que se efectuaron descuentos en planillas, del personal municipal en concepto de otros descuentos, por el valor de $2,070.96, los cuales posteriormente fueron remitidos al Sr. [redacted] como aporte al Partido Político [redacted] mediante cheque de Tesorería Municipal, no hay ninguna ilegalidad ya que cada empleado es libre en razón la utilización de su salario y la forma de hacer disposición final de este mismo, y dicha orden de descuento es bajo el consentimiento de cada empleado. El descuento es aplicable según la fuente de erogación del mismo".

En nota del día 20/10/2020 el señor Ex Alcalde, manifiesta lo siguiente: "Como Alcalde Municipal siempre fui respetuoso de las leyes, reglamentos y otras normativas establecidas en El Salvador, por lo que para el período sujeto a fiscalización se tenía nombrado en la municipalidad de Ciudad Arce un Gerente General quien era el responsable de los aspectos administrativos y financieros, con responsabilidad y administración del recurso humano del municipio; sin embargo, mi persona desconocía dicha situación y lamentablemente nunca se me informó por dicho funcionario que se realizaban dichas acciones, sin embargo al realizar algunas consultas posterior a la fecha

de recibir la presente nota por parte de ustedes, se me aclaró que algunos empleados solicitaban de forma verbal a tesorería que de forma voluntaria querían que se les descontara una cuota y que fuese remitido al finalizar el mes a su destino, por lo que me aclararon que nunca fue solicitado de forma directa e indirectamente por algún funcionario de la municipalidad dicha contribución, aclarando además que no existe ningún acuerdo municipal donde se hubiese solicitado u ordenado dicha acción..."

Posteriormente, por medio de nota de fecha 10 de diciembre del 2020, el Ex Tesorero Municipal agregó los siguientes comentarios: "Respuesta: Durante mi nombramiento como Tesorero desde agosto de 2017, heredé de una manera informal ese tipo de descuento partidario, ya que se venían realizando en planilla de salario o dietas desde marzo 2010. Cabe aclarar que este tipo de descuentos venían aplicados desde planillas de salario, el cual entregaba el área de Recursos Humanos a Contabilidad y este a Tesorería.

Así mismo según investigación, antes de marzo del 2010 ese aporte al partido político del [redacted] se manejaba como una cuota voluntaria en dinero, pero a partir de marzo de 2010, se aplicó en planilla de salario, siendo el descuento de manera voluntaria o en su mayoría por simpatía política.

Cabe mencionar que dicho descuento ya no se aplicó desde mayo de 2018. Anexo planillas de pago de empleados permanentes de los meses de febrero y marzo de 2010 para tal caso y acuerdo municipal de mi nombramiento a partir de agosto de 2017. Ver Anexo 5."

En nota de fecha 9 de diciembre de 2020, el Ex Gerente General actuando como Jefe de Recursos Humanos adhonoren, agregó los siguientes comentarios:

"Me es necesario aclarar lo siguiente:
1) nuevamente sostengo que todo descuento aplicado a planilla era aprobado por la TESORERIA MUNICIPAL, compruebo a través del MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES, según el numeral 3 del apartado denominado FUNCIONES GENERALES correspondiente a TESORERIA, del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, textualmente dice:" 3- Revisar antes de pagar y aprobar los justificantes de pago o las solicitudes todos los comprobantes de egreso (facturas, recibos, planillas de sueldos, dietas, de jornal etc.), por lo que era la Tesorería Municipal la responsable de aprobación de descuentos a empleados, Anexo apartado del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, referente a TESORERIA (ANEXO 4),

2. Que dicho descuento estaba siendo ejecutado desde tiempo antes que mi persona laborara en la Municipalidad de Ciudad Arce, es decir se comenzó a aplicar desde el mes de Marzo 2010, lo cual indica que desde dos gobiernos municipales antes al que se ejecuta el examen especial ya se efectuaba dicho descuento, que no fue mi persona quien inicio la aplicación del mismo ,en vista que hace más de dos años y medio no laboro para la municipalidad anexo únicamente copias de dichas planillas, información a la cual ya no tengo acceso ya que está bajo custodia del gobierno municipal actual.

3. Que según el MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES, en su apartado denominado DESPACHO ALCALDE, en el numeral 2, del apartado denominado

FUNCIONES GENERALES, reza textualmente: "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, y acuerdos emitidos por el Concejo Municipal, y las leyes relacionadas con el funcionamiento de la municipalidad.", y el numeral 13 del mismo apartado dice textualmente:" Aplicar la metodología Auto evaluación de sistema de control interno y la metodología para la administración de riesgos de la municipalidad." (ANEXO 4), por lo que el Alcalde Municipal es quien debe velar por el cumplimiento legal de todos los aspectos Municipales, así como su actuación como un ente contralor de la Municipalidad, por tanto, es Alcalde Municipal como máxima autoridad quien debió haber observado y anular desde el mes de marzo de 2010 tal descuento, ya que además a través de su firma legalizaba la planilla de salarios de empleados.

4. Que según el MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES, en su apartado denominado SINDICATURA, en el numeral 1, del apartado denominado FUNCIONES GENERALES, reza textualmente: "Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, ordenanzas, reglamentos y acuerdos municipales.", (ANEXO 4) por lo que es función del Sindico como ente fiscalizador debió haber observado y anulado desde el mes de marzo 2010 la aplicación de dicho descuento, el mismo como parte del Concejo Municipal que es la Máxima autoridad Municipal; en mi calidad de jefe de Recursos Humanos únicamente era empelado municipal.

5- Que, en el periodo de examen, es decir de enero a abril de 2018, mi persona en mi calidad de jefe de recursos Humanos Ad Honorem, no aplique ningún otro descuento a empleado bajo el concepto de OTROS, casilla en la que se descontaba la cuota partidaria en mención, de haber surgido hubiera hecho la observación legal correspondiente, así mismo es preciso aclarar que desconozco quien tomo tal decisión y cuál fue el acuerdo al cual llegaron con cada empleado de la municipalidad para que hayan aceptado el mismo, ya que como lo he expuesto antes inicio en el mes de marzo 2010, cuando mi persona aun no laboraba para dicha Municipalidad; No obstante , al hacer las consultas recibí instrucciones verbales de parte del Síndico Municipal en el sentido dicho descuento se mantuviera, ya que sostenía no era ilegal su aplicación.

Es importante para mí aclarar que por razones económicas no me es posible presentar certificación de la documentación ofrecida, lo cual me afecta financieramente hablando."

Posteriormente, en nota del 10 de diciembre de 2020, el Ex Alcalde Municipal agregó a sus comentarios emitidos el 20 de octubre de 2020, lo siguiente: "...Por otra parte, el Síndico Municipal claramente tiene la responsabilidad establecida en el Art. 51, en los literales siguiente: md) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo Las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;» y «fi Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes.

Como Alcalde Municipal no puedo ser responsable directo del trabajo que tenía establecido realizar la Gerencia General, la Unidad de Adquisiciones y las del Síndico Municipal, las cuales se encuentran claramente definidas sus funciones en el Manual de Funciones y Responsabilidades de los funcionarios del Municipio de Ciudad Arce, por lo que no se me puede responsabilizar atribuciones que no se encuentran establecidas en el Art. 30 del Código Municipal. Considero importante señalar además que el Art.57 del Código Municipal dictamina que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo,

Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma...

Durante el proceso de la auditoría tuvo que considerarse que las eventuales deficiencias no correspondían a responsabilidades asignadas a mi función como Alcalde Municipal, circunstancia que someto al señor Director de Auditoría Dos, su consideración a efecto que se valore la normativa bajo la luz del principio de legalidad.

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN, implica que debe existir una norma que expresamente le alargue determinada atribución o competencia a un funcionario para que este actúe. La Administración Pública se encuentra dividida en órganos con funciones determinadas legalmente. A esa porción de función administrativa otorgada por la ley a cada ente u órgano de admiración se le conoce como competencia. De acuerdo al principio de legalidad la competencia es lo que permite la actuación de determinado funcionario en un asunto determinado. En el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, se define los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la actuación de los servidores públicos, de la siguiente manera:

Responsabilidad. Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o las áreas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones.

Legalidad. Conocer y actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. De la definición de ambos principios se concluye que los funcionarios públicos debemos rendir cuentas y asumir consecuencias por aquellas funciones o tareas cometidas a la posición o al puesto que se ocupa; por lo tanto, no puede imputarse responsabilidad por la realización de actuaciones que no forman parte de su competencia que han sido otorgada, por norma expresa a otro funcionario.

Aclarar además que el equipo de Auditoría utilizo como criterios legales incumplidos en el mencionado hallazgo, normativas y base legal, en donde en dichos artículos utilizados en ningún de ellos encontramos la aplicabilidad ni responsabilidad alguna hacia mi función como Alcalde Municipal, por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que según se especifica en el Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas, en donde se establece claramente que si no existe una base legal que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto.

Con todo respeto solicito al señor Director de la Dirección de Auditoría Dos que se valoren nuevamente y de forma técnica y profesional nuestra respuesta y documentación que fue remitida en un primer momento en relación con la presente observación y que sea considerada como asunto menor; esta solicitud haciéndola con base lo que sabiamente describe y determinan las Políticas Internas de Auditoría, publicadas en el DO. 53, Tomo 406, de fecha 18 de marzo de 2015, en el párrafo segundo del Art. 20 que reza de la

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

siguiente manera: Art. 20, párrafo segundo. "La presunta deficiencia de acuerdo a su importancia e impacto, se incorporará como hallazgo en el Borrador de Informe de Auditoría o como asunto menor en Carta de Gerencia", ya que dicha acción pudiese afectar mi gestión como funcionario al enviar dicha observación a un JUICIO DE CUENTAS."

Comentarios de los Auditores:

Visto los comentarios se concluye lo siguiente:

El Ex Tesorero no puede alegar ignorancia de la normativa citada, sobre los descuentos que están prohibidos de aplicarse a los empleados y funcionarios de la Municipalidad.

Se difiere del comentario del Gerente General actuando como Jefe de Recursos Humanos Adhonoren, en cuanto a que al aceptar el nombramiento por el Conejo Municipal como Gerente General y Jefe de Recursos Humanos Adhonoren, acepta la responsabilidad del cargo, en cuanto a dirigir todo lo referente a los Recursos Humanos; y con ello, comunicar al Concejo de cualquier situación relacionada con el recurso humano.

En cuanto a los comentarios del Ex Alcalde Municipal, aclaramos que si bien puede delegar las funciones conforme el art. 50 del Código Municipal; pero su responsabilidad es compartida con el Encargado de Recursos Humanos ya que, de conformidad al artículo 47 del mismo código, el Alcalde representa administrativamente al municipio y es el titular del gobierno y de la administración municipal; así mismo, como parte del Concejo, es responsable de velar que se cumpla las leyes, ordenanzas y reglamentos (art. 31 numeral 13 del Código Municipal).

Por otra parte, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal determina en su Art. 59 que "Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos: ...3 De devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuviere asignados el cargo o empleo y la categoría para que hayan sido nombrados, **pudiendo hacérsele únicamente los descuentos autorizados por la ley. En virtud de ello, se cita** el Art. 32 de la Ley del Servicio Civil, que establece: "Prohibiciones: Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales: ... c) Recoger o solicitar directa o indirectamente en las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servidores públicos o municipales, destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos, o para agasajos de superiores jerárquicos."

Respecto al comentario del Ex Síndico Municipal, aclaramos que nuestra observación está orientada a la Municipalidad por la violación de la normativa mencionada, las cuales prohíben realizar descuentos destinadas a partidos políticos; y cada persona es libre de utilizar su salario al ser recibido del Tesorero Municipal.

El Ex Tesorero Municipal en sus comentarios del 10 de diciembre del 2020, confirma que este tipo de descuentos venían aplicados desde planillas de salario desde años anteriores, siendo el descuento de manera voluntaria o en su mayoría por simpatía política. Similarmente el Ex Gerente General actuando como Jefe de Recursos Humanos adhonoren, confirma que este descuento se aplicaba desde años antes argumentando que él no inició la aplicación del mismo; no obstante, en el cargo desempeñado tiene

como función la Administración del sistema de planillas, por tanto, verificar los tipos de descuentos que se apliquen a los empleados y funcionarios de la municipalidad.

Respecto al comentario del Ex Alcalde presentados el 10 de diciembre de 2020, ratificamos nuestros comentarios vertidos anteriormente.

Posterior a ser comunicados los hallazgos contenidos en el borrador de informe, el Síndico Municipal no proporcionó comentario sobre esta observación; no obstante, en nota REF-DA2-1010-1-2020 del 3 de diciembre de 2020 le fue comunicado.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad con los resultados obtenidos por medio de los procedimientos aplicados en el Examen Especial a Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018", concluimos que los gastos efectuados en concepto de Proyectos y Programas, Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, Gastos Financieros y Otros, como también, Ingresos Tributarios y por Venta de Bienes y Servicios percibidos en el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, tomados de muestra, cumplieron con los requisitos exigidos por las Leyes, Reglamentos y normativa técnica utilizada, además de contar con la documentación suficiente y adecuada que permitieron identificar la naturaleza y finalidad de las operaciones realizadas, a excepción de los hallazgos contenidos en éste informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no incluye recomendaciones de auditoría.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No efectuamos análisis a informes emitidos por auditor interno, ni informe emitido por firma privada de auditoría debido a que según nota de fecha 3 de septiembre 2020, suscrita por la Secretaria Municipal, durante el período auditado no se contrató los servicios de auditoría interna y externa.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La Corte de Cuentas de la República, emitió el "Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, Correspondiente al Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017", comunicado en diciembre de 2018, contiene cuatro recomendaciones, así mismo se emitió Carta de Gerencia, que presenta tres condiciones reportables, a las cuales dimos seguimiento; determinándose que una de las condiciones que dieron origen a la recomendación se mantiene en el período de examen y se elaboró el hallazgo No. 20 contenido en este Informe.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial a Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018; por lo que, no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 14 de enero de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[redacted]

Dirección de Auditoría Dos
Corte de Cuentas de la República

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública"

ANEXO No. 1

H 21: PERSONAL CON DESCUENTO EN PLANILLA MAYOR AL 20%

ITEM	EMPLEADO	SALARIO	20%	DCTO.	EXCESO
1	[redacted]	$ 750.00	$ 150.00	$ 268.34	$ 118.34
2		$ 675.00	$ 135.00	$ 186.91	$ 51.91
3		$ 602.00	$ 120.40	$ 280.93	$ 160.53
4		$ 418.00	$ 83.60	$ 170.54	$ 86.94
5		$ 470.00	$ 94.00	$ 106.37	$ 12.37
6		$ 553.00	$ 110.60	$ 229.33	$ 118.73
7		$ 1,004.00	$ 200.80	$ 627.84	$ 427.04
8		$ 600.00	$ 120.00	$ 374.61	$ 254.61
9		$ 500.00	$ 100.00	$ 150.30	$ 50.30
10		$ 470.00	$ 94.00	$ 150.00	$ 56.00
11		$ 450.00	$ 90.00	$ 321.70	$ 231.70
12		$ 508.00	$ 101.60	$ 250.35	$ 148.75
13		$ 400.00	$ 80.00	$ 141.71	$ 61.71
14		$ 508.00	$ 101.60	$ 153.64	$ 52.04
15		$ 508.00	$ 101.60	$ 220.20	$ 118.60
16		$ 418.00	$ 83.60	$ 132.81	$ 49.21
17		$ 418.00	$ 83.60	$ 139.75	$ 56.15
18		$ 508.00	$ 101.60	$ 108.50	$ 6.90
19		$ 508.00	$ 101.60	$ 181.96	$ 80.36
20		$ 418.00	$ 83.60	$ 211.22	$ 127.62
21		$ 418.00	$ 83.60	$ 125.13	$ 41.53
22		$ 657.00	$ 131.40	$ 265.70	$ 134.30
23		$ 418.00	$ 83.60	$ 151.53	$ 67.93
24		$ 400.00	$ 80.00	$ 175.12	$ 95.12
25		$ 550.00	$ 110.00	$ 154.33	$ 44.33
26		$ 450.00	$ 90.00	$ 133.77	$ 43.77
27		$ 418.00	$ 83.60	$ 93.83	$ 10.23
28		$ 470.00	$ 94.00	$ 232.67	$ 138.67
29		$ 450.00	$ 90.00	$ 250.35	$ 160.35

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública"

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.